



[S U M A R I O]

I

DISPOSICIONES GENERALES

Vicepresidencia y Consejería de Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno, Interior y Emergencias

Entidades Locales. Subvenciones. Decreto 172/2026, de 13 de octubre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a municipios y entidades locales menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la adquisición de equipamiento y mejora de edificios públicos municipales y se aprueba la primera convocatoria. 43785

Entidades Locales. Subvenciones. Extracto del Decreto 172/2026, de 13 de octubre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a municipios y entidades locales menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la adquisición de equipamiento y mejora de edificios públicos municipales y se aprueba la primera convocatoria. 43824

**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****1. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS****Consejería de Educación y Formación Profesional**

Ceses. Decreto 174/2026, de 20 de octubre, por el que se dispone el cese de don Francisco Eugenio Pozo Pitel como Secretario General de la Consejería de Educación y Formación Profesional. **43827**

III**OTRAS RESOLUCIONES****Vicepresidencia y Consejería de Desregulación, Servicios Sociales y Familia**

Voluntariado. Premios. Orden de 13 de octubre de 2026 por la que se convocan los Premios Extremeños al Voluntariado 2026. **43828**

Vicepresidencia y Consejería de Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno, Interior y Emergencias

Convenios. Resolución de 14 de octubre de 2026, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Entidad Estatal de Seguros Agrarios OA y la Comunidad Autónoma de Extremadura para el intercambio de datos a efectos de gestión y control de subvenciones a los seguros agrarios de los beneficiarios de su Comunidad Autónoma. RCN202600285..... **43841**

Convenios. Resolución de 14 de octubre de 2026, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda del Convenio Interadministrativo suscrito entre la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social y la Universidad de Extremadura, Servicio de Apoyo a la Investigación, Laboratorio de Radiactividad Ambiental, LARUEX, para "La modificación, revisión y mantenimiento de la Red Spida en Extremadura. Anualidades 2024-2027". RCN202600286. **43859**

Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio

Energía eléctrica. Resolución de 10 de abril de 2026, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ejecución de nueva LSMT "Cortegana" procedente de la subestación "Lobón", sustitución del apoyo S44782 y adecuación del centro de distribución CD 80346 "Barros" a 20 kV, sito en avda. Santa Marta". Término municipal: Solana de los Barros. Expte.: 06/AT-01788/18534. **43877**



Montes. Resolución de 1 de octubre de 2026, de la Consejera, por la que se declara monte protector la superficie forestal denominada "Baldío", sita en el término municipal de Barrado (Cáceres). **43881**

Energía eléctrica. Resolución de 1 de octubre de 2026, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Aumento de potencia del centro de distribución CD 47642 "Fca.Piensos Jerez" a 15 kV". Término municipal: Jerez de los Caballeros. Expte.: 06/AT-01788/18596..... **43892**

Impacto ambiental. Resolución de 5 de octubre de 2026, de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Cambio de máquina del CTIA "Sauceda" n.º 140301910, y paso de B1 a B2 de la tensión de suministro del mismo", a realizar en el término municipal de Torrejoncillo, en la provincia de Cáceres, cuya promotora es i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU. Expte.: IA25/0729. **43896**

Impacto ambiental. Resolución de 5 de octubre de 2026, de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Transformación de áreas incultas a cereal ecológico", cuyo promotor es José David Lara Caballero, en el término municipal de Puebla del Maestre (Badajoz). Expte.: IA25/0785..... **43922**

Impacto ambiental. Resolución de 5 de octubre de 2026, de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de instalación de una almazara, en el término municipal de Lobón, promovido por Mercograin, SLU. Expte.: IA24/2047. **43941**

Impacto ambiental. Resolución de 5 de octubre de 2026, de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de urbanización de "La Cerca del Pílon", cuyo promotor es el Ayuntamiento de Romangordo, en el término municipal de Romangordo. Expte.: IA25/1899. **43959**

Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital

Promoción empresarial. Ayudas. Resolución de 30 de septiembre de 2026, de la Dirección General de Inteligencia Competitiva y Comercio, por la que se designa a la vocalía del órgano directivo con competencias en comercio exterior de la Comisión de Valoración de las ayudas para la participación agrupada en la Misión Comercial Directa Ecuador 2026..... **43977**

Consejería de Educación y Formación Profesional

Centros docentes privados. Resolución de 13 de octubre de 2026, de la Secretaría General de Educación, por la que se publica la parte dispositiva de la Resolución de 13 de octubre de 2026, de la Consejera, relativa a la modificación de la autorización administrativa del centro docente privado "Querubines" de Villafranca de los Barros (Badajoz). **43978**



Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda

Vivienda. Subvenciones. Modificación del Extracto y Anuncio por el que se da publicidad al incremento del crédito de la segunda convocatoria de las ayudas directas a la entrada en vivienda protegida nueva, correspondiente a las anualidades 2025-2026 (Resolución de 15 de octubre de 2025, de la Secretaría General, por la que se convocan las subvenciones del Programa de ayuda directa a la entrada, correspondiente a las anualidades 2025-2026). **43981**

Universidad de Extremadura

Oferta de Empleo Público. Resolución de 13 de octubre de 2026, de la Gerencia, por la que se ejecuta el Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios de la Universidad de Extremadura para el año 2026. **43984**

IV

ANUNCIOS

Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio

Expropiaciones. Citación. Anuncio de 1 de octubre de 2026 por el que se cita a los interesados para el levantamiento de actas previas a la ocupación en el proyecto de la infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada a la instalación fotovoltaica "CSF Arco I", en los términos municipales de Malpartida de Cáceres y Cáceres. Expte.: GE-M/03/22 (expediente expropiatorio EXP-AT/01/26). **43990**

Información pública. Anuncio de 5 de octubre de 2026 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto de ampliación de potencia y adecuación de CT existente a CS de 630 kVA, con LMTS doble circuito existente en Polígono Llanos de Santa María. Término municipal: Segura de León. Expte.: 06/AT-01732/18629. **43994**

Información pública. Anuncio de 5 de octubre de 2026 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado ejecución de reforma del centro de distribución CD 47170 "Los. Caños_7" a 15 kV. Término municipal: Zafra. Expte.: 06/AT-01788/18640. **43996**



Información pública. Anuncio de 5 de octubre de 2026 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado baja de instalaciones para CD 46146, del nuevo centro de distribución PFU-4 y de las nuevas LSMT denominadas "Polígono_1" a 15 kV procedentes de la subestación "Mérida" para la mejora de la red, sito en avenida Constitución. Término municipal: Mérida. Expte.: 06/AT-01788/18642..... **43998**

Información pública. Anuncio de 5 de octubre de 2026 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado aumento de potencia del centro de distribución CD 46908 "Polígono_2" a 15 kV. Término municipal: Azuaga. Expte.: 06/AT-01788/18622..... **44001**

Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural

Política Agraria Comunitaria. Notificaciones. Anuncio de 13 de octubre de 2026 por el que se notifica el trámite de audiencia relativo a la ayuda para los ganaderos de ovino y caprino, campaña de la solicitud única de 2026. **44003**

Ayuntamiento de Almendralejo

Procesos selectivos. Anuncio de 14 de octubre de 2026 por el que se da publicidad a las bases que han de regir la convocatoria para la provisión, mediante el sistema de concurso ordinario de méritos, del puesto de trabajo vacante de carácter no singularizado y reservado a personal funcionario de carrera "321 Auxiliar Técnico Jefe de Grupo de Luces y Sonido"..... **44004**

Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU

Promoción empresarial. Ayudas. Acuerdo de 13 de octubre de 2026, del Consejero Delegado, por el que se designan los miembros de la Comisión de Valoración prevista en el Acuerdo de 15 de septiembre de 2026, por el que se realiza la convocatoria de las ayudas por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para la participación agrupada en la Misión Comercial Directa Ecuador 2026 (código MCD26ECU). **44005**

**I****DISPOSICIONES GENERALES****VICEPRESIDENCIA Y CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, COORDINACIÓN DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO, INTERIOR Y EMERGENCIAS**

DECRETO 172/2026, de 13 de octubre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a municipios y entidades locales menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la adquisición de equipamiento y mejora de edificios públicos municipales y se aprueba la primera convocatoria. (2026040220)

La Constitución Española reconoce la autonomía de los municipios para la gestión de sus respectivos intereses y atribuye a los ayuntamientos el gobierno y administración de los municipios, que constituyen la entidad básica de la organización territorial del Estado y cauce inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece, entre los principios rectores de la actuación de los poderes públicos regionales, la promoción de la equidad territorial, la cohesión social, la lucha contra la despoblación y el impulso del desarrollo equilibrado del territorio. En este marco, las entidades locales desempeñan un papel esencial en la garantía de servicios públicos próximos, accesibles y adecuados a las necesidades de la ciudadanía.

En Extremadura, la realidad municipal se caracteriza por una amplia presencia de municipios de pequeña población, una elevada dispersión territorial, el envejecimiento demográfico y la existencia de entidades locales menores que, en muchos casos, cuentan con una capacidad económica y técnica limitada para atender las inversiones necesarias en equipamiento, edificios, edificaciones e instalaciones de titularidad pública vinculadas a la prestación de servicios públicos locales.

Los municipios y entidades locales menores desempeñan un papel esencial en la prestación de servicios públicos a la ciudadanía, si bien, para el adecuado ejercicio de sus competencias, y la prestación eficaz y continuada de dichos servicios, resulta necesario que dispongan de edificios, edificaciones, instalaciones y equipamientos públicos suficientes, adecuados y funcionales, adaptados a las necesidades de la población y a las características de cada territorio.

Sin embargo, las posibilidades económicas, financieras y de gestión de las entidades locales extremeñas son muy diversas. Esta circunstancia adquiere especial relevancia en las entidades de menor dimensión, en las que la limitada disponibilidad de recursos propios puede

dificultar la adquisición o renovación de determinados equipamientos o la realización de actuaciones de mejora en edificios, edificaciones e instalaciones municipales destinadas a la prestación de servicios públicos. La Junta de Extremadura, de acuerdo con los principios de cooperación, colaboración y lealtad institucional que deben presidir las relaciones entre Administraciones públicas, considera necesario establecer una línea de ayudas destinada a apoyar a las entidades locales en la mejora de los medios materiales, infraestructuras e instalaciones necesarias para el adecuado ejercicio de sus competencias y para la prestación de servicios públicos locales de calidad.

Esta actuación resulta, asimismo, coherente con la Ley 3/2022, de 17 de marzo, de medidas ante el reto demográfico y territorial de Extremadura (DOE núm. 55, de 21 de marzo), que configura como objetivos de las políticas públicas autonómicas la lucha contra la despoblación, la garantía de los servicios básicos y la igualdad de oportunidades en todo el territorio regional, promoviendo la colaboración y cooperación entre las distintas Administraciones Públicas y la aplicación de las políticas públicas desde una perspectiva demográfica y territorial.

En este contexto, el apoyo económico dirigido a la adquisición de equipamientos y a la mejora de edificios, edificaciones e instalaciones públicas locales constituye una actuación de interés público, social y económico, en cuanto contribuye directamente a mejorar los medios materiales de las entidades locales, incrementar la calidad de los servicios públicos prestados a la ciudadanía, reforzar la capacidad de gestión municipal, favorecer la igualdad de oportunidades y avanzar en la cohesión territorial y social de Extremadura.

En coherencia con estos objetivos, la Ley 2/2026, de 3 de agosto, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2026 (DOE núm. 149, de 4 de agosto), contempla, dentro del Servicio 22006, Dirección General de Administración Local, y del programa 115B, "Relaciones con la Administración Local", el proyecto de gasto 20260149, denominado "Apoyo para equipamiento y mejora de edificios públicos", con una dotación de 2.000.000 de euros, correspondiente a la clasificación económica 76000.

Así pues, el objetivo del presente decreto es establecer las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a apoyar a los municipios y entidades locales menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura en la adquisición de equipamientos y en la realización de inversiones de mejora en edificios, edificaciones e instalaciones de titularidad pública local vinculadas a la prestación de servicios públicos de su competencia.

En cuanto al procedimiento de concesión, los artículos 22.2 y 29 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 59, de 25 de marzo), contemplan excepcionalmente la concesión directa mediante convocatoria abierta cuando la naturaleza o características de las subvenciones no permitan su tramitación en

conurrencia competitiva. Este régimen permite conceder las ayudas conforme se soliciten, previa comprobación de los requisitos establecidos y siempre que exista crédito presupuestario, debiendo justificarse las razones de interés público, económico o social que impiden aplicar el procedimiento ordinario.

En esta línea, dichas razones se vinculan a la mejora de los servicios públicos locales y a la diversidad de las necesidades de inversión que se pretende atender. La elección del procedimiento no se fundamenta en situaciones de emergencia, urgencia sobrevenida o imprevisibilidad, sino en las características de las actuaciones y en la dificultad de establecer una valoración común que refleje, de forma objetiva y proporcionada, su importancia para cada entidad y para las personas que utilizan sus servicios.

Las ayudas comprenden desde la adquisición de maquinaria o mobiliario hasta la renovación de equipos informáticos o la mejora de edificios e instalaciones municipales. Su utilidad depende del servicio al que se destinan y de las circunstancias de cada localidad: la dispersión de sus núcleos, el envejecimiento de la población, los recursos disponibles o la organización de los servicios. Una inversión de menor coste o con menos usuarios puede ser decisiva para mantener un servicio. Por ello, ni el importe ni el tamaño de la población permiten, por sí solos, determinar qué actuación debe tener prioridad. La línea busca atender esas necesidades concretas, sin centrar la selección en la mayor sofisticación técnica o rentabilidad comparativa de los proyectos, y mantiene la exigencia de comprobar su adecuación y el cumplimiento de las condiciones de acceso.

Además, la información disponible no permite fundamentar suficientemente una ponderación de las variables demográficas, territoriales y financieras que refleje la necesidad relativa de inversiones tan diversas. Para mejorar ese conocimiento, se recogerá y analizará de forma homogénea la información sobre las actuaciones solicitadas y sus resultados en las sucesivas convocatorias. La evaluación acumulada permitirá identificar necesidades y grupos de entidades comparables, y orientar la elaboración de nuevas bases reguladoras y del nuevo plan estratégico de subvenciones, valorando modalidades y criterios de priorización mejor ajustados a la realidad municipal.

La concesión de la ayuda se determina por la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas en estas bases reguladoras. Esta configuración resulta coherente con la propia Ley 6/2011, de 23 de marzo, que contempla expresamente, para las subvenciones de concesión directa mediante convocatoria abierta que se concedan exclusivamente por la concurrencia de determinados requisitos, la posibilidad de articular su otorgamiento atendiendo precisamente al cumplimiento de tales condiciones previamente determinadas.



La fijación del límite individual que como máximo pueden recibir las entidades beneficiarias en concepto de subvención contribuye, asimismo, a una adecuada distribución de los recursos públicos disponibles, evitando su concentración en un reducido número de actuaciones y posibilitando que la dotación presupuestaria de esta línea de ayudas pueda atender las necesidades de un mayor número de municipios y entidades locales menores.

Por consiguiente, la utilización del régimen excepcional de concesión directa mediante convocatoria abierta se fundamenta conjuntamente en la finalidad de interés público, social y económico de las subvenciones; en la heterogeneidad de las necesidades e inversiones locales susceptibles de financiación; y en la necesidad de garantizar una tramitación ágil y eficaz.

Estas bases reguladoras se ajustan a la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura; a la legislación básica estatal en materia de subvenciones; a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; y en lo relativo a los gastos subvencionables al régimen de contratación establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; y al resto de normativa que resulte de aplicación.

El presente decreto se dicta, igualmente, en coherencia con la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura (DOE núm. 18, de 28 de enero), en cuanto instrumento complementario de cooperación económica con las entidades locales.

Asimismo, para la redacción de las presentes bases reguladoras se han tenido en cuenta lo dispuesto en la Ley 8/2011, 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura (DOE núm. 59, de 25 de marzo) que en su artículo 31 establece que: "La Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura incorporará a las bases reguladoras de las subvenciones públicas la valoración de actuaciones de efectiva consecución de la igualdad de género por parte de las entidades solicitantes, salvo en aquellos casos en que, por naturaleza de la subvención o de las entidades solicitantes, esté debidamente justificada su no incorporación".

Además, se ha tomado en consideración el artículo 15 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (BOE núm. 71, de 23 de marzo), que regula el principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, al informar, con carácter transversal, la actuación de todos los poderes públicos.

De igual modo, la redacción de la presente norma se ha realizado con perspectiva de género, utilizando un lenguaje inclusivo y evitando el lenguaje sexista.



Por su parte, en la elaboración de esta disposición se han observado así mismo los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre. La norma responde a los principios de necesidad y eficacia, al establecer una línea de ayudas orientada a mejorar la prestación de los servicios públicos locales; de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para atender la finalidad perseguida; de seguridad jurídica, al integrarse de forma coherente en el conjunto del ordenamiento jurídico en su ámbito de aplicación; de transparencia, al haberse realizado, durante su tramitación, el trámite de consulta pública previa, así como el de audiencia e información pública de conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 66 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en orden a que cualquier persona física o jurídica, pudiera examinar y alegar lo que estimase oportuno; y de eficiencia, que queda garantizado al reducirse significativamente las cargas administrativas que conlleva la gestión de estas ayudas, estableciendo unos criterios objetivos que persiguen una correcta utilización de los recursos públicos.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con los artículos 23.h) y 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el artículo 16 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Vicepresidente y Consejero de Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno, Interior y Emergencias, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 13 de octubre de 2026,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. El presente decreto tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las subvenciones, en régimen de concesión directa mediante convocatoria abierta, destinadas a municipios y entidades locales menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con población inferior a 20.000 habitantes, y aprobar la primera convocatoria conforme a las citadas bases, para financiar:
 - a) La adquisición y puesta en funcionamiento de equipamiento destinado a la prestación o mejora de los servicios públicos locales o al ejercicio de competencias que correspondan a la entidad local beneficiaria.
 - b) La ejecución de obras y trabajos en edificios, otras edificaciones e instalaciones titularidad de la entidad local beneficiaria, afectados a la prestación de servicios públicos locales o al ejercicio de competencias locales.



2. Las ayudas reguladas en este decreto tienen como finalidad incentivar y contribuir a la mejora de los servicios públicos locales.

Artículo 2. Entidades locales beneficiarias. Requisitos.

1. Podrán ser entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas en este decreto los municipios y entidades locales menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con población inferior a 20.000 habitantes, que vayan a realizar algunas de las actuaciones subvencionables contempladas en el artículo 4, siempre que los gastos de dichas actuaciones cumplan a su vez los requisitos previstos en el artículo 5 para ser considerados elegibles.

El número de habitantes de los municipios y de las entidades locales menores se determinará tomando como valor de referencia las cifras oficiales de población resultantes de la revisión del padrón municipal vigentes en la fecha de publicación de cada convocatoria, publicadas por el Instituto de Estadística de Extremadura (IEEx).

Las entidades locales menores tienen la consideración de entidad local, así como personalidad y capacidad jurídica plena para el ejercicio de sus competencias. A efectos de este decreto, se entenderá por entidades locales menores aquellos núcleos de población separados que, dentro de un municipio, tienen reconocido dicho carácter, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura.

2. Para obtener la condición de entidad beneficiaria de esta subvención, las entidades solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) No estar incurso en ninguno de los motivos de exclusión a los que se refiere el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De modo particular, no podrán obtener la condición de beneficiarias las entidades que hayan sido sancionadas o condenadas por resolución administrativa firme o sentencia judicial firme por impedir o dificultar el acceso de las mujeres a los servicios públicos, por discriminación por razón de sexo o por incumplimiento de la normativa en materia de igualdad, en los términos legalmente previstos.

- b) Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y Autonómica y de sus obligaciones con la Seguridad Social, y no tener deudas con la Hacienda autonómica, de conformidad con el artículo 95.1.k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y el artículo 12.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

- c) Tener atribuida la competencia o responsabilidad de gestión, mantenimiento, conservación o prestación del servicio público local al que se vincule la actuación subvencionada.
- d) Ostentar la entidad local la titularidad del edificio, edificación, instalación, espacio o equipamiento sobre el que se proyecte la actuación.

Artículo 3. Régimen jurídico.

Las ayudas a las que se refiere este decreto se regularán, además de por lo dispuesto en estas bases reguladoras, por las disposiciones establecidas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en la legislación básica estatal.

Artículo 4. Actuaciones subvencionables.

1. Se consideran actuaciones subvencionables aquellas que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 5, y que tengan por objeto la prestación o mejora de servicios públicos locales, ya sean servicios que se vinieran prestando en la fecha de presentación de la solicitud o cuya prestación esté prevista como consecuencia de la realización de la actuación subvencionada, pudiendo consistir en:

- a) Adquisición de equipamiento, será subvencionable la adquisición de bienes muebles y tangibles que reúnan los siguientes requisitos:
 - a.1) Que estén destinados a la prestación o mejora de servicios públicos locales o al ejercicio de competencias que correspondan a la entidad local beneficiaria.
 - a.2) Que tengan una vida útil prevista superior a un año y no estén destinados al consumo inmediato ni a su posterior enajenación.

Podrán incluirse en el coste subvencionable los gastos de transporte, entrega, montaje, instalación, configuración y puesta en funcionamiento del equipamiento, cuando sean indispensables para su utilización y estén directamente vinculados con su adquisición.

- b) Ejecución de obras y trabajos siempre que:

- Se ejecuten en edificios, otras edificaciones o instalaciones de titularidad de la entidad local beneficiaria.
- Los inmuebles o instalaciones estén afectados o vayan a quedar afectados a la prestación de servicios públicos locales o al ejercicio de competencias que correspondan a la entidad local.



2. Por equipamiento y obra se entenderán, con carácter exclusivo, las inversiones asociadas al funcionamiento operativo de los servicios referidos en los artículos 62: Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios y 63: Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios, del anexo III de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, sobre estructura de los presupuestos de las entidades locales, a excepción de los conceptos 621 y 631, terrenos y bienes naturales.
3. En todo caso, la entidad solicitante deberá disponer, cuando proceda, de los permisos, autorizaciones, informes o títulos habilitantes necesarios para la ejecución de la actuación subvencionada.

Artículo 5. Gastos subvencionables.

1. Serán subvencionables los gastos de inversión relativos a las actuaciones subvencionables que respondan de manera directa e indubitada a la naturaleza del proyecto subvencionado, resulten estrictamente necesarios para su ejecución, siempre y cuando dicha actuación no se haya iniciado y/o adquirido antes de la fecha de presentación de la solicitud de subvención, debiendo ejecutarse dentro del periodo que determine la correspondiente convocatoria y destinarse a la prestación de los servicios públicos municipales de que se trate durante un periodo de cinco años respecto a bienes inventariables inscribibles en un registro público y de dos años para el resto.
2. En ningún caso serán subvencionables:
 - a. Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.
 - b. Los intereses deudores de cuentas bancarias.
 - c. Los intereses, recargos, sanciones administrativas o penales.
 - d. Los gastos derivados de procedimientos judiciales.
 - e. Las indemnizaciones por razón del servicio, dietas, alojamientos, locomoción u otras de naturaleza similar.
 - f. La adquisición de terrenos o inmuebles.
 - g. Los gastos ordinarios de funcionamiento de la entidad local, tales como teléfono, electricidad, agua, material fungible ordinario, mantenimiento corriente no vinculado a la actuación, limpieza ordinaria, seguros, nóminas o retribuciones de personal propio.
 - h. Las actuaciones sobre bienes que no sean de titularidad municipal.

- i. Las actuaciones cuya financiación esté cubierta totalmente por otras subvenciones, ayudas, ingresos, recursos o indemnizaciones.
- j. Las actuaciones que no estén vinculadas a servicios públicos locales o que no respondan a la finalidad prevista en este decreto.
- k. Los proyectos, memorias de obras, estudios previos, direcciones de obra, coordinaciones de seguridad y salud, informes, asistencias técnicas, consultorías o cualquier otro servicio de naturaleza intelectual o profesional, aun cuando resulten necesarios para la ejecución de la inversión o de la obra.
- l. Los derivados de actuaciones sobre caminos rurales, entendiéndose por estos los que sean de uso fundamentalmente agropecuario, ganadero y/o forestal y que comunican explotaciones privadas dedicadas a estos fines con la red vecinal de caminos/carreteras o forman parte de las rutas o itinerarios por donde discurre o ha discurrido tradicionalmente el tránsito ganadero (vías pecuarias, cañadas reales, etc.).
- m. Los de encauzamiento de arroyos o ríos fuera del tramo urbano de la entidad local, que no sean competencia de la entidad local correspondiente.
- n. Los derivados de actuaciones sobre antenas, repetidores o instalaciones similares de telecomunicaciones.

Artículo 6. Procedimiento de concesión y convocatoria.

1. Las subvenciones reguladas en este decreto se concederán mediante el procedimiento excepcional de concesión directa mediante convocatoria abierta, conforme a los artículos 22.2 y 29 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Se otorgarán conforme se soliciten, sin comparación ni prelación competitiva entre solicitudes, previa comprobación de los requisitos establecidos y siempre que exista crédito presupuestario disponible.

La elección de este procedimiento responde a razones de interés público, social y económico vinculadas a la mejora de los servicios públicos locales mediante inversiones en equipamiento y en edificios, edificaciones e instalaciones municipales. Su fundamento no reside en situaciones de emergencia o imprevisibilidad, sino en la heterogeneidad de las actuaciones y de las circunstancias territoriales, demográficas, financieras y organizativas de las entidades destinatarias, que dificultan una valoración común capaz de reflejar objetivamente la necesidad relativa de cada inversión. Una actuación de menor coste o con menos usuarios puede ser decisiva para mantener un servicio; por ello, el importe y la población no determinan, por sí solos, su utilidad.

2. La línea pretende atender necesidades concretas de municipios y entidades locales menores de menos de 20.000 habitantes, sin orientar la selección hacia la mayor sofisticación técnica o rentabilidad comparativa de los proyectos. La ayuda podrá alcanzar el 100 % del coste elegible, con un máximo de 30.000 euros por entidad, para evitar la concentración de recursos y ampliar su cobertura. Cada actuación deberá ser técnicamente adecuada y estar vinculada a la mejora del servicio público correspondiente. La objetividad se garantizará mediante condiciones comunes de acceso y la comprobación motivada de los requisitos y gastos subvencionables, sin que ello implique financiar todas las solicitudes.
3. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará a instancia de la entidad local interesada y vendrá precedido de una convocatoria aprobada por resolución de la persona titular de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de Administración Local y será publicada, junto con un extracto de la misma, en el Diario Oficial de Extremadura (DOE): <http://doe.juntaex.es> , en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias>), en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A11/es/index>), así como en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura (<https://www.juntaex.es/transparencia>).
4. La solicitud y documentación necesaria se presentará a través de Sede Electrónica Asociada mediante el acceso a través del Punto de Acceso General Electrónico en la siguiente dirección electrónica: <https://www.juntaex.es/w/0738726> .

Las solicitudes deberán presentarse de forma electrónica, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, utilizando el modelo normalizado de solicitud disponible en la siguiente dirección electrónica,

<https://www.juntaex.es/w/0738726> , junto con la documentación que deba acompañarse, a través del procedimiento telemático habilitado al efecto en la misma y se cumplimentará utilizando dicha herramienta informática y según las instrucciones establecidas.

5. Toda la información referente a la tramitación concreta del procedimiento se hallará en el Punto de Acceso General electrónico de los servicios y trámites, <https://www.juntaex.es> .
6. Las entidades interesadas deberán disponer, para la autenticación y para la firma electrónica de las solicitudes, en caso de presentación electrónica en alguno de los Registros electrónicos previstos en el artículo 16.4.a) de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de certificado electrónico en vigor y, si no dispone de ellos, obtenerlos a partir del siguiente enlace:

<http://www.cert.fnmt.es/>



El/la representante de la entidad solicitante deberá disponer de certificado digital o DNI electrónico que permita garantizar su identidad y realizar la firma electrónica para la cumplimentación y tramitación de la ayuda. El certificado digital o DNI electrónico deben estar correctamente configurados y validados para su uso en sede electrónica asociada.

7. Asimismo, según lo previsto en el artículo 29.3 de la citada Ley 6/2011, de 23 de marzo, de producirse el agotamiento del crédito presupuestario previsto en la convocatoria y no procederse a efectuar las modificaciones correspondientes, se declarará terminado el plazo de vigencia de la misma mediante anuncio de la persona titular de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de Administración Local, que será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>) y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A11/es/index>) con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas.

Artículo 7. Plazo y forma de presentación de solicitudes. Documentación.

1. Las entidades interesadas podrán presentar las solicitudes de ayuda, formalizadas de acuerdo con el modelo normalizado establecido como anexo I.A de este decreto, así como en las sucesivas resoluciones de las convocatorias de estas ayudas, a partir del día siguiente al que se publique la correspondiente convocatoria y su extracto en el Diario Oficial de Extremadura <https://doe.juntaex.es> y el plazo vendrá determinado en la correspondiente convocatoria sin que pueda ser inferior a seis días hábiles, ni exceder de un año , contados a partir del día siguiente al que se publique en el Diario Oficial de Extremadura <https://doe.juntaex.es> convocatoria y el extracto de ésta, conforme a lo previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cada entidad local podrá presentar una única solicitud por convocatoria, sin perjuicio de que dicha solicitud pueda incluir una o varias actuaciones de las subvencionables previstas en el artículo 4. En el caso de presentarse más de una solicitud por una misma entidad local, solamente se admitirá a trámite la primera solicitud presentada salvo que, antes de presentarse la segunda solicitud, se haya desistido expresamente a la tramitación de la primera.

2. La solicitud incluirá la declaración responsable de la entidad solicitante, conforme al modelo normalizado anexo I.A., que se establecerá en las correspondientes convocatorias, que acredite que dispone, cuando proceda, de los permisos, autorizaciones, informes o títulos habilitantes necesarios para la ejecución de la actuación subvencionada, así como su capacidad para obtener la condición de beneficiaria al no hallarse incurso en ninguna de las circunstancias relacionadas en el apartado segundo del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23

de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y de sus obligaciones con la Seguridad Social, y no tener deudas con la Hacienda Autonómica, de conformidad con el artículo 95.1.k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y el artículo 12.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo .

3. La documentación e información que ha de acompañarse a la solicitud, sin perjuicio de la adaptación de la documentación que se pueda efectuar en las resoluciones de convocatorias, es la siguiente:

- Certificado del Secretario/a , Secretario/a-Interventor/a o funcionario/a que ejerce las funciones de fe pública de la entidad local, conforme al modelo normalizado de anexo I.B, con el que acreditar, que dicha entidad, tiene atribuida la competencia o responsabilidad de gestión, mantenimiento, conservación o prestación del servicio público local al que se vincule la actuación subvencionada; así como la titularidad del edificio, edificación, instalación, espacio o equipamiento sobre el que se proyecte la actuación.
- Memoria del Proyecto conforme al modelo normalizado de anexo II.

El modelo de solicitud, así como los distintos anexos estarán disponibles en el punto de acceso general electrónico <https://www.juntaex.es> , dentro de la ficha del trámite <https://www.juntaex.es/w/0738726> . No obstante, las convocatorias podrán modificar y actualizar dichos modelos.

Si la documentación exigida para la tramitación ya obrara en poder de la Administración Pública, la entidad solicitante podrá acogerse a lo dispuesto en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 25 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura, quedando exenta de aportarla siempre que identifique expresamente dicha documentación en el apartado correspondiente del anexo I.A de solicitud e indique la fecha y el órgano o dependencia en que fue presentada o, en su caso, emitida, y no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que corresponda.

4. En cuanto a la acreditación de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y con las obligaciones de la Seguridad Social, y de no tener deudas con la Hacienda Autonómica, la entidad local solicitante deberá cumplimentar el apartado correspondiente del anexo I.A de este decreto para autorizar expresamente a que el órgano gestor recabe de oficio las certificaciones oportunas o, por el contrario, la entidad interesada deberá aportar dichas certificaciones con la solicitud, de acuerdo con los artículos

95.1.k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y 12.8 de la citada Ley 6/2011, de 23 de marzo.

5. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos, se requerirá a la entidad solicitante para que, en un plazo improrrogable de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva, indicándole que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida de su solicitud, dictándose la resolución correspondiente en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 8. Financiación.

1. Las ayudas que se regulan a través de este decreto se financiarán con cargo a las aplicaciones que, para cada ejercicio presupuestario, figuren en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. De conformidad con el artículo 29.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en cada convocatoria se determinará la aplicación presupuestaria, el proyecto de gasto y el crédito consignado para financiar las subvenciones reguladas en el presente decreto, siempre dentro del límite disponible al efecto.
3. Los créditos presupuestarios a los que se impute la subvención podrán aumentarse, siempre que existan créditos disponibles, hasta un 20 por ciento de la cuantía inicial, o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito, o se trate de créditos declarados ampliables. El incremento deberá acordarse antes de resolver la concesión de las ayudas sin necesidad de abrir una nueva convocatoria.

Artículo 9. Régimen de compatibilidad.

1. Las ayudas contempladas serán compatibles con otras, cualquiera que sea su naturaleza y la administración o entidad pública o privada que las conceda, siempre que la suma de todas ellas, incluida esta, no supere el coste de las actuaciones subvencionables.
2. La comunicación de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos destinados a financiar la actuación subvencionada se efectuará inicialmente mediante la declaración responsable contenida en el anexo I.A de solicitud, sin perjuicio de la obligación de comunicar al órgano concedente cualquier modificación o nueva ayuda obtenida con posterioridad a la presentación de la solicitud y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la subvención.

Artículo 10. Ordenación e instrucción.

1. El órgano directivo con competencias en materia de Administración Local es el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de estas ayudas, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, y podrá requerir a las entidades locales en cualquier momento del procedimiento previo a la resolución, la aportación de documentación complementaria acreditativa relacionada con cualquiera de las actuaciones subvencionables.
2. Todas las comunicaciones, notificaciones y cualquier otro trámite que deba llevarse a efecto por la entidad interesada durante las actuaciones correspondientes al procedimiento de concesión, gestión, justificación, liquidación y, en su caso, reintegro de la subvención, se realizarán mediante comparecencia electrónica de la entidad interesada o de su representante a través de la Sede Electrónica Asociada de la Junta de Extremadura, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Una vez finalizado el plazo de subsanación de solicitudes, aquellas que cumplan con los requisitos establecidos en la correspondiente convocatoria serán tramitadas por el órgano directivo, con competencias en materia de Administración Local, que tenga encomendada la gestión de las ayudas, quien se encargará de formular la correspondiente propuesta de resolución.

Artículo 11. Resolución.

1. La concesión de estas ayudas será resuelta por la persona titular de la Secretaría General de la Consejería con competencias en materia de Administración Local y notificada en el plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de presentación de las solicitudes por las entidades interesadas. La falta de notificación de la resolución expresa legitima a la entidad interesada para entenderla desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de Extremadura, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 24.3. b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Contra la resolución del procedimiento, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la consejería competente en materia de Administración Local de la Junta de Extremadura en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de que la entidad local interesada pueda ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

3. La resolución de concesión contendrá la entidad beneficiaria, la cantidad de ayuda otorgada y establecerá las condiciones y obligaciones a las que queda sujeta la misma, indicándose las consecuencias derivadas del incumplimiento de estas.

La resolución de concesión se notificará a las entidades beneficiarias de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y se practicará por medios electrónicos mediante la comparecencia en la Sede electrónica asociada donde se haya iniciado el procedimiento, ajustándose a las disposiciones contenidas en el artículo 41 y siguientes de dicha ley.

Asimismo, la notificación de los actos administrativos para la tramitación del procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se realizará mediante comparecencia en la sede electrónica asociada donde se haya iniciado el procedimiento administrativo. Complementariamente a la notificación practicada, y únicamente con efectos informativos, la entidad solicitante recibirá un aviso en la dirección de correo electrónico que conste en la solicitud de la ayuda, mediante el cual se le indicará que se ha producido una notificación a cuyo contenido podrá acceder a través del apartado habilitado a tal efecto en la sede electrónica asociada donde se haya iniciado el procedimiento administrativo.

Artículo 12. Cuantía de las ayudas.

La subvención podrá alcanzar hasta el 100 % del coste de la actuación subvencionable, sin que en ningún caso pueda superar el importe máximo que determine la correspondiente convocatoria, que no excederá de 30.000 € por entidad beneficiaria.

Artículo 13. Obligaciones de las entidades locales beneficiarias.

Las entidades beneficiarias estarán sometidas a las obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, en particular, a las siguientes:

- a) Ejecutar la actuación subvencionada en la forma, condiciones y plazo establecidos en la correspondiente resolución de concesión.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actuación y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención.
- c) Destinar la subvención exclusivamente a la financiación de la actuación para la que fue concedida.

- d) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento, inspección y control financiero que puedan realizar los órganos competentes.
- e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante el plazo legalmente establecido.
- g) Adoptar las medidas de difusión y dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación de la actuación subvencionada, en especial las que se establecen en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones, mediante la instalación de placa o cartel informativo que deberá permanecer colocado como mínimo un año desde la finalización de la inversión.
- h) Cumplir la normativa aplicable en materia de contratación pública, subvenciones, estabilidad presupuestaria, igualdad, accesibilidad, transparencia, protección de datos y demás normativa sectorial que resulte de aplicación.
- i) Garantizar un uso no sexista del lenguaje, de la imagen y de los contenidos en toda información o publicidad relativa a la actuación subvencionada.
- j) Establecer, cuando sea posible y procedente, condiciones especiales de ejecución en los contratos que liciten vinculadas a la igualdad entre mujeres y hombres, la sostenibilidad ambiental, la accesibilidad universal o la calidad en el empleo.

Artículo 14. Abono de la subvención y exención de garantías.

1. La subvención se abonará mediante un pago único que se realizará una vez dictada la resolución de concesión de estas ayudas.
2. Las entidades beneficiarias están exentas de la presentación de garantías por los pagos anticipados que reciban con cargo a esta subvención, antes de la liquidación final del expediente.
3. El abono de la subvención se realizará en la cuenta bancaria indicada por la entidad beneficiaria en el modelo normalizado de solicitud (anexo I.A), que deberá estar activa en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura. No obstante, cuando la entidad local no indique una cuenta bancaria en la solicitud, o no solicite expresamente el abono en una cuenta distinta, se considerará como cuenta designada para el pago aquella en la que se



venga abonando el Fondo Regional de Cooperación Municipal. En caso de que no resulte posible efectuar el abono en la cuenta designada, la entidad local podrá autorizar al órgano gestor para realizar el pago en cualquier otra cuenta que figure activa a su nombre en el Sistema de Terceros.

Cuando la cuenta bancaria no se encuentre activa o se pretenda dar de alta una nueva, la entidad solicitante deberá tramitar su alta a través del procedimiento "Alta de Terceros", disponible en el Punto de Acceso General Electrónico de la Junta de Extremadura, en el enlace:

<https://www.juntaex.es/w/5145?inheritRedirect=true> .

Artículo 15. Modificación de las condiciones de otorgamiento de la ayuda y, en su caso, de la resolución de concesión.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18.4 de la referida Ley 6/2011, de 23 de marzo, serán causas que puedan dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de la ayuda y, en su caso, de su importe, además de la obtención concurrente de otras aportaciones, la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
2. La entidad beneficiaria podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión cuando concurran circunstancias sobrevenidas que alteren o dificulten la ejecución de la actuación, siempre que no se desvirtúe la finalidad de la ayuda, no se perjudiquen derechos de terceros y no se hubiera finalizado el plazo de ejecución.
3. Se autorizarán únicamente modificaciones de la resolución de concesión cuando la entidad beneficiaria justifique adecuadamente su necesidad y tan pronto como se conozcan y, en todo caso, con anterioridad a la finalización del período subvencionado.

Dichas modificaciones autorizadas implicarán la modificación de la propia resolución de concesión y podrán suponer la reducción de la cuantía de la subvención concedida, sin que en ningún caso pueda suponer incremento de la cuantía de la subvención concedida ni alteración sustancial del objeto subvencionado.

Toda modificación de la resolución de concesión que comporte una reducción de la cuantía de la subvención concedida dará lugar a la obligación de reintegrar las cantidades abonadas que excedan del importe resultante tras la modificación, junto con los intereses de demora devengados desde la fecha del abono de la subvención hasta la fecha de su devolución efectiva.

4. Dicha comunicación se efectuará mediante solicitud de modificación debidamente motivada, dirigida al órgano directivo competente en materia de Administración Local. En el plazo

de 1 mes a contar desde la presentación de la solicitud de modificación, se procederá a dictar y notificar la resolución. En el caso de vencimiento del citado plazo, sin haberse dictado y notificado resolución expresa, la entidad beneficiaria podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

Artículo 16. Renuncia total o parcial de la ayuda concedida y devolución de la subvención.

1. Las entidades beneficiarias de estas ayudas podrán renunciar, total o parcialmente, a la subvención concedida mediante comunicación expresa dirigida al órgano concedente. En caso de renuncia parcial, deberá indicarse la cuantía de la subvención a la que se renuncia o, en su caso, las inversiones cuya ejecución se desiste.
2. La renuncia podrá formularse desde la notificación de la resolución de concesión hasta la finalización del plazo de justificación de la ayuda.
3. Cuando la renuncia se produzca con anterioridad al abono de la subvención, la aceptación de la misma supondrá la pérdida del derecho al cobro de la ayuda concedida.
4. Cuando la renuncia se produzca con posterioridad al abono de la subvención, además de la comunicación expresa de la intención de no ejecutar total o parcialmente las inversiones previstas en la resolución de concesión, llevará aparejada la obligación de efectuar la devolución voluntaria de las cantidades percibidas correspondientes a la ayuda objeto de renuncia.
5. En cada resolución de convocatoria se dará publicidad de los medios disponibles para que cualquier entidad beneficiaria pueda efectuar esta devolución de conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
6. A las cantidades objeto de devolución voluntaria les serán de aplicación los intereses de demora devengados desde la fecha de abono de la subvención hasta la fecha de la devolución efectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Cuando la devolución se produzca sin requerimiento previo de la Administración, no resultará de aplicación el incremento previsto en el artículo 44 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 17. Justificación y control de la subvención.

1. Las entidades beneficiarias de estas ayudas deberán justificar la ejecución de la actuación subvencionada, sin que este plazo sea inferior a 6 meses ni superior a los 18 meses desde

la fecha de la resolución de concesión, mediante modelo normalizado de certificación de cumplimiento (anexo III) emitido por la intervención de la entidad local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.9 de la citada Ley 6/2011, de 23 de marzo. A dicha certificación deberá acompañarse:

- a) Fotografías u otra documentación gráfica acreditativa de la actuación ejecutada.
- b) Acreditación gráfica de las medidas de publicidad adoptadas, dando cumplimiento a lo establecido en el apartado g) del artículo 13.

2. Sin perjuicio de las competencias atribuidas expresamente a la Intervención General de la Junta de Extremadura, el órgano directivo con competencias en materia de Administración Local podrá realizar en cualquier momento las actuaciones de comprobación, inspección y control que estime necesarias para verificar la efectiva realización de la actuación subvencionada, la correcta aplicación de los fondos públicos y el cumplimiento de las condiciones y de la finalidad que fundamentaron la concesión de la ayuda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 35 y 36 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. A estos efectos, las entidades beneficiarias estarán obligadas a facilitar cuanta información y documentación les sea requerida para el ejercicio de dichas actuaciones.

Artículo 18. Pérdida de la subvención y reintegro.

1. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiera lugar, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurren algunas de las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en los supuestos de incumplimiento de las obligaciones previstas en este decreto y en las resoluciones individuales de concesión de las ayudas.

La liquidación de los intereses se realizará en la misma resolución en la que se acuerde la procedencia del reintegro, con indicación expresa de la fecha de inicio y finalización del cómputo de intereses y del porcentaje del interés de demora aplicable.

2. Son causas de incumplimiento total, procediendo el reintegro de la ayuda concedida, las siguientes:
 - a) La obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas u ocultando aquellas que la hubieran impedido.



- b) El incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención. Si el porcentaje de ejecución de la actuación o actuaciones subvencionadas fuesen inferior al 50%, se considerará que la actuación subvencionada no ha cumplido con este requisito.
 - c) El incumplimiento de la obligación de justificación de la actuación subvencionada o su presentación en un plazo superior a 60 días al de la fecha establecida en la resolución.
 - d) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control.
 - e) La ejecución de una actuación distinta de la aprobada sin autorización del órgano concedente.
3. Cuando el cumplimiento de la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, se aplicará el principio de proporcionalidad en la determinación de la cantidad a reintegrar.

Si el porcentaje de ejecución fuera igual o superior al 50 % e inferior al 100 %, procederá el reintegro parcial proporcional a la parte no ejecutada o no justificada, sin perjuicio de otras minoraciones que pudieran resultar aplicables.

4. Las cantidades que deban reintegrarse tendrán la consideración de ingresos de derecho público.

Artículo 19. Procedimiento de reintegro.

1. El procedimiento para declarar la obligación de reintegrar las cantidades percibidas será el establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 6/2011, de 23 de marzo; a tal efecto:
- a) La persona titular de la Secretaría General de la Consejería con competencias en Administración Local acordará, y comunicará a la entidad beneficiaria, la iniciación del procedimiento y las causas que lo fundamentan, bien por propia iniciativa, a petición razonada de otros órganos o por denuncia, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectada. Las entidades a que afecta el procedimiento podrán, en cualquier momento de este anterior al trámite de audiencia, aducir alegaciones y aportar documentación y otros elementos de juicio.
 - b) Instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se someterá el expediente al trámite de audiencia, poniéndolo de manifiesto a las entidades afectadas, que dispondrán del plazo de quince días hábiles para alegar y presentar la documentación y justificantes que estimen pertinentes.



- c) Presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo de quince días hábiles sin que se hubieran formulado, se pondrá fin al procedimiento mediante resolución del órgano que concedió la ayuda.
 - d) Si la resolución estimase la existencia de incumplimiento, declarará la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades ya percibidas, con liquidación del interés de demora aplicable.
2. El plazo máximo para notificar la resolución de los procedimientos por incumplimiento será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del plazo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
3. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.
4. Cuando se produzca la devolución voluntaria sin requerimiento previo de la Administración, el órgano concedente de la subvención calculará y exigirá posteriormente el interés de demora establecido en el artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, sin el incremento del 25 %, de acuerdo con lo previsto en este artículo y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la entidad beneficiaria.

Artículo 20. Información y publicidad.

1. Las medidas de identificación, información y publicidad que deben adoptar las entidades beneficiarias de las ayudas se ajustarán a lo dispuesto en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones.
2. La convocatoria y las subvenciones concedidas serán publicadas en el Diario Oficial de Extremadura (DOE) (<http://doe.juntaex.es>). Asimismo, serán publicadas en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A11/es/index>), en la forma establecida en los artículos 17.1 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. De conformidad con cuanto dispone el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, no será necesaria la publicación en el Diario Oficial de Extremadura cuando los importes de las subvenciones, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000 euros.

3. Se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias>) la información sobre las convocatorias y resoluciones de concesión derivadas de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
4. Con independencia de lo anterior, se publicará la información en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura (<https://www.juntaex.es/transparencia>), de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Disposición adicional única. Primera convocatoria de las subvenciones destinadas a municipios y entidades locales menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la adquisición de equipamiento y mejora de edificios públicos municipales.

Primero. Objeto.

Aprobar la primera convocatoria de las ayudas reguladas en el presente decreto, para el ejercicio 2026, por un importe de 2.000.000 euros.

Segundo. Entidades locales beneficiarias. Requisitos.

Podrán ser entidades beneficiarias de estas ayudas los municipios y entidades locales menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con población inferior a 20.000 habitantes, que vayan a realizar alguna de las actuaciones subvencionables contempladas en el artículo 4 del presente decreto, siempre que cumplan con los requisitos y condiciones particulares que se establecen para cada una de ellas en el artículo 2.

Tercero. Obligaciones de las entidades locales beneficiarias.

Las entidades locales beneficiarias quedan sometidas a las obligaciones recogidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en particular, a las previstas en el artículo 13 de este decreto.

Cuarto. Procedimiento de concesión y convocatoria.

De conformidad con el artículo 6 del presente decreto se establece el procedimiento de concesión directa mediante convocatoria abierta en atención al interés público, social o económico de su objeto, de acuerdo con el cual podrán irse concediendo subvenciones sin establecer comparación entre solicitudes ni prelación entre las mismas, conforme se vayan solicitando por las entidades locales interesadas, en la cuantía individualizada que resulte de la aplicación de los requisitos o criterios establecidos, siempre que exista crédito presupuestario en las aplicaciones y proyectos presupuestarios fijados en la convocatoria.

Quinto. Plazo y forma de presentación de solicitudes. Documentación.

1. El período de vigencia de la presente convocatoria, a los efectos de presentación de solicitudes, comenzará a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>) y del extracto de la misma a que se refiere el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, finalizando en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de dicha publicación.
2. Las solicitudes de ayuda se formalizarán conforme al modelo normalizado establecido como anexo I.A de este decreto, disponible en el Punto de Acceso General Electrónico de la Junta de Extremadura (<https://www.juntaex.es>), dentro de la ficha del trámite <https://www.juntaex.es/w/0738726> , desde la que se habilitará el acceso a la sede electrónica asociada para su presentación.

Cada entidad beneficiaria podrá presentar una única solicitud por convocatoria, exclusivamente por medios electrónicos, acompañada de la documentación prevista en el artículo 7.3 de este decreto. Las solicitudes se dirigirán a la persona titular de la Secretaría General de la Vicepresidencia y Consejería de Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno, Interior y Emergencias.

Asimismo, según lo previsto en el artículo 29.3 de la citada Ley 6/2011, de 23 de marzo, de producirse el agotamiento del crédito presupuestario previsto en la convocatoria y no procederse a efectuar las modificaciones correspondientes, se declarará terminado el plazo de vigencia de la misma mediante anuncio de la persona titular de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de Administración Local, que será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>) y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A11/es/index>), con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas.

3. De conformidad con lo establecido en el apartado 5 del artículo 23 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, si la solicitud o documentación preceptiva no reúne los requisitos exigidos se requerirá a la entidad interesada para que, en un plazo improrrogable de diez días, subsane la falta o presente la documentación correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Sexto. Ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.

1. De conformidad con el artículo 10 del presente decreto, la ordenación e instrucción del procedimiento corresponderá a la Dirección General de Administración Local, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, y podrá requerir a las entidades locales en cualquier momento del procedimiento previo a la resolución de concesión, la aportación de documentación complementaria acreditativa relacionada con cualquiera de las actuaciones subvencionables.

Todas las comunicaciones, notificaciones y cualquier otro trámite que deba llevarse a efecto por la entidad interesada durante las actuaciones correspondientes al procedimiento de concesión, gestión, justificación, liquidación y, en su caso, reintegro de la subvención, se realizarán mediante comparecencia electrónica de la entidad interesada o de su representante a través de la Sede Electrónica Asociada de la Junta de Extremadura, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Las solicitudes serán atendidas por riguroso orden de presentación hasta el agotamiento de los fondos. Para su concesión se tendrá en cuenta el orden cronológico de entrada de las solicitudes, considerando como fecha de presentación aquellas en que las solicitudes reúnan toda la documentación requerida, una vez subsanadas las ausencias o insuficiencias que, en su caso, se hubieran apreciado por el órgano instructor, conforme a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. Una vez finalizado el plazo de subsanación y mejora de solicitudes, aquellas que cumplan con los requisitos establecidos en la correspondiente convocatoria serán informadas por el Servicio de Coordinación de Financiación Local. Asimismo, se formulará una propuesta de resolución por la Dirección General de Administración Local.
4. La concesión de estas ayudas será resuelta por la persona titular de la Secretaría General de la Vicepresidencia y Consejería de Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno, Interior y Emergencias y notificada en el plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de presentación de las solicitudes por las entidades interesadas. La falta de notificación de la resolución expresa legitima a la entidad interesada para entenderla desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
5. La resolución de concesión se motivará con referencia al cumplimiento de los requisitos legales y reglamentariamente establecidos debiendo, en todo caso, quedar acreditado en

el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte. Se especificará expresamente la cantidad de la ayuda otorgada a cada entidad local y se establecerán las condiciones y obligaciones a las que quedan sujetas las entidades beneficiarias, indicándose las consecuencias derivadas del incumplimiento de las mismas. Asimismo, se hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación de las solicitudes.

6. Contra la resolución de concesión, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Vicepresidente y Consejero de Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno, Interior y Emergencias en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de que la entidad local interesada pueda ejercitar cualquier otro que estime oportuno.
7. La resolución de concesión se notificará a las entidades beneficiarias conforme con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 41 y siguientes de dicha Ley.

Asimismo, la notificación de los actos administrativos para la tramitación del procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se realizará mediante comparecencia en la sede electrónica asociada donde se haya iniciado el procedimiento administrativo. Complementariamente a la notificación practicada por el sistema establecido en el apartado anterior y únicamente con efectos informativos, la entidad solicitante recibirá un aviso en la dirección de correo electrónico que conste en la solicitud de la ayuda, mediante el cual se le indicará que se ha producido una notificación a cuyo contenido podrá acceder a través del apartado habilitado a tal efecto en la sede electrónica asociada donde se haya iniciado el procedimiento administrativo.

Séptimo. Cuantía individualizada de la ayuda. Abono de la subvención.

1. La cuantía de la ayuda estará destinada a sufragar los gastos de inversión en los que incurran los municipios y entidades locales menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura para realizar las actuaciones reguladas en el artículo 4 de este decreto; no obstante, la cuantía máxima de la subvención para conceder será de 30.000 euros por entidad beneficiaria.

A efectos de la presente convocatoria serán subvencionables los gastos en los que incurra la entidad beneficiaria que, respondiendo de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten por ello estrictamente necesarios, y siempre y cuando se hayan producido y abonado dentro del período subvencionable de esta convocatoria, fijado entre el día siguiente al de presentación de cada solicitud de ayuda y la fecha establecida en la resolución de concesión individual, en todo caso anterior al 31 de diciembre de 2027.



2. La subvención se abonará mediante un pago único que se realizará una vez notificada la resolución de concesión de estas ayudas.

Las entidades beneficiarias están exentas de la presentación de garantías por los pagos anticipados que reciban con cargo a esta subvención, antes de la liquidación final del expediente.

El abono de la subvención se realizará en la cuenta bancaria indicada por la entidad beneficiaria en el modelo normalizado de solicitud (anexo I.A), que deberá estar activa en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura. No obstante, cuando la entidad local no indique una cuenta bancaria en la solicitud, o no solicite expresamente el abono en una cuenta distinta, se considerará como cuenta designada para el pago aquella en la que se venga abonando el Fondo Regional de Cooperación Municipal. En caso de que no resulte posible efectuar el abono en la cuenta designada, la entidad local podrá autorizar al órgano gestor para realizar el pago en cualquier otra cuenta que figure activa a su nombre en el Sistema de Terceros.

Cuando la cuenta bancaria no se encuentre activa o se pretenda dar de alta una nueva, la entidad solicitante deberá tramitar su alta a través del procedimiento "Alta de Terceros", disponible en el Punto de Acceso General Electrónico de la Junta de Extremadura, en el enlace:

<https://www.juntaex.es/w/5145?inheritRedirect=true>.

Octavo. Financiación de las ayudas.

1. Las ayudas establecidas en la presente convocatoria se financiarán con fondos propios de la Comunidad Autónoma, con cargo a los créditos consignados en la Ley 2/2026, de 3 de agosto, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2026 (DOE núm. 149, de 4 de agosto), imputándose al proyecto de gasto 20260149 "Apoyo para equipamiento y mejora de edificios públicos", y aplicación presupuestaria 220060000G/115B/76000, con una dotación total de 2.000.000 de euros, atendiendo al siguiente desglose por anualidades:

— Año 2026:

Un millón de euros (1.000.000 €).

— Año 2027:

Un millón de euros (1.000.000 €).



2. Sin perjuicio de los incrementos crediticios que puedan realizarse a lo largo del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y en concreto en el artículo 29.3, se podrá aumentar la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas en función de las disponibilidades presupuestarias.

Noveno. Devolución voluntaria de la subvención.

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 del decreto por el que se establecen las bases reguladoras de estas subvenciones, la devolución voluntaria de la subvención abonada por parte de la entidad beneficiaria sin requerimiento previo de la Administración se realizará mediante la presentación del Modelo 50 de Autoliquidaciones, accesible a través de la dirección web <https://modelo050.juntaex.es/modelo050/> , debiendo consignarse como órgano gestor:

“22-PRESIDENCIA, COORD. ACC. GOBIERNO, INTERIOR Y EMERGENCIAS” y como concepto: “224061 – Reintegro de subvenciones de la Dirección General de Administración Local”.

Décimo. Eficacia y recursos.

La presente convocatoria surtirá efecto el día siguiente a su publicación, junto con el extracto de la misma previsto en el artículo 20.8.a) de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>) y contra la misma, que pone fin a la vía administrativa en virtud de lo establecido en el artículo 103.1.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses desde el día siguiente a dicha publicación, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa o, potestativamente, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Disposición final primera. Ejecución y desarrollo.

Podrán utilizarse medios electrónicos, informáticos o telemáticos para la remisión de la documentación en cualquiera de las fases del procedimiento, incluso para las cuentas justificativas. A estos efectos, las sucesivas convocatorias indicarán los trámites que, en su caso, puedan ser cumplimentados por vía electrónica, informática o telemática y los medios electrónicos y sistemas de comunicación utilizables.

**Disposición final segunda. Habilitación normativa.**

Se faculta a la Consejería con competencias en materia de Administración Local para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento de lo establecido en el presente decreto.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>).

Mérida, 13 de octubre de 2026.

El Vicepresidente y Consejero de Presidencia,
Coordinación de la Acción de Gobierno,
Interior y Emergencias,
ABEL BAUTISTA MORÁN

La Presidenta de
la Junta de Extremadura,
MARÍA GUARDIOLA MARTÍN

**1. DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE**

ENTIDAD SOLICITANTE			
NIF		C.P.	
DOMICILIO			
LOCALIDAD		MUNICIPIO	
PROVINCIA			

2. DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE LEGAL (SOLO SI PROCEDE)

Tipos de representación <i>(Solo puede seleccionar uno de los tipos de representación disponibles)</i>		☐ Persona Representante legal ☐ Se ha dado de alta en el registro electrónico de representantes de la Junta de Extremadura ☐ Posee un poder firmado para realizar este trámite en nombre del declarante	
NIF / NIE*		Núm. Soporte NIF / NIE <i>(solo si posee NIF/NIE)</i>	
Nombre/Razón Social*			
Primer apellido*		Segundo apellido	
<i>Deberá aportar la documentación que acredite el tipo de representación que haya seleccionado. En el caso de que actúe como representante legal podrá indicar el código CSV del poder notarial, para que la administración realice las comprobaciones necesarias, sin que deba aportar la documentación.</i>			
CSV			

3. DATOS DE NOTIFICACIÓN

A continuación, debe indicar una dirección de correo electrónico donde recibirá los avisos de las notificaciones. **Tenga en cuenta que, para este procedimiento, la relación con la Administración se realizará únicamente por medios electrónicos.**

Notificación electrónica

Correo electrónico para avisos de notificación electrónica	
--	--

Medios de Comunicación

Teléfono Móvil*	
-----------------	--

4. OTRAS AYUDAS SOLICITADAS O CONCEDIDAS PARA LA MISMA FINALIDAD

☐	Declaro no haber solicitado otras ayudas para el mismo proyecto.
☐	Declaro haber solicitado otras ayudas para el mismo proyecto a los organismos que se mencionan a continuación:

(*) Apartado/campo obligatorio que debe cumplimentarse para poder tramitar la solicitud.

**JUNTA DE
EXTREMADURA**N.º SIA
3297805ANEXO I.A – SOLICITUD DE AYUDA A ENTIDADES LOCALES
DE EXTREMADURA PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO
Y MEJORA DE EDIFICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Organismo	Convocatoria	Nº Expediente	Importe	Estado Tramitación *

*En el apartado de Estado de la tramitación se debe hacer constar la situación de la ayuda en cuestión, diferenciando: S=Solicitada; C=Concedida; D=Denegada; P=Pagada

5. AUTORIZACIÓN PARA LA CONSULTA DE DATOS**HACIENDA ESTATAL****AUTORIZO** que se solicite y recabe el certificado que acredite el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal.**NO AUTORIZO** que se solicite y recabe el certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, **APORTANDO** por ello el certificado correspondiente.**HACIENDA AUTONÓMICA****AUTORIZO** que se solicite y recabe el certificado que acredite el cumplimiento de las obligaciones tributarias y la ausencia de deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.**NO AUTORIZO** que se solicite y recabe el certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias y la ausencia de deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, **APORTANDO** por ello el certificado correspondiente.**SEGURIDAD SOCIAL****AUTORIZO** que se solicite y recabe de la Seguridad Social el certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones de la entidad local con la misma.**NO AUTORIZO** que se solicite y recabe de la Seguridad Social el certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones de la entidad local con la misma, **APORTANDO** por ello certificado correspondiente.**6. DATOS PARTICULARES DEL PROYECTO**

TÍTULO DEL PROYECTO	
IMPORTE DE SUBVENCIÓN SOLICITADA (€) (máximo 30.000 €)	

(*) Apartado/campo obligatorio que debe cumplimentarse para poder tramitar la solicitud.

**7. NÚMERO DE CUENTA POR EL QUE SOLICITA COBRAR LA AYUDA**

El abono de la ayuda se realizará en la misma cuenta bancaria donde se esté abonando el **Fondo Regional de Cooperación Municipal**, salvo que la entidad local indique a continuación otra distinta, la cual deberá estar previamente activa en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura. En caso de que la cuenta no se encuentre activa, o si se desea dar de alta una nueva, deberá tramitarse a través del procedimiento "Alta de Terceros", disponible en el siguiente enlace:

<https://www.juntaex.es/w/5145?inheritRedirect=true>

IBAN*

AUTORIZO a la Tesorería de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a consultar la titularidad de la cuenta bancaria indicada en la solicitud.



NO AUTORIZO a la Tesorería de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a consultar la titularidad de la cuenta bancaria indicada en la solicitud, **APORTANDO** certificado de titularidad firmado electrónicamente por la entidad financiera para su registro en el Sistema de Gestión Económico-Financiera.

8. DOCUMENTACIÓN

Deberá aportar, junto con la solicitud, la siguiente documentación obligatoria:

- Certificado del Secretario/a, Secretario/a-Interventor/a o funcionario/a que ejerce las funciones de fe pública de la entidad local, conforme al Anexo I. B.
- Memoria del Proyecto conforme al Anexo II.

9. DOCUMENTOS QUE NO SE ACOMPAÑAN POR HABERSE APORTADO YA A LA ADMINISTRACIÓN

En caso de que dicha documentación haya sido presentada previamente ante las Administraciones Públicas y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 25 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura cumplimente los siguientes datos:

Fecha de presentación	Órgano o dependencia	Documentación

(*) Apartado/campo obligatorio que debe cumplimentarse para poder tramitar la solicitud.

**10. DECLARACIÓN RESPONSABLE**

El/la abajo firmante, en calidad de representante legal, **DECLARA BAJO SU EXPRESA RESPONSABILIDAD**, los siguientes extremos:

1. **Que todos los datos consignados** en esta solicitud y en la documentación adjunta **son ciertos, exactos y completos, comprometiéndose a comunicar cualquier modificación relevante** que se produzca durante la tramitación del expediente.
2. Que conoce y acepta que **la inexactitud, falsedad u omisión**, de carácter esencial, **en cualquier dato, manifestación o documento aportado, podrá determinar la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad**, desde el momento en que la Administración tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las **responsabilidades penales, civiles o administrativas** a que hubiera lugar (art. 69.4 Ley 39/2015)
3. Que, como representante legal de la entidad solicitante, tengo poder suficiente para solicitar la subvención.

Asimismo, **DECLARO** que la entidad local solicitante que represento:

Cumple con todos los requisitos legalmente exigidos para obtener la condición de beneficiaria de la subvención.

No se halla incurso en ninguna de las circunstancias relacionadas en el apartado segundo del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y Autonómica y con las obligaciones de la Seguridad Social, de conformidad con el artículo 95.1.k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y el artículo 12.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Dispondrá, cuando proceda, de los permisos, autorizaciones, informes o títulos habilitantes necesarios para la ejecución de la actuación subvencionada.

11. FIRMA

Y por ello, **SOLICITO que se admita la presente solicitud** y, previos los trámites oportunos, **se conceda** la subvención prevista en el Decreto 172/2026, de 13 de octubre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a municipios y entidades locales menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la adquisición de equipamiento y mejora de edificios públicos municipales y se aprueba la primera convocatoria.

Fecha*

Firma*

Importante: la solicitud deberá ser firmada electrónicamente por la persona representante legal de la entidad local solicitante antes de su presentación.

Vicepresidencia y Consejería de Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno, Interior y Emergencias
Dirección General de Administración Local
Servicio de Coordinación de Financiación Local
DIR3 A11029845

(*) Apartado/campo obligatorio que debe cumplimentarse para poder tramitar la solicitud.



Protección de Datos Personales. Cláusula Informativa	
RESPONSABLE del Tratamiento	La persona titular de la Secretaría General de la Vicepresidencia y Consejería de Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno, Interior y Emergencias. Dirección: Plaza del Rastro, s/n. 06800 Mérida (Badajoz). Teléfono: 924 00 35 04 Correo electrónico: sg@juntaex.es Datos de contacto del delegado de protección de datos: dpd@juntaex.es.
FINALIDAD del Tratamiento	El tratamiento de los datos se realiza con la finalidad de la ordenación, instrucción y comprobación de la concesión de subvenciones destinadas a entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
LEGITIMACIÓN del Tratamiento	La base jurídica del tratamiento se encuentra en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre). Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 59, de 25 de marzo).
PLAZO DE CONSERVACIÓN de los datos	Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir la finalidad para la que fueron recabados, así como durante los plazos de prescripción de las posibles responsabilidades legales derivadas del tratamiento y de la gestión de la subvención. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
DESTINATARIOS de cesiones o transferencias	Los datos podrán ser comunicados a órganos de la Administración General del Estado, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, órganos de control interno y externo, Tribunal de Cuentas, Consejo de Cuentas de Extremadura, Intervención General, autoridades judiciales y demás organismos públicos cuando exista una obligación legal. Asimismo, los datos podrán ser objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en los medios legalmente previstos en materia de transparencia y publicidad activa. No están previstas transferencias internacionales de datos.
DERECHOS de las personas interesadas	Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o la entidad interesada retire el consentimiento otorgado. En determinados supuestos, la entidad interesada podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso solo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente. En determinados supuestos, puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a la entidad interesada o al nuevo responsable de tratamiento que designe. Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado. La Vicepresidencia y Consejería de Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno, Interior y Emergencias. dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en: http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica. Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable". Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos. El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma. En el caso

**JUNTA DE****EXTREMADURA**N.º SIA
3297805ANEXO I.A – SOLICITUD DE AYUDA A ENTIDADES LOCALES
DE EXTREMADURA PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO
Y MEJORA DE EDIFICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

	de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.
PROCEDENCIA de los datos	Los datos objeto de tratamiento se obtienen directamente de la entidad solicitante o de la persona que ostente su representación, así como mediante consultas a otras Administraciones Públicas y organismos públicos competentes para la verificación de los requisitos y obligaciones exigidos para la concesión de la subvención, incluyendo la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), a través de sus redes corporativas, plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados. • Las categorías de datos tratadas son: • Datos identificativos y de contacto de las personas representantes. • Datos relativos a la representación. • Datos identificativos de la entidad solicitante. • Datos económicos, financieros y bancarios. • Datos relativos al cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. • Datos relativos a subvenciones y ayudas públicas concedidas. No se tratan categorías especiales de datos personales previstas en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2016/679.
<i>Puede consultar Información Adicional y detallada sobre Protección de Datos en el punto de acceso general electrónico de los servicios y trámites (https://www.juntaex.es/w/0738726), pulsando en el enlace "más información" de la ficha informativa del trámite.</i>	

**JUNTA DE
EXTREMADURA**

N.º SIA

3297805

ANEXO I.B – CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO PARA LA
SOLICITUD DE AYUDA A ENTIDADES LOCALES DE
EXTREMADURA PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO Y
MEJORA DE EDIFICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO**

D./D^a. _____, con
DNI _____, Secretario/a / Secretario/a-Interventor/a o funcionario/a que
ejerce las funciones de fe pública de la entidad local _____,

CERTIFICA

Que, examinados los antecedentes, libros, registros y documentación obrantes en esta entidad local, y a los efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la solicitud de las subvenciones destinadas a municipios y entidades locales menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la adquisición de equipamiento y mejora de edificios públicos municipales, resulta acreditado lo siguiente:

- ✓ Que la entidad local solicitante de las ayudas ostenta la titularidad del edificio, edificación, instalación, espacio o equipamiento sobre el que se proyecte la actuación.
- ✓ Que la entidad local solicitante de las ayudas tiene atribuida la competencia o responsabilidad de gestión, mantenimiento, conservación o prestación del servicio público local al que se vincule la actuación subvencionada.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos en el procedimiento de concesión de la subvención, se expide el presente certificado, que se firma electrónicamente.

FIRMA

Fecha*

Firma*

V.º B.º El/La Alcalde/sa**El/La Secretario/a / Secretario/a-
Interventor/a**

El presente certificado será firmado electrónicamente por la persona titular de la Secretaría de la entidad local, con el visto bueno de la persona que ostenta la representación legal de la entidad local.

Vicepresidencia y Consejería de Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno, Interior y Emergencias
Dirección General de Administración Local
Servicio de Coordinación de Financiación Local
DIR3 A11029845

(*) Apartado/campo obligatorio que debe cumplimentarse para poder tramitar la solicitud.

**MEMORIA DEL PROYECTO****1. DATOS DE CONTACTO PARA INCIDENCIAS TÉCNICAS:**

NIF / NIE*		NOMBRE*	
PRIMER APELLIDO*		SEGUNDO APELLIDO	
TELÉFONO		CORREO ELECTRÓNICO	

2. DATOS BÁSICOS DEL PROYECTO:**2.1 DENOMINACIÓN****2.2 Situación actual y necesidad que se pretende atender****2.3 Infraestructuras sobre las que se realizarán las actuaciones****2.4 Equipamiento a adquirir****2.5 Impacto o resultados esperados tras la ejecución del proyecto**

(*) Apartado/campo obligatorio que debe cumplimentarse para poder tramitar la solicitud.

**3. DATOS DE UBICACIÓN DEL PROYECTO:**

UBICACIÓN DE LA ACTUACIÓN	TITULARIDAD	USO ACTUAL	SERVICIO PRESTADO ACTUALMENTE

4. CRONOGRAMA:

4.1 FECHA PREVISTA DE INICIO	
4.2 FECHA PREVISTA DE FINALIZACIÓN	

5. DATOS ECONÓMICOS DEL PROYECTO:

PRESUPUESTO DESGLOSADO	IMPORTE BASE (€)	IVA (€)	IMPORTE TOTAL (€)
OBRA CIVIL			
EQUIPAMIENTO			
TOTAL (OBRA CIVIL + EQUIPAMIENTO)			

6. FIRMA

Fecha*	
Firma*	

Importante: la solicitud deberá ser firmada electrónicamente por la persona representante legal de la entidad local solicitante antes de su presentación.

Vicepresidencia y Consejería de Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno, Interior y Emergencias
Dirección General de Administración Local
Servicio de Coordinación de Financiación Local
DIR3 A11029845

(*) Apartado/campo obligatorio que debe cumplimentarse para poder tramitar la solicitud.



CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO

El presente documento tiene como objetivo la justificación de la subvención conforme a lo establecido en el art. 35.9 de la Ley 6/2011 de 23 de marzo (BOE 13 de abril 2011).

1. DATOS DE LA ENTIDAD LOCAL BENEFICIARIA DE LA SUBVENCIÓN	
N.º EXPEDIENTE:	
ENTIDAD LOCAL BENEFICIARIA:	
CIF:	
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD:	
DNI DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD:	
SECRETARIO/A O INTERVENTOR/A DE LA ENTIDAD:	
DNI DEL SECRETARIO/A O INTERVENTOR/A DE LA ENTIDAD:	

2. FACTURAS Y PAGOS RELACIONADOS CON LA/S ACTUACIÓN/ES SUBVENCIONADA/S	
- La factura debe estar emitida por el proveedor y dirigida a la entidad beneficiaria de la ayuda. - La factura debe estar desglosada, indicando las partidas y precios unitarios, emitidas a nombre de la entidad beneficiaria de la ayuda, y de manera que puedan identificarse los conceptos objeto de ayuda. - La fecha de registro de la solicitud de la ayuda tiene que ser anterior a las fechas en las que se emitan las facturas, los pagos, contratos, etc. relacionados con la/s actuación/es subvencionable/s. - Las facturas, los pagos, contratos, etc. deben estar realizados dentro del periodo de ejecución de la actuación que establezca la resolución de concesión, o en su caso, en el de modificación de dicha resolución. - Cada pago que se relaciona se asociará al número de factura correspondiente y solo se admitirá pago mediante transferencia bancaria. - Sólo se admitirán transferencias realizadas a la persona física o jurídica que suministra o realiza la/s actuación/es subvencionada/s, que debe coincidir con el emisor de la factura.	



ACTUACIÓN SUBVENCIONADA	CONCEPTO DE GASTO	N.º DE FACTURA	FECHA DE EMISIÓN	PROVEEDOR	NIF/CIF	IMPORTE BASE (€ sin IVA)	IVA	IMPORTE TOTAL (€ IVA incluido)	IMPORTE PAGADO (€)	FECHA DE PAGO	MEDIO DE PAGO

3. CERTIFICACIÓN DEL SECRETARIO/A O INTERVENTOR/A

Que D/Dª. _____, como Secretario/a, Interventor/a de la Entidad Beneficiaria de la subvención

CERTIFICA que se ha cumplido la finalidad de la subvención percibida, que los datos relacionados son ciertos, que los mismos se han destinado al cumplimiento de las actuaciones subvencionables realizadas y que la misma se ha realizado dentro del plazo de justificación concedido, o en su caso, dentro de la ampliación previamente autorizada.

Se firma el presente documento en fecha de la firma digital.

RECORDATORIO: El órgano instructor podrá realizar comprobaciones sobre lo indicado por el beneficiario, con el fin de obtener la evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, realizando para ello requerimiento de aquella información aclaratoria que precise sobre la misma

EXTRACTO del Decreto 172/2026, de 13 de octubre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a municipios y entidades locales menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la adquisición de equipamiento y mejora de edificios públicos municipales y se aprueba la primera convocatoria. (2026040222)

BDNS(Identif.): 936209

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se publica el extracto de la presente convocatoria, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias>).

Primero. Convocatoria y objeto.

Se aprueba la primera convocatoria, para el ejercicio 2026, en régimen de concesión directa mediante convocatoria abierta, de las subvenciones destinadas a municipios y entidades locales menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con población inferior a 20.000 habitantes, para financiar la adquisición de equipamiento y mejora de edificios públicos municipales, con la finalidad de incentivar y contribuir a la mejora de los servicios públicos locales.

Segundo. Entidades locales beneficiarias y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones los municipios y entidades locales menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura con población inferior a 20.000 habitantes, siempre que cumplan con los requisitos y condiciones particulares que se establecen para cada una de ellas en el artículo 2 del Decreto 172/2026, de 13 de octubre, y vayan a realizar alguna de las actuaciones subvencionables contempladas en el artículo 4 del citado decreto.
2. Dichas entidades beneficiarias quedan sometidas a las obligaciones recogidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en particular, a las previstas en el artículo 13 de las bases reguladoras.

Tercero. Actuaciones y gastos subvencionables.

1. Se consideran actuaciones subvencionables aquellas que cumplan los requisitos previstos en el artículo 5 de este Decreto de bases reguladoras y que tengan por objeto la prestación o mejora de servicios públicos locales, ya sean servicios que se vinieran prestando en la fecha de presentación de la solicitud o cuya prestación esté prevista como consecuencia de la realización de la actuación subvencionada, pudiendo agrupar, cada solicitud de subvención, a una o a varias de las siguientes actuaciones:



- a) Adquisición de equipamiento. Será subvencionable la adquisición de bienes muebles y tangibles que reúnan los siguientes requisitos:
 - a.1) Que estén destinados a la prestación o mejora de servicios públicos locales o al ejercicio de competencias que correspondan a la entidad local beneficiaria.
 - a.2) Que tengan una vida útil prevista superior a un año y no estén destinados al consumo inmediato ni a su posterior enajenación. Podrán incluirse en el coste subvencionable los gastos de transporte, entrega, montaje, instalación, configuración y puesta en funcionamiento del equipamiento, cuando sean indispensables para su utilización y estén directamente vinculados con su adquisición.
 - b) Ejecución de obras y trabajos, siempre que:
 - b.1) Se ejecuten en edificios, otras edificaciones o instalaciones de titularidad de la entidad local beneficiaria.
 - b.2) Los inmuebles o instalaciones estén afectados o vayan a quedar afectados a la prestación de servicios públicos locales o al ejercicio de competencias que correspondan a la entidad local.
2. A efectos de la presente convocatoria serán subvencionables los gastos en los que incurra la entidad beneficiaria que, respondiendo de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten por ello estrictamente necesarios, y siempre y cuando se hayan producido y abonado dentro del período subvencionable de esta convocatoria, fijado entre el día siguiente al de presentación de cada solicitud de ayuda y la fecha establecida en la resolución de concesión individual, en todo caso anterior al 31 de diciembre de 2027.

Cuarto. Bases reguladoras.

Las bases reguladoras de la presente convocatoria son las contenidas en el Decreto 172/2026, de 13 de octubre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a municipios y entidades locales menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la adquisición de equipamiento y mejora de edificios públicos municipales, y se aprueba la primera convocatoria.

Quinto. Financiación y cuantía.

1. Las ayudas establecidas en la presente convocatoria se financiarán con fondos propios de la Comunidad Autónoma (CAG0000001), con cargo a los créditos consignados en la Ley 2/2026, de 3 de agosto, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2026 (DOE núm. 149, de 4 de agosto), imputándose al



proyecto de gasto 20260149 "Apoyo para equipamiento y mejora de edificios públicos", y aplicación presupuestaria 220060000G/115B/76000, con una dotación total de 2.000.000 de euros, atendiendo al siguiente desglose por anualidades:

— Año 2026: Un millón de euros (1.000.000 €).

— Año 2027: Un millón de euros (1.000.000 €).

2. Sin perjuicio de los incrementos de crédito que puedan realizarse a lo largo del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y en concreto en el artículo 29.3, se podrá aumentar la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas en función de las disponibilidades presupuestarias.
3. La cuantía máxima de la subvención a conceder será de 30.000 euros por entidad beneficiaria, que será abonada mediante un pago único, que se realizará una vez notificada la respectiva resolución de concesión, estando exenta dicha entidad de la presentación de garantías por los pagos anticipados que reciba con cargo a esta subvención, antes de la liquidación final del expediente.

Sexto. Plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes, una única por entidad beneficiaria, podrán presentarse a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria y su extracto en el Diario Oficial de Extremadura (DOE): <http://doe.juntaex.es> , finalizando en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de dicha publicación.
2. El modelo de solicitud, y los distintos anexos, que conforman la documentación e información que ha de acompañarse a la misma, según artículo 7.3 de este decreto, estarán disponibles en el punto de acceso general electrónico <https://www.juntaex.es> , dentro de la ficha del trámite <https://www.juntaex.es/w/0738726> .

Mérida, 15 de octubre de 2026.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL

• • •

**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****1. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS****CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL**

DECRETO 174/2026, de 20 de octubre, por el que se dispone el cese de don Francisco Eugenio Pozo Pitel como Secretario General de la Consejería de Educación y Formación Profesional. (2026040223)

A propuesta de la Consejera de Educación y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, de conformidad con lo establecido en los artículos 23.o) y 36.g) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 20 de octubre de 2026,

DISPONGO:

El cese, a petición propia, de don Francisco Eugenio Pozo Pitel como Secretario General de la Consejería de Educación y Formación Profesional, agradeciéndole los servicios prestados.

El presente decreto surtirá efectos desde el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 20 de octubre de 2026.

La Consejera Educación y Formación
Profesional,

SANDRA VICTORIA VALENCIA RAMOS

La Presidenta de la Junta de Extremadura,
MARÍA GUARDIOLA MARTÍN

• • •

**III****OTRAS RESOLUCIONES*****VICEPRESIDENCIA Y CONSEJERÍA DE DESREGULACIÓN, SERVICIOS SOCIALES Y FAMILIA***

ORDEN de 13 de octubre de 2026 por la que se convocan los Premios Extremeños al Voluntariado 2026. (2026050114)

La Ley 12/2019, de 11 de octubre, del Voluntariado de Extremadura establece en su artículo 40.2 que "La Junta de Extremadura promoverá los Premios Extremeños al Voluntariado con el objeto de reconocer y galardonar a las personas, físicas o jurídicas, que participen, desarrollen o se hayan distinguido en los programas de voluntariado en el marco del desarrollo y consolidación de los derechos sociales, económicos, culturales, ambientales, y demás establecidos en el artículo 10. Estos premios se convocarán y concederán de forma anual, y su desarrollo se regulará de forma reglamentaria".

Igualmente, el artículo 42.2.c), de la citada Ley del Voluntariado, atribuye a la Junta de Extremadura, a través de la Consejería que tenga atribuida las competencias en materia de fomento del voluntariado, la función de promover el reconocimiento público de la labor realizada por las personas voluntarias.

En su virtud, con fecha 2 de noviembre de 2022, se ha publicado en el Diario Oficial de Extremadura núm. 210, el Decreto 131/2022, de 26 de octubre, por el que se regulan los Premios Extremeños al Voluntariado, derogando respectivamente, el Decreto 204/2010, de 5 de noviembre, por el que se crean los Premios Extremeños al Voluntariado Social y se convoca su concesión para el año 2010, y el Decreto 144/2013, de 30 de julio.

El artículo 1.3 del citado Decreto 131/2022, de 26 de octubre, establece que "Anualmente, por orden de la persona titular de la Consejería con competencias en materia de fomento del voluntariado, estos premios serán convocados y concedidos conforme al procedimiento establecido en el presente decreto".

El Decreto de la Presidenta 11/2026, de 29 de abril, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se crean las Vicepresidencias; creando la Vicepresidencia y Consejería de Desregulación, Servicios Sociales y Familia, a la que atribuye, entre otras, las competencias en materia de prestaciones y servicios sociales, infancia, incluidas las referidas a menores migrantes no acompañados, las de familia, las de juventud y las de cooperación internacional para el desarrollo.



El Decreto 18/2026, de 30 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señala de este modo, que la Vicepresidencia y Consejería de Desregulación, Servicios Sociales y Familia se integra por la Secretaría General y la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familia. Atribuyéndose a la Dirección General la planificación, el desarrollo, la coordinación y el control de la ejecución de las políticas en los siguientes ámbitos y materias programas y prestaciones básicas y especializadas en materia de servicios sociales, con especial dedicación a la lucha contra la pobreza y la exclusión social, promoción social, fomento del voluntariado y políticas ante la emergencia social, acciones para la promoción y participación social de minorías, y el establecimiento de acuerdos con los países de origen dirigidos a procurar que la atención e integración social de los menores migrantes no acompañados se realice en su entorno de procedencia.

Por su parte, el Decreto 104/2026, de 26 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia y Consejería de Desregulación, Servicios Sociales y Familia, desarrolla dicha atribución competencial y dispone que corresponde a la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familia el impulso, desarrollo y ejecución de las políticas de promoción del voluntariado.

Por lo expuesto, y en uso de las atribuciones que por el ordenamiento jurídico me son conferidas, de conformidad con el artículo 92 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y artículo 1.3 del Decreto 131/2022, de 26 de octubre, por el que se regulan los Premios Extremeños al Voluntariado,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

1. La presente orden de convocatoria, conforme dispone el artículo 40.2 de la Ley 12/2019, de 11 de octubre, del Voluntariado de Extremadura, tiene por objeto convocar los Premios Extremeños al Voluntariado 2026 con el objeto de reconocer y galardonar a las personas, físicas o jurídicas, que participen, desarrollen o se hayan distinguido en los programas de voluntariado en el marco del desarrollo y consolidación de los derechos sociales, económicos, culturales, ambientales, y demás establecidos en el artículo 10 de la citada ley.
2. El otorgamiento de estos premios tiene carácter honorífico y no comportará dotación económica alguna y consistirán en un reconocimiento público de la Junta de Extremadura a la persona física y jurídica galardonada mediante la entrega de una placa conmemorativa y de un certificado o diploma de reconocimiento.

3. La convocatoria se regula en virtud de lo dispuesto en la Ley 12/2019, de 11 de octubre, del Voluntariado de Extremadura y el Decreto 131/2022, de 26 de octubre, por el que se regulan los Premios Extremeños al Voluntariado.

Artículo 2. Categorías o modalidades de los premios.

Se concederá un único premio en cada una de las siguientes modalidades o categorías:

- a) Individual, para las personas físicas.
- b) Colectiva, para las personas jurídicas.

Artículo 3. Candidaturas.

1. Serán candidatas a los premios, en la modalidad individual, aquellas personas voluntarias que desarrollen su actividad y colaboren con entidades públicas o privadas, y que se hayan distinguido por su sobresaliente labor en la promoción o gestión del voluntariado.
2. Serán candidatas a los premios, en su modalidad colectiva, las entidades públicas o privadas que de manera continuada y eficaz desarrollen actividades o programas sociales o de interés general que comporten un compromiso a favor de la sociedad o de la persona, de carácter cívico, social, cultural, educativo, integrador, de cooperación para el desarrollo, deportivo y protección del medio ambiente, de protección civil o cualquier otra de naturaleza análoga, a favor de los grupos vulnerables, a través del ejercicio de proyectos sociales normalizados en los que el componente voluntario asuma un especial protagonismo.

Artículo 4. Solicitantes.

1. Podrán presentar candidaturas a los premios las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, comprendidas en el artículo precedente a favor de terceros, que estén comprendidos igualmente en el precepto anterior.
2. La Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familia y la Comisión de Valoración de los premios podrán presentar de oficio, para su incorporación a la presente convocatoria, las candidaturas de terceros que por su relevancia y méritos estimen convenientes.

Artículo 5. Órganos competentes para la ordenación, instrucción, valoración, propuesta y resolución.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de los premios será la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familia, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y

comprobación de los datos y méritos en virtud de los cuales deba efectuarse la valoración y la propuesta de resolución.

La Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familia, realizará una preevaluación de las candidaturas presentadas en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para ser merecedora de los premios y formulará a la Comisión de Valoración una propuesta provisional de las candidaturas, debidamente motivada. Asimismo, en la misma propuesta provisional podrá incorporar, en su caso, las candidaturas a las que se refiere el artículo 4.2 anterior.

2. El órgano competente para la valoración de las candidaturas y para la propuesta de resolución de concesión de los premios será la Comisión de Valoración, que estará formada por el Consejo Extremeño del Voluntariado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 131/2022, de 26 de octubre, que elevará la propuesta a la Vicepresidencia y Consejería de Desregulación, Servicios Sociales y Familia.
3. A la vista de la citada propuesta, la persona titular de la Vicepresidencia y Consejería de Desregulación, Servicios Sociales y Familia procederá a dictar resolución de concesión de los premios en el plazo de dos meses contados desde la fecha de publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura. La resolución de concesión será igualmente publicada en el Diario Oficial de Extremadura.
4. Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra la misma recurso potestativo de reposición ante la Vicepresidencia y Consejería de Desregulación, Servicios Sociales y Familia, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en la forma y plazos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Artículo 6. Forma y plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de candidaturas se formalizarán en el modelo normalizado que figura como anexo I incorporado a la presente orden, atendiendo a lo siguiente:
 - a) Las solicitudes deberán ser suscritas por una persona proponente principal e irán acompañadas de al menos dos declaraciones de adhesión a la propuesta, según anexo II, correspondientes a otras tantas personas físicas o jurídicas debidamente identificadas.

- b) Las solicitudes, junto con la documentación que se relaciona en el apartado siguiente, se dirigirán a la Vicepresidencia y Consejería de Desregulación, Servicios Sociales y Familia y podrán ser presentadas de la siguiente forma:

Las personas solicitantes que sean personas físicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrán optar entre las siguientes formas de presentación de solicitudes:

- A través del Registro Electrónico General, de la Sede electrónica de la Junta de Extremadura (<https://sede.gobex.es/SEDE/registroGeneral/registroGeneral.jsf>).
- En las oficinas del Sistema de Registro Único de la Junta de Extremadura establecido por Decreto 257/2009, de 18 de diciembre por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 7, así como en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En todo caso, las personas jurídicas estarán obligadas a presentar las solicitudes, a través del Registro Electrónico General, de la Sede electrónica de la Junta de Extremadura (<https://sede.gobex.es/SEDE/registroGeneral/registroGeneral.jsf>), o en cualquiera de los registros electrónicos previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tal efecto, en la presentación de solicitudes por el Registro Electrónico General, las personas solicitantes, deberán disponer para la autenticación y para la firma electrónica de las mismas de certificado electrónico en vigor. En caso de no disponer del referido certificado electrónico en vigor, podrán obtenerlo en la siguiente dirección electrónica: <http://www.cert.fnmt.es/>.

Los citados anexos I y II incorporados a la presente orden estarán a disposición de las personas físicas y jurídicas solicitantes en el portal web de la Junta de Extremadura. (<http://www.juntaex.es>).

2. Las propuestas de candidaturas deberán ir acompañadas junto con la solicitud, de la documentación que se relaciona a continuación:
- a) Informe, lo más completo posible, sobre los méritos que hacen de la persona propuesta como merecedora del honor y su trayectoria solidaria o promocional.



- b) En caso de personas jurídicas, o cuando las personas físicas actúen por medio de representante, acreditación de la representación legal de la entidad solicitante o de la persona física, mediante poder suficiente. Cuando la persona solicitante no se oponga a su consulta, para la comprobación de oficio del documento de representación legal por el órgano instructor, se deberá indicar el Código Seguro de Verificación (CSV) en el punto 4 del anexo I. En caso de que la solicitante se hubiera opuesto a la comprobación de oficio marcando la casilla correspondiente del punto 7 del anexo I, se deberá aportar el documento acreditativo de la representación.
 - c) Copia del Documento nacional de identidad (DNI) como documentación acreditativa de la identidad de la persona física solicitante, cuando ésta presente la solicitud de forma presencial y no mediante certificado electrónico y se hubiera opuesto a la comprobación de oficio por la Administración marcando la casilla correspondiente del punto 8 del anexo I.
 - d) Declaraciones de adhesión de las personas físicas o jurídicas que apoyen la propuesta, según modelo normalizado que figura como anexo II en la presente orden.
3. El plazo de presentación de candidaturas será de 10 días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.
4. Las comunicaciones en todas las actuaciones que se realicen en el seno de este procedimiento se practicarán de la forma establecida en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el caso de las personas jurídicas y de las personas físicas que así lo hayan elegido en su solicitud, las notificaciones se realizarán a través de los medios electrónicos habilitados a tal efecto, mediante comparecencia en la sede electrónica de la Junta de Extremadura, entendiéndose practicadas las notificaciones desde el momento en que se produzca el acceso a su contenido.

Complementariamente a la notificación practicada por el sistema establecido en el párrafo anterior y únicamente con efectos informativos, la persona solicitante recibirá un aviso en la dirección de correo electrónico que conste en la solicitud, mediante el cual se le indicará que se ha producido una notificación a cuyo contenido podrá acceder a través del apartado habilitado a tal efecto en la sede electrónica de la Junta de Extremadura. Excepcionalmente, para asegurar la eficacia de las actuaciones administrativas podrá realizarse la notificación a través de medios no electrónicos.

Artículo 7. Criterios de valoración.

1. Para la aprobación de las candidaturas, la Comisión de Valoración deberá tener en cuenta los siguientes criterios de valoración, que se deduzcan del informe mencionado en el artículo 6.2.a), así como del conocimiento por parte del mismo de los méritos acreditados de los candidatos:

- Acreditación del compromiso social y solidario.
- Tiempo de permanencia y/o continuidad en la actividad voluntaria y promocional.
- Creatividad e innovación de los proyectos realizados.
- Promoción de la participación ciudadana en las entidades de voluntariado.
- Fomento de campañas de información y divulgación de las actividades voluntarias.

2. Los premios podrán declararse desiertos si se considera que las candidaturas presentadas no reúnen méritos suficientes para ser galardonadas.

En este caso, el Consejo Extremeño del Voluntariado formulará propuesta, elevando la misma a la Vicepresidencia y Consejería de Desregulación, Servicios Sociales y Familia, que dictará resolución que pondrá fin a la vía administrativa. La resolución por la que se declaren desiertos los premios será publicada en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 8. Entrega de los premios.

La entrega de los Premios Extremeños al Voluntariado 2026 se realizará en un acto público de carácter institucional que se celebrará con motivo del Día Internacional del Voluntariado.

Disposición final. Efectos.

La presente orden producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente orden de convocatoria, que agota la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Vicepresidencia y Consejería de Desregulación, Servicios Sociales y Familia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura, según lo previsto en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones



Públicas, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo dispuesto en los artículos 10.1, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno.

Mérida, 13 de octubre de 2026.

El Vicepresidente y Consejero de
Desregulación, Servicios Sociales y
Familia,

ÓSCAR ARTURO FERNÁNDEZ CALLE



Vicepresidencia y Consejería de
Desregulación, Servicios Sociales y Familia

REGISTRO DE ENTRADA
Buzón de destino n.º:
**A11030106-Servicio de Programas
Sociales**

ANEXO I

SOLICITUD
PREMIOS EXTREMEÑOS AL VOLUNTARIADO
(Cumplimentar un formulario por candidatura)

1	MODALIDAD A LA QUE SE PRESENTA LA CANDIDATURA
☐ INDIVIDUAL (Persona física)	☐ COLECTIVA (Persona jurídica)

2	DATOS DE LA CANDIDATURA (Cumplimentar una solicitud por cada candidatura propuesta)		
Nombre / Entidad	Apellidos	NIF/DNI/NIE	
Dirección (vía, número, piso...):			
Municipio:	Provincia:	Teléfonos:	E-mail:
DATOS RELATIVOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN (Campo obligatorio):			
Correo electrónico:			

3	DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA PERSONA PROPONENTE DE LA CANDIDATURA			
Nombre y Apellidos / Entidad:	NIF:			
Dirección (vía, número, piso...):	C.P.:			
Municipio:	Provincia:	Teléfonos:	Fax:	E-mail:
DATOS RELATIVOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN (Campo obligatorio):				
Correo electrónico:				



4	DATOS DE LA REPRESENTACIÓN DE LA PERSONA PROPONENTE		
Adjunta el poder de la representación en formato pdf.			
NIF/NIE	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre
Teléfono		CSV de los poderes notariales	

5	RELACIÓN DE MÉRITOS ALEGADOS (A desarrollar en el Informe conforme se establece en el art. 5.4 a) del decreto por el que se regulan los premios extremeños al voluntariado)

6	DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA
☐ Informe, lo más completo posible, sobre los méritos que hacen de la persona propuesta como merecedora del honor y su trayectoria solidaria o promocional.	
☐ Declaraciones de adhesión de las personas físicas o jurídicas que apoyen la propuesta. Anexo II.	
☐ Copia del Documento nacional de identidad de la persona física proponente, cuando ésta presente la solicitud de forma presencial y no mediante certificado electrónico.	

7	DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA REPRESENTACIÓN DE LA PERSONA PROPONENTE
Acreditación de la representación legal de la persona física o jurídica proponente (en el caso que la hubiera), mediante poder suficiente, indicando el Código Seguro de Verificación (CSV) del documento de representación legal.	
☐ ME OPONGO a que el órgano instructor recabe de oficio los documentos que acrediten la representación de la persona proponente, así como de las personas jurídicas que se adhieran a la propuesta, aportando la documentación junto con la solicitud.	

8	DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA IDENTIDAD DE LA PERSONA FÍSICA PROPONENTE
Acreditación de la identidad de la persona física proponente (DNI).	
☐ ME OPONGO a que el órgano instructor recabe de oficio la documentación acreditativa de la identidad de la persona física proponente, aportando copia del DNI junto con la solicitud.	



9	DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
La persona firmante declara bajo su expresa responsabilidad ser ciertos cuantos datos figuran en la presente propuesta de candidatura, así como en la documentación adjunta, y acepta expresamente las normas de la convocatoria y del acto de concesión del premio. En a..... de de 2026 EL/LA PROPONENTE Fdo:	

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS	
Se le informa que los datos facilitados en la presente solicitud, dirigida a la Vicepresidencia y Consejería de Desregulación, Servicios Sociales y Familia, se tratarán de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.	
RESPONSABLE del tratamiento	La persona titular de la Secretaría General de la Vicepresidencia y Consejería de Desregulación, Servicios Sociales y Familia. Dirección. Paseo de Roma, Módulo C. 06800 Mérida (Badajoz). Teléfono de contacto: 924 006012 Dirección de correo electrónico: sg.vpdesregulacion@juntaex.es Delegado de Protección de Datos: dpd@juntaex.es
FINALIDAD del tratamiento	El tratamiento de los datos se realiza con la finalidad de la tramitación del expediente concesión de los premios extremeños al voluntariado, en virtud del Decreto por el que se regulan los Premios Extremeños al Voluntariado.
LEGITIMACIÓN del tratamiento	La base jurídica de la finalidad principal es el interés público o ejercicio de poderes públicos (art.6.1e) RGPD).
PLAZO DE CONSERVACIÓN de los datos	Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. La información será conservada de forma indefinida hasta el cese de la relación del interesado con la Administración y se conservarán con fines de investigación histórica o fines estadísticos de acuerdo con la normativa vigente. Finalizado el expediente y los plazos legalmente previstos en la normativa aplicable, los datos serán trasladados al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.
DESTINATARIOS de cesiones o transferencias	No están previstas transferencias internacionales de datos ni otras cesiones de datos. Sin embargo, lo anterior, los datos podrán cederse a otros organismos u órganos de la Administración Pública, sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley.



DERECHOS de las personas interesadas	A obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos. A acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado. En determinados supuestos en que el tratamiento no esté legitimado en el interés público o ejercicio de poderes públicos, el interesado podrá ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos que se traten de forma automatizada y que hayan sido proporcionados por él mismo, con su consentimiento o en el cumplimiento de un contrato. Así mismo, en determinadas circunstancias el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente. También en determinadas circunstancias, pero exclusivamente por motivos derivados de su situación particular, el interesado podrá oponerse al tratamiento de sus datos. El interesado tiene derecho a revocar, en cualquier momento, el consentimiento (si fuera este la legitimación para el tratamiento) para cualquiera de los tratamientos para los que lo haya otorgado. Estos derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, podrán ejercerse conforme a la Guía Informativa y Modelos disponibles al efecto en el Portal de Transparencia y Participación Ciudadana de la Junta de Extremadura. Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, todo interesado tendrá derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (https://www.aepd.es/es).
PROCEDENCIA de los datos	Se obtienen directamente del interesado o de su representante legal, y de otras Administraciones, electrónicamente, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos y otros sistemas electrónicos habilitados. Las categorías de datos que se tratan son: • Datos identificativos y/o comprobación de los méritos y de acreditación de representación. No se tratan datos especialmente protegidos.

**ANEXO II****DECLARACIÓN DE ADHESIÓN A LA PROPUESTA DE CANDIDATURA**

Don/ Doña _____, con DNI/NIF
núm. _____, como representante legal de _____,
con N.I.F. núm. _____, y con domicilio en, C/ _____.

DECLARO:

Apoyar la candidatura propuesta para los Premios Extremeños al Voluntariado a favor de _____
_____, con DNI/NIF, presentada por la persona proponente³
_____.

Lo que manifiesto a efectos de cumplir el requisito del artículo 6.2 d) de la Orden de 13 de octubre de 2026, del Vicepresidente y Consejero de Desregulación, Servicios Sociales y Familia, por la que se convoca los Premios Extremeños al Voluntariado 2026.

En _____ a _____ de _____ de 2026.

Firmado:

A Vicepresidente y Consejero de Desregulación, Servicios Sociales y Familia

¹ Nombre y Apellidos si la representada proponente es persona física o Nombre de la Entidad si es persona jurídica.

² Nombre y Apellidos si la candidata es persona física o Nombre de la Entidad si es persona jurídica.

³ Nombre y Apellidos si la proponente es persona física o Nombre de la Entidad si es persona jurídica.



VICEPRESIDENCIA Y CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, COORDINACIÓN DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO, INTERIOR Y EMERGENCIAS

RESOLUCIÓN de 14 de octubre de 2026, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Entidad Estatal de Seguros Agrarios OA y la Comunidad Autónoma de Extremadura para el intercambio de datos a efectos de gestión y control de subvenciones a los seguros agrarios de los beneficiarios de su Comunidad Autónoma. RCN202600285. (2026062605)

Habiéndose firmado el día 9 de octubre de 2026, el Convenio entre la Entidad Estatal de Seguros Agrarios OA y la Comunidad Autónoma de Extremadura para el intercambio de datos a efectos de gestión y control de subvenciones a los seguros agrarios de los beneficiarios de su Comunidad Autónoma. RCN202600285, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Decreto 154/2025, de 18 de noviembre, por el que se regula la actividad convencional y el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 14 de octubre de 2026.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO ENTRE LA ENTIDAD ESTATAL DE SEGUROS AGRARIOS OA Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL INTERCAMBIO DE DATOS A EFECTOS DE GESTIÓN Y CONTROL DE SUBVENCIONES A LOS SEGUROS AGRARIOS DE LOS BENEFICIARIOS DE SU COMUNIDAD AUTÓNOMA.

Madrid, 9 de octubre de 2026.

REUNIDOS

De una parte, D. Ernesto Abati García-Manso, Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, OA (ENESA) y Subsecretario del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud del Real Decreto 961/2021, de 2 de noviembre, por el que se dispone su nombramiento, y actuando en representación del citado Organismo conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 11.6 del Real Decreto 717/2024, de 23 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y en el ejercicio de la facultad para celebrar convenios que le atribuye el artículo 48.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y, de otra parte, D. Juan José García García, Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Natural, en nombre y representación de la Junta de Extremadura, nombrado por el Decreto de la Presidenta 18/2026, de 29 de abril, por el que se dispone su nombramiento y, actuando en virtud de la delegación de competencias otorgada por el Decreto de la Presidenta 22/2026, de 08 de mayo, por el que se delega en la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural la firma de los convenios que suscriba la Comunidad Autónoma de Extremadura con el Estado en el ámbito de las competencias que dicho departamento tiene atribuidas, y autorizada debidamente por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 7 de julio de 2026.

Una y otra parte intervienen en virtud de sus respectivos cargos, en el ejercicio de las facultades y atribuciones que por ellos tienen concedidas, reconociéndose mutuamente capacidad y legitimación para suscribir el presente acuerdo, y a tal efecto,

EXPONEN

Primero. La Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, establece el seguro agrario combinado de riesgos múltiples y dispone que el Gobierno, a propuesta de ENESA, aprobará anualmente el Plan de Seguros Agrarios Combinados.

Segundo. El Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados establece las líneas de ayuda a los seguros agrarios y los porcentajes de subvención aplicables a cada una de ellas, así como el



importe total de crédito destinado al pago de estas subvenciones, de acuerdo con lo previsto en los Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio.

Tercero. ENESA creada en virtud de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados y de los artículos 48 y siguientes del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para aplicación de la citada Ley, actúa como órgano de coordinación y enlace de la Administración para las actividades vinculadas a los seguros agrarios. Entre sus funciones se encuentran realizar los estudios necesarios para ampliar, en su caso, las coberturas de riesgos y los riesgos asegurables en cada Plan Anual, así como desempeñar cuantas tareas le encomiende la Administración en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley.

Cuarto. Los artículos 5 y 11 de la Ley 87/1978 prevén que el Estado realice aportaciones económicas al importe de las primas que deben satisfacer los agricultores. Dichas aportaciones se concederán de forma directa a los beneficiarios, conforme lo establecido el artículo 22.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de acuerdo con la disposición adicional segunda de la Ley 87/1978.

Quinto. El Real Decreto 425/2016, de 11 de noviembre, establece las bases reguladoras de la concesión de subvenciones de la Administración General del Estado a la suscripción de los seguros agrarios incluidos en los Planes Anuales de Seguros Agrarios Combinados.

Sexto. El artículo 16 del Real Decreto 425/2016, de 11 de noviembre, dispone que a fin de garantizar el cumplimiento de lo establecido en los artículos 13 y 14 de la Ley 38/2003, el Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación, a través de ENESA, gestionará la base de datos para el Control Integral de Acceso a Subvenciones (CIAS).

Las personas o entidades que cumplan los requisitos y obligaciones establecidos figurarán en la base de datos CIAS como "subvencionables". Las demás constarán como "no subvencionables". Los interesados que aparezcan como "subvencionables" en la fecha de entrada en vigor del seguro agrario tendrán derecho a percibir las subvenciones de la Administración General del Estado que les correspondan, sin perjuicio de la presentación de la documentación que se requiera.

Séptimo. El artículo 17.3 del Real Decreto 425/2016 establece que ENESA podrá solicitar a otras administraciones la cesión de información por medios informáticos o telemáticos, así como cualquier otro dato que permita verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de las subvenciones reguladas en dicho real decreto.



Asimismo, el artículo 17.4 prevé que, con el fin de mejorar el sistema de control de subvenciones, ENESA pueda celebrar convenios con otros organismos públicos y con las comunidades autónomas para el intercambio de información sobre las pólizas contratadas.

Octavo. La subvención de la Administración General del Estado al seguro agrario será compatible con las subvenciones que establezcan las comunidades autónomas con la misma finalidad, siempre que el importe conjunto de dichas subvenciones no supere la intensidad máxima establecida en la normativa de la Unión Europea en materia de ayudas estatales que le sea de aplicación, según se recoge en el Anexo I del Real Decreto 425/2016.

Noveno. La Comunidad Autónoma de Extremadura dispone, a través de sus registros administrativos y bases de datos, de información relativa a:

- Socios de organizaciones de productores.
- Agricultores jóvenes.
- Explotaciones prioritarias.
- Agricultores profesionales.
- Listado de socios de entidades jurídicas.
- Socios de ADV, ADSV, ATRIA y API.
- Socios de AD SG.
- Producción ecológica.

Décimo. Las subvenciones de ENESA se adaptan a los distintos perfiles de agricultores y ganaderos mediante la concesión de ayudas diferenciadas, en función de las características del asegurado.

ENESA requiere de la información residente y gestionada por la Comunidad Autónoma para realizar la comprobación de los requisitos exigidos en la percepción de las diferentes subvenciones y los controles sobre las pólizas de seguro presentadas a liquidación por parte de la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados (AGRO-SEGURO, S.A.).

En consecuencia, las partes manifiestan su interés en establecer directrices de cooperación administrativa entre la Comunidad Autónoma y ENESA, con el fin de normalizar el intercambio



de información, dotándolo de permanencia y periodicidad fija, de manera que tanto ENESA como la Administración autonómica resulten beneficiadas, reforzando a su vez sus respectivos mecanismos de control.

Undécimo. Dicha colaboración se articula mediante la suscripción de un convenio de naturaleza administrativa recogido en el artículo 47.2.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, siéndole de aplicación el Capítulo VI de su Título Preliminar.

Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio que se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto definir los términos y las condiciones de colaboración entre las partes para el intercambio de datos a efectos del control de subvenciones a los seguros agrarios de los beneficiarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segunda. Obligaciones de ENESA.

Para el cumplimiento del convenio, ENESA se compromete a:

1. Proporcionar a la Comunidad Autónoma el listado de NIF de su ámbito territorial para que proceda a cruzar los datos correspondientes, siempre que esta lo requiera.
2. Ceder a la Comunidad Autónoma, siempre que esta lo requiera, los resultados, en su ámbito geográfico, del control de los listados de interesados calificados como "subvencionables" de acuerdo con el artículo 16 del Real Decreto 425/2016, consecuencia de las comprobaciones de oficio realizadas por ENESA.

Tercera. Obligaciones de la Comunidad Autónoma.

Para el cumplimiento del convenio, la Comunidad Autónoma se compromete a:

1. Proporcionar a ENESA los resultados de los cruces de información proporcionada por ENESA según el punto 1 de la cláusula segunda, relativa a los registros y las bases de datos que gestione en el ámbito de sus competencias. Sin perjuicio de otras que resulten pertinentes, en particular referida a:
 - Socios de organizaciones de productores.



- Agricultores jóvenes.
 - Explotaciones prioritarias.
 - Agricultores profesionales.
 - Listado de socios de entidades jurídicas.
 - Socios de ADV, ADSV, ATRIA y API.
 - Socios de AD SG.
 - Producción ecológica.
2. Entregar los datos en un formato compatible, conforme a la información descrita en el Anexo a este convenio, con carácter anual, a más tardar el 30 de septiembre del año en curso si bien, se podrá acordar un mecanismo de intercambio de datos más continuado entre ambas partes o la ampliación del plazo de presentación de los datos.

Cuarta. Obligaciones económicas.

El presente convenio no supone ninguna obligación ni compromiso de tipo económico para las partes intervinientes.

Quinta. Mecanismo de seguimiento.

1. Se creará una Comisión de seguimiento para evaluar el grado de cumplimiento del presente convenio, la cual estará formada por dos representantes de cada parte. Dicha Comisión se reunirá siempre que las necesidades así lo requieran.
2. Los representantes de la Comisión de seguimiento serán los siguientes o personas en quienes deleguen:
 - a) Por ENESA:
 - El Jefe de Área de Gestión, Promoción, Control e Inspección de Ayudas (quien ejercerá la Presidencia).
 - El Jefe de Servicio de Gestión de Ayudas.
 - b) Por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural:



El Jefe de Servicio de Producción Agrícola y Ganadera (quien ejercerá la Secretaría, con voz y voto).

Un técnico del Servicio de Producción Agrícola y Ganadera.

3. Las funciones de la Comisión serán las siguientes:

- Llevar a cabo el seguimiento de las actuaciones referidas en las cláusulas segunda y tercera.
- Resolver las discrepancias y conflictos que se presenten en relación con la ejecución del convenio.

4. La Comisión de seguimiento adoptará sus acuerdos por mayoría de votos.

Sexta. Tratamiento y protección de datos de carácter personal.

A los datos recopilados en virtud de este convenio les resultará de aplicación lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y en la demás normativa vigente aplicable en materia de protección de datos de carácter personal.

Las partes se comprometen a utilizar los datos personales, incluidos los recopilados por medios electrónicos, exclusivamente para el cumplimiento de las actuaciones previstas en este convenio.

Asimismo, se garantizará que todas las personas autorizadas para el tratamiento de estos datos hayan contraído un compromiso de confidencialidad y que dichos datos no se comuniquen a terceros.

Séptima. Duración.

El convenio se perfeccionará con el consentimiento de las partes expresado mediante su firma y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de 5 días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal (REOICO). Asimismo, será publicado en el plazo de 10 días hábiles desde su formalización en el "Boletín Oficial del Estado", sin perjuicio de su publicación facultativa en el boletín oficial de la Comunidad Autónoma.



El convenio tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser prorrogado, previo acuerdo unánime de ambas partes, por otro periodo de cuatro años.

Octava. Modificación.

El presente convenio podrá ser modificado, de conformidad con el artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por acuerdo de ambas partes mediante la suscripción de la oportuna adenda, previa sustanciación de los trámites previstos normativamente, con anterioridad a la expiración del plazo de duración del mismo.

Novena. Incumplimiento de las obligaciones.

En el caso de que se produjera el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y compromisos asumidos en el presente convenio, cualquiera de las partes podrá requerir a la incumplidora para que cumpla en un plazo de quince días hábiles. Este requerimiento será comunicado al responsable de la Comisión de Seguimiento.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo emitió notificará a la parte incumplidora la concurrencia de la causa de resolución, y se entenderá resuelto el convenio.

Décima. Extinción.

El presente convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista legalmente.

**Undécima. Resolución de controversias.**

La resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación, ejecución modificación, efectos o resolución del presente convenio, deberán solventarse de mutuo acuerdo entre las partes, a través de la Comisión de seguimiento.

En el caso de que las controversias mencionadas en el párrafo anterior no hayan podido ser solucionadas en el seno de la Comisión de seguimiento, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo es el competente para conocer las cuestiones que pueden suscitarse entre las Partes en relación con el Convenio, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad con lo expuesto y estipulado en este documento, y para que así conste, las partes firman el presente convenio electrónicamente en la fecha correspondiente a la última de las firmas.

El Presidente de ENESA,
ERNESTO ABATI GARCÍA-MANSO

La Presidenta de la Junta de Extremadura,
(PA, Decreto Presidenta 22/2026,
de 8 de mayo),
El Consejero de Agricultura, Ganadería y
Medio Natural,
JUAN JOSÉ GARCÍA GARCÍA

**ANEXO**

Formato de intercambio de información

Comunidad Autónoma - ENESA

Objeto.

El objeto de este anexo es describir cómo deben remitir las comunidades autónomas (en adelante CC. AA.) la información de los beneficiarios, relativa al derecho que tienen a percibir la subvención adicional por características del asegurado o del aseguramiento y la subvención adicional por prácticas de reducción del riesgo y condiciones productivas.

Descripción de la información a enviar.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14.4 del Real Decreto 425/2016, de 11 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de la Administración General del Estado al Seguro Agrario, ENESA ha celebrado convenios de colaboración con las CC. AA. para el intercambio de datos a efectos de gestión y control de subvenciones a los seguros agrarios de los beneficiarios de cada CC. AA.

Por todo ello, las CC. AA., se comprometen a enviar a ENESA un fichero con todos aquellos beneficiarios que tienen derecho a percibir las subvenciones adicionales.

La información a enviar está formada por:

- Ejercicio: Año en el que se envía la información.
- CA: Comunidad Autónoma que remite la información.
- Letra del NIF: Letra del NIF del beneficiario.
- Número de NIF: Número del DNI/NIF del beneficiario.
- Letra del NIF: Letra del NIF del beneficiario.
- Agricultor/Ganadero Profesional: Derecho a percibir subvención adicional por ser Agricultor/ Ganadero Profesional, para aquellas CC.AA. que disponen de dicha información.
- Explotación Prioritaria: Derecho a percibir subvención adicional por ser Titular de una Explotación calificada como Prioritaria.



- Organización de Productores: Derecho a percibir subvención adicional por ser socio de una organización o agrupación de productores.
- Joven Agricultor/Ganadero: Derecho a percibir subvención adicional por ser joven Agricultor/Ganadero y haber recibido el pago para los jóvenes agricultores.
- ADSG: Derecho a percibir subvención adicional por tener explotaciones ganaderas integradas en una agrupación de defensa sanitaria ganadera (ADSG), para aquellas CC. AA. que disponen de dicha información.
- ATRIAS/ADV/ASV/ATESVE: Derecho a percibir subvención adicional por pertenecer a una estructura de asesoramiento establecida para la defensa de sanidad vegetal, como ATRIA, ADV, ASV, ATESVE.
- Agricultor/Ganadero Ecológico: Derecho a percibir subvención adicional por utilizar técnicas agrícolas o ganaderas de producción ecológica.

Los criterios para la cumplimentación de los campos están definidos en la tabla incluida en el apartado correspondiente del presente anexo.

Comunidad Autónoma que debe enviar la información.

Cada C. A. deberá remitir a ENESA los datos relativos a los beneficiarios que tienen derecho a percibir las subvenciones adicionales, según los datos de los que dispongan en su base de datos.

Alta de datos.

La información correspondiente de los beneficiarios con derecho a percibir las subvenciones adicionales (o la negación del derecho, en su caso), se enviará a ENESA.

Nomenclatura de los ficheros CSA.

Los ficheros para el alta de los datos del Control de Subvenciones Adicionales deben tener un nombre ajustado al siguiente formato:

CSA_EEEE_CA_DDMMYYYY_NN.TXT (en mayúsculas).

Dónde:

CSA: Identificativo de fichero de datos para el Control de Subvenciones Adicionales.



EEEE: Ejercicio o año en el que se envía la información.

CA: Código de la comunidad autónoma que remite la información.

DDMMYYYY: Fecha de generación del fichero (2 dígitos del día, 2 del mes y 4 del año) rellenos a ceros por la izquierda.

NN: Número secuencial de 2 posiciones numéricas, relleno con ceros por la izquierda. Cada envío se incrementará en 1, secuencialmente para todos los envíos realizados, es decir, dentro de cada día, puede haber de 1 a 99 ficheros enviados de tipo CSA.

TXT: Extensión del fichero de datos.

Se trata de ficheros planos de texto con formato de campos de longitud fija.

Motivos generales de rechazo de los ficheros

Cuando se reciba un fichero "CSA" en ENESA, se procederá a realizar una serie de comprobaciones. Si en alguna de estas comprobaciones aparece alguno de estos errores, el fichero NO SE PROCESA.

Los errores que impiden el procesamiento de un fichero son:

- Error 100: Ejercicio del nombre del fichero incorrecto.
- Error 101: Longitud del nombre del fichero incorrecta.
- Error 102: C.A. del nombre del fichero incorrecta.
- Error 103: Fecha del nombre del fichero incorrecta.
- Error 104: Extensión del nombre del fichero incorrecta.
- Error 105: Tipo de registro erróneo o incompatible con el tipo de fichero.
- Error 106: Longitud de registro incorrecta.
- Error 107: Formato de registro incorrecto.
- Error 108: Fichero vacío o con formato no reconocido o ilegible.
- Error 109: El código de la comunidad autónoma indicada en el registro es incorrecta.
- Error 110: Número secuencial del nombre del fichero incorrecto.



Motivos generales de rechazo de los registros.

Si no se detecta ninguno de los errores mencionados en el apartado anterior, se comienza a procesar el fichero remitido. Durante el procesado del fichero, se realizan una serie de comprobaciones a los registros incluidos en el fichero.

Las comprobaciones que se realizan son las siguientes:

- Error 120: Campo obligatorio definido como no nulo en el diseño de registro sin datos.
- Error 121: Registros duplicados en el fichero.
- Error 122: NIF erróneo.
- Error 123: El dato del ejercicio del fichero no coincide con el dato de ejercicio del registro.

Si un registro presenta algún error descrito en este epígrafe, no se procesa ningún registro del beneficiario (NIF) involucrado.

Sustitución de la información.

Las CC. AA. pueden enviar a ENESA varios ficheros, llevándose a cabo una carga de datos de tipo "total", es decir, si una misma comunidad envía varios ficheros en el mismo ejercicio, la información enviada del último fichero sustituye a la que ya existía, por lo que, si el envío tiene como objeto hacer alguna modificación sobre los datos de algún beneficiario, debería enviar de nuevo todos los beneficiarios, ya que, de otra manera el resto de información se perdería. Por lo tanto, la información del último fichero cargado en el sistema será la que prevalezca. Dentro del mismo fichero, se considerará que la información referente a los beneficiarios que tienen derecho a percibir una o más subvenciones adicionales está duplicada y aparecerá el error 125 de rechazo de registros, cuando coincidan los siguientes datos:

- Comunidad autónoma.
- Ejercicio.
- Beneficiario.



Criterios de cumplimentación de los campos de tipos de subvención adicional.

Cada campo se rellenará exclusivamente con "S" (SI cumple) o "N" (NO cumple). Para ello se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Campo	Criterio	Resultado
Agricultor/Ganadero Profesional (AP)	Se dispone de datos de cumplimiento en la fecha del cruce.	S
	No se dispone de datos de cumplimiento en la fecha del cruce.	N
Explotación Prioritaria (EP)	La fecha de calificación como EP es anterior a la fecha del cruce, sin fecha de baja.	S
	La fecha de calificación como EP es anterior a la fecha del cruce, pero con fecha de baja.	N
	No hay fecha de calificación como EP anterior a la fecha del cruce.	N
Organización de Productores (OP)	Se dispone de datos de cumplimiento en la fecha del cruce.	S
	No se dispone de datos de cumplimiento en la fecha del cruce.	N
Joven Agricultor/Ganadero	Ser joven agricultor y haber recibido el pago para jóvenes agricultores y/o la fecha de la Resolución de primera instalación es anterior a la fecha del cruce (últimos 5 años)	S
	No ser joven agricultor y no haber recibido el pago para jóvenes agricultores) y/o no hay fecha de Resolución de primera instalación anterior a la fecha del cruce.	N
ADSG	Se dispone de datos de cumplimiento en la fecha del cruce, según código de explotación y especie.	S
	No se dispone de datos de cumplimiento en la fecha del cruce.	N
ATRIAS/ADV/ASV/ATESVE	Se dispone de datos de cumplimiento en la fecha del cruce.	S
	No se dispone de datos de cumplimiento en la fecha del cruce.	N
Agricultor/Ganadero Ecológico	Se dispone de datos de cumplimiento en la fecha del cruce.	S
	No se dispone de datos de cumplimiento en la fecha del cruce.	N



Control de subvenciones adicionales											
Diseño de registro											
Descripción	Campo	Posición		Long.	Tipo	Definición	Formato	Rango	Nulo		
Identificación de registro											
	Tipo de registro	1	-	3	AN	Referencia al tipo de información	FA1	CSA	N		
	Ejercicio	2	-	7	N	Ejercicio comunicado	FN		N		
	CA	3		9	N	Código de la Comunidad Autónoma	FN		N		
	Letra del NIF	4	-	10	AN	Letra NIF del interesado	FA2		N		
	Número de NIF	5	-	18	AN	N.º DNI/NIF del interesado	FA2		N		
	Letra del NIF	6	-	19	AN	Letra NIF del interesado	FA1		N		
Subvención adicional según características del asegurado o utilización de técnicas de condiciones productivas *											
	Agricultor/Ganadero Profesional	7	-	20	AN	Derecho a percibir subvención adicional por ser Agricultor/Ganadero Profesional	FA1	S,N	S		
	Explotación Prioritaria	8	-	21	AN	Derecho a percibir subvención adicional por ser Titular de una Explotación Prioritaria	FA1	S,N	S		
	Organización de Productores	9	-	22	AN	Derecho a percibir subvención adicional por ser socio de una organización o agrupación de productores	FA1	S,N	S		



Control de subvenciones adicionales											
Joven Agricultor/ Ganadero	10	23	-	23	1	AN	Derecho a percibir subvención adicional por ser Joven Agricultor/Ganadero	FA1	S,N	S	
ADSG	11	24	-	24	1	AN	Derecho a percibir subvención adicional por ser socio de una ADSG	FA1	S,N	S	
ATRIAS/ADV/ASV/ ATESVE	12	25	-	25	1	AN	Derecho a percibir subvención adicional por ser socio de una ATRIA, ADV, ASV	FA1	S,N	S	
Agricultor/Ganade- ro Ecológico	13	26	-	26	1	AN	Derecho a percibir subvención adicional por utilizar técnicas de producción ecológica en Agricultura	FA1	S,N	S	

* El derecho a percibir la subvención adicional se cumplimenta con S/N. Si no se conoce o no aplica se rellenará en blanco.



Nomenclatura del fichero de intercambio.

CSA_EEEE_CA_DDMMYYYY_NN.TXT

CSA: Control de Subvenciones Adicionales.

EEEE: Ejercicio.

CA: Código de la C.A.

DDMMYYYY: Fecha de generación del fichero en formato día, mes, año.

NN: Secuencial dentro de la generación. Los ficheros se generan con un número máximo de beneficiarios.

Si para una C.A. hay más beneficiarios que dicho número máximo, se generan varios ficheros.



Explicación de los tipos de campos del fichero de intercambio.

FA1 Campo alfanumérico, ajustado a la izquierda y completando con blancos a la derecha si fuese necesario.

Si no existiera se cumplimentará en blanco.

FA2 Campo alfanumérico, ajustado a la derecha y completando con ceros a la izquierda si fuese necesario.

FN Campo numérico, ajustado a la derecha y completando con ceros a la izquierda si fuese necesario.

CUMPLIMENTACION DE LOS CAMPOS NIF/DNI/NIF

Los campos NIF se cumplimentarán de acuerdo a las especificaciones que se indican a continuación:

Caso de personas físicas.

NIF Se rellenará con ceros.

DNI Parte numérica, ajustado a la derecha y completado con ceros a la izda.

NIF Letra de verificación del DNI.

Caso de personas jurídicas y entidades.

NIF Letra de verificación del NIF.

NIF Parte numérica: de la posición 1.^a a la 7.^a número ajustado a la derecha y completado a ceros a la izquierda y la posición 8.^a dígito de control que puede ser letra o número.

NIF Se rellenará con blanco.

Otros casos (Extranjeros)

NIF/NIE Se rellenará con el carácter 'X', 'M' o 'Y'.

N.º NIE De la posición 1.^a a la 7.^a número ajustado a la derecha y completado a ceros a la izquierda y la posición 8.^a dígito de control (letra mayúscula).



RESOLUCIÓN de 14 de octubre de 2026, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda del Convenio Interadministrativo suscrito entre la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social y la Universidad de Extremadura, Servicio de Apoyo a la Investigación, Laboratorio de Radiactividad Ambiental, LARUEX, para "La modificación, revisión y mantenimiento de la Red Spida en Extremadura. Anualidades 2024-2027". RCN202600286. (2026062606)

Habiéndose firmado el día 7 de octubre de 2026, la Adenda del Convenio Interadministrativo suscrito entre la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social y la Universidad de Extremadura, Servicio de Apoyo a la Investigación, Laboratorio de Radiactividad Ambiental, LARUEX, para "La modificación, revisión y mantenimiento de la Red Spida en Extremadura. Anualidades 2024-2027". RCN202600286, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Decreto 154/2025, de 18 de noviembre, por el que se regula la actividad convencional y el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Adenda que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 14 de octubre de 2026.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL

**JUNTA DE EXTREMADURA**

ADENDA DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y DIALOGO SOCIAL Y LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA, SERVICIO DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN, LABORATORIO DE RADIATIVIDAD AMBIENTAL, LARUEX, PARA "LA MODIFICACIÓN, REVISIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RED SPIDA EN EXTREMADURA. ANUALIDADES 2024-2027".

Mérida, 7 de octubre de 2026.

REUNIDOS

De una parte, D. David González Gil, Secretario General de la Vicepresidencia y Consejería de Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno, Interior y Emergencias de la Junta de Extremadura, nombrado por Decreto 28/2026, de 5 de mayo (DOE n.º. 85 de 6 de mayo de 2026), que interviene en nombre y representación de dicha Vicepresidencia y Consejería en virtud de la delegación de firma otorgada por Resolución de 7 de mayo de 2026, del Vicepresidente y Consejero, por la que se delegan competencias en diversas materias, así como la firma de resoluciones y actos, en la Secretaría General y otros órganos administrativos de la Vicepresidencia y Consejería (DOE n.º. 87, de 8 de mayo de 2026).

De otra parte, D. Pedro María Fernández Salguero, Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto 166/2022, de 30 de diciembre (DOE núm. 9, de 13 de enero de 2023), actuando en nombre y representación de esta, de conformidad con las atribuciones que tiene conferidas por el artículo 93.h) de los Estatutos de la Universidad de Extremadura, aprobados por Decreto 65/2003, de 8 de mayo.

La celebración de la presente Adenda al Convenio ha sido autorizada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión del día 15 de septiembre de 2026 y el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura celebrado el día 28 de julio de 2026.

Intervienen ambos en el ejercicio de las facultades que legalmente les confieren los cargos que respectivamente desempeñan, reconociéndose legitimación para la suscripción de la presente Adenda al Convenio y, al efecto

EXPONEN

Primero. Con fecha 10 de junio de 2024 se firmó Convenio Interadministrativo entre la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social de la Junta de Extremadura y la Universidad



Cofinanciado por
la Unión Europea



GOBIERNO
DE ESPAÑA



Fondos Europeos

de Extremadura, Servicio de Apoyo a la Investigación, Laboratorio de Radiactividad Ambiental, LARUEX, para la "Modificación, Revisión y Mantenimiento de la Red SPIDA en Extremadura. Anualidades 2024-2027".

Segundo. Con fecha 25 de junio de 2024 se acuerda en Comisión Mixta de Seguimiento la modificación del Convenio Interadministrativo entre la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social de la Junta de Extremadura y la Universidad de Extremadura, Servicio de Apoyo a la Investigación, Laboratorio de Radiactividad Ambiental, LARUEX, para la "Modificación, Revisión y Mantenimiento de la Red SPIDA en Extremadura. Anualidades 2024-2027", con el fin de adecuar los conceptos de gasto a lo previsto en la memoria económica, así como de ajustar la temporalización de las actuaciones y el régimen de justificación establecido en el convenio, entre otras cuestiones.

Tercero. En la cláusula Octava del Convenio antes citado: Modificación, Extinción y Resolución, se dispone: "El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, de manera expresa, siempre y cuando no modifique el objeto de lo convenido, por así convenir a los intereses institucionales, previo informe que sustente tal acto y acuerdo de la Comisión Mixta de Seguimiento, que deberá ser adoptado, antes del vencimiento del plazo de ejecución inicialmente previsto y refrendado por los firmantes del convenio mediante la suscripción del respectivo convenio modificatorio".

Cuarto. Con fecha 15 de julio de 2026, previa convocatoria y de conformidad con lo establecido en la cláusula novena del Convenio Interadministrativo suscrito entre la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social y la Universidad de Extremadura, a través del Servicio de Apoyo a la Investigación, Laboratorio de Radiactividad Ambiental (LARUEX), para la ejecución del proyecto "Modificación, revisión y mantenimiento de la Red SPIDA en Extremadura. Anualidades 2024-2027", se reunió la Comisión de Seguimiento prevista en dicho convenio al objeto de examinar y aprobar el borrador de una adenda al mismo, de acuerdo con lo dispuesto en su cláusula octava y a la vista del correspondiente informe justificativo que sirve de fundamento a los acuerdos adoptados por la Comisión.

Quinto. Que ambas instituciones están interesadas en continuar colaborando en el desarrollo de las inversiones previstas en el Programa de Extremadura FEDER 2021-2027 OP 2. "Una Europa más verde, baja en carbono, en transición hacia una economía con cero emisiones netas de carbono y resiliente, promoviendo una transición energética limpia y equitativa, la inversión verde y azul, la economía circular, la mitigación y adaptación al cambio climático, la prevención y gestión de riesgos y la movilidad urbana sostenible" / objetivo específico RS02.4 "Favorecer la adaptación al cambio climático y la prevención del riesgo de catástrofes, así como la resiliencia, teniendo en cuenta los enfoques basados en los ecosistemas" / Prioridad de inversión "P2A. Transición verde", código 058.

“Medidas de adaptación al cambio climático y prevención y gestión de riesgos relacionados con el clima: inundaciones y deslizamientos de terreno (incluidas las acciones de sensibilización, la protección civil, los sistemas e infraestructuras de gestión de catástrofes y los enfoques ecosistémicos)” para recibir ayuda del Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco del objetivo de inversión en empleo y crecimiento para la Comunidad Autónoma de Extremadura en España, en su objetivo de prevención y gestión de riesgos, con el fin de mejorar la respuesta y actuación del sistema de protección civil y emergencia para su gestión, invirtiendo en redes automáticas de alerta temprana para la gestión de riesgos naturales.

En el ámbito de la cooperación, colaboración y coordinación entre las distintas Administraciones Públicas, configurados en el artículo 54, en relación con el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como el artículo 46 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Extremadura, como principios rectores de la actuación entre las Administraciones Públicas y, de conformidad con lo establecido en los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015 citada y 49, 50 y 53 de la Ley 1/2002, también citada, las partes intervinientes muestran su conformidad e interés en suscribir la presente adenda, en base a los siguientes:

ACUERDOS

Primero. Objeto.

La presente Adenda tiene por objeto la modificación del Convenio Interadministrativo suscrito entre la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social y la Universidad de Extremadura, Servicio de Apoyo a la Investigación, Laboratorio de Radiactividad Ambiental, LARUEX, para “La modificación, revisión y mantenimiento de la Red SPIDA en Extremadura. Anualidades 2024-2027”.

Segundo. Modificación del convenio.

En concreto se modifica el clausulado del convenio en los términos siguientes:

Uno. Se modifica la cláusula segunda referida a las actuaciones, que quedará redactada de la siguiente manera:

Para la consecución de estos objetivos se contempla la realización de las siguientes actuaciones:

1. La gestión y el mantenimiento de la Red SPIDA.
2. Ampliación de la Red SPIDA.

3. Actualizar el software de gestión de alerta y aviso de la Red SPIDA.
4. Monitorizar la red completa SPIDA con el fin de generar alertas que permitan reducir el efecto de las posibles afecciones de una inundación.

Dos. En la cláusula tercera. Obligaciones y compromisos de las partes, su apartado 2, quedará redactado de la forma siguiente:

La Universidad de Extremadura, a través del Servicio de Apoyo a la Investigación, Laboratorio de Radiactividad Ambiental de la Universidad de Extremadura, LARUEX, se compromete a realizar las actuaciones que se describen con detalle en la memoria técnica y económica y que se indican resumidamente a continuación:

- a) Revisión y mantenimiento de la red SPIDA. Revisión de la operatividad y funcionamiento de cada uno de los sensores de forma continuada mientras esté en vigor el convenio.
- b) Ampliación de la red SPIDA. Actualmente se están instalando 14 nuevas estaciones, que forman parte del contrato de dos lotes de suministro por parte de la empresa ARANTECH, el lote 1 fue certificado en diciembre de 2025 y el lote 2 está siendo ejecutado actualmente. Además, a lo largo de las anualidades 2026/2027 se prevé la instalación de otras 5 estaciones más en la CA de Extremadura, que serían incluidas en el mismo.

En el contrato en vigor están contempladas las siguientes estaciones (la mayoría de ellas ya instaladas).

En la demarcación de la CHT:

- Baños de Montemayor.
- Jerte.
- Mohedas de Granadilla.
- Navalmoral de la Mata.
- Plasencia.
- Montehermoso (pte de instalar).
- Zarza de Granadilla.

En la demarcación de la CHG:

- Don Benito.
- Madrigalejo.
- Medellín.
- Puebla de la Calzada.
- Albuquerque (pte de instalar).
- Gévora (pte de instalar).
- Villanueva de la Serena (pte de instalar).

Para las anualidades 2026 y 2027, está prevista la ejecución de cinco nuevas estaciones SPIDA. La ubicación definitiva de dichas estaciones se determinará en los próximos meses.

- c) Integración con la información de los Sistemas Automáticos de Información Hidrológica (SAIHs) de las Confederaciones. Se obtendrán los valores proporcionados por las Confederaciones Hidrográficas del Tajo y del Guadiana en tiempo real que permitan aportar datos a la Red SPIDA o complementarla allá donde no haya estaciones.
- d) Calibración de los sensores. Con el uso conjunto de datos reales de afección, pluviómetros y sensores de nivel de cauce se realizará una calibración continua de los umbrales de alerta de cada estación para adecuar la información recibida por los sensores sin que se produzcan subestimaciones de avenidas o alertas ficticias.
- e) Mejora del Software de visualización de datos Web. Se actualizará el visualizador web de la actual red SPIDA para permitir la inclusión de los sensores adicionales que amplíen la red.
- f) Acceso a los datos registrados por las estaciones. La SGIEPC tendrá acceso en todo momento al registro de todos los valores obtenidos por cada uno de los sensores de cada estación en tiempo real. Siendo, además, esta información almacenada y transmitida con periodicidad mensual.

Tres. La cláusula cuarta, los apartados C y D quedan redactados de la siguiente forma:

- C. Año 2026, las justificaciones correspondientes a las certificaciones de los gastos efectuados desde el 1 de diciembre de 2025 a 30 de noviembre de 2026, se tendrán que presentar antes del 5 de diciembre de 2026.



D. Año 2027, las justificaciones correspondientes a las certificaciones de los gastos efectuados desde el 1 de diciembre de 2026 a 30 de noviembre de 2027 se tendrán que presentar antes del 5 de diciembre de 2027.

Para los gastos ejecutados en 2026 cuyo pago no pueda acreditarse dentro del plazo de justificación de dicha anualidad, podrán justificarse con cargo a la anualidad 2027 siempre que cumplan los requisitos de elegibilidad establecidos. No obstante, para el ejercicio 2027, al tratarse del último año de vigencia del convenio, tanto el gasto como su correspondiente pago deberán realizarse dentro del periodo elegible.

Los remanentes no ejecutados al finalizar un ejercicio, no podrán ser objeto de incorporación al ejercicio inmediato posterior.

Las justificaciones anuales de las actuaciones previstas en el presente Convenio se realizarán siguiendo las directrices que contiene el Anexo I "Memoria Técnico-Económica".

Cuatro. El Anexo I "Memoria Técnico-Económica", quedará redactado de la forma siguiente:



ANEXO I**MEMORIA TÉCNICO-ECONÓMICA****1. Actuaciones de la Universidad de Extremadura:**

- a) Revisión y mantenimiento de la red SPIDA. Revisión de la operatividad y funcionamiento de cada uno de los sensores de forma continuada mientras esté en vigor el convenio.
- Realización de labores de mantenimiento preventivo y correctivo de todas las estaciones que componen la Red SPIDA, a fin de asegurar su completa operatividad; realizando las pertinentes comprobaciones de los equipos que la integran y sus comunicaciones, verificaciones y sustitución de componentes individuales en caso de que así se requiera. Dentro de las labores de mantenimiento se incluye la verificación de la integridad física de las instalaciones, notificando a la Vicepresidencia y Consejería de Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno, Interior y Emergencias cualquier incidencia o acto vandálico que se detecte.
 - Los técnicos encargados de las anteriores tareas tendrán las habilitaciones necesarias y capacitación técnica para cualquiera de los trabajos requeridos en las mismas, incluida la capacitación y formación para los trabajos frente a los riesgos implícitos de las tareas a realizar. Siendo necesario un técnico de guardia durante el estado de operatividad de la Red SPIDA (24 horas, los 365 días del año).
 - Se verificará la integridad física de la estación SPIDA, las verificaciones del funcionamiento de la estación SPIDA, incluyendo el sensor radar para la medida del nivel de agua, la escala limnimétrica, el datalogger, cámaras IP, verificaciones del suministro eléctrico redundante por paneles solares y verificación de las comunicaciones.
 - Existirá un mantenimiento preventivo de los sensores, como consecuencia de imprevistos, fallos eléctricos o mecánicos, adquisición de estocaje de repuestos que permita una intervención rápida.
 - Validación de los distintos parámetros que se generen en las distintas estaciones de la Red SPIDA, subiendo todos los datos diarios validados de cada una de las estaciones.
 - Mantenimiento de la página web y las bases de datos, con la actualización del software de gestión de alertas y avisos recopilando los datos recibidos de las Confederaciones Hidrográficas.

b) Ampliación de la red SPIDA

Actualmente se están instalando 14 nuevas estaciones, que forma parte del contrato de dos lotes de suministro por parte de la empresa ARANTECH, el lote 1 fue certificado en diciembre de 2025 y el lote 2 está siendo ejecutado actualmente. Además, a lo largo de las anualidades 2026/2027 se prevé la instalación de otras 5 estaciones más en la CA de Extremadura.

Se realizará un estudio previo para decidir la ubicación óptima de las mismas, atendiendo a la capacidad predictiva de la red. La decisión última sobre ubicación de las nuevas estaciones será tomada por la dirección técnica del proyecto conforme a la propuesta realizada por la universidad. Los trabajos de instalación para asegurar la estabilidad espacial y temporal de los mismos: torreta con anclaje, hormigonado, pernos de sujeción, etc. Estos trabajos serán contratados de manera externa.

c) Integración con información los SAIHs de las Confederaciones.

Se obtendrán los valores proporcionados por las Confederaciones hidrográficas del Tajo y del Guadiana en tiempo real que permitan aportar datos a la red SPIDA o complementarla allá donde no haya estaciones.

d) Calibración de los sensores.

Con el uso conjunto de datos reales de afección, pluviómetros y sensores de nivel de cauce se realizará una calibración continua de los umbrales de alerta de cada estación para adecuar la información recibida por los sensores sin que se produzcan subestimaciones de avenidas o alertas ficticias. Este trabajo debe abordarse con una estrategia de mejoramiento continuo, mediante el refinado de la correlación entre valor en sensores y afección en el terreno. Para la mejora de la operativa, se obtendrán resultados anuales al inicio de la temporada de lluvias.

e) Mejora del Software de visualización de datos web.

Se actualizará el visualizador web de la actual red SPIDA para permitir la inclusión de los sensores adicionales que amplíen de la red.

Toda la información contenida en el visor deberá ser compatible con el Sistema Integral de Gestión de Redes de Alerta Temprana SIGRAT de la Secretaría General de Interior, Emergencias y Protección Civil, SGIEPC.

Las anteriores tareas descritas, en especial las relacionadas con revisión y mantenimiento de la red, serán ejecutadas con la participación de los técnicos adscritos a la

SGIEPC que la dirección técnica del convenio designe, de tal forma que se produzca un proceso de aprendizaje sobre los procedimientos implicados.

f) Acceso a los datos registrados por las estaciones.

La SGIEPC tendrá acceso en todo momento al registro de todos los valores obtenidos por cada uno de los sensores de cada estación en tiempo real. Siendo, además, esta información almacenada y transmitida con periodicidad mensual.

5 Todas las acciones de mantenimiento requerirán de una mayor frecuencia de acciones durante la época de lluvias, meses de octubre a mayo, y así habrá de ser reflejado en una programación anual de actuaciones. Igualmente, todos los medios humanos y técnicos que forman parte del convenio se pondrán a disposición del Plan INUNCAEX en las fases de operatividad o alerta que procedan, tal como establece el propio plan especial de emergencias frente a inundaciones.

Los anteriores ítems habrán de ser justificados con la elaboración de la documentación que aparece descrita a continuación.

MEMORIA TÉCNICA Y ECONÓMICA PARA JUSTIFICAR ANUALMENTE LAS ACTUACIONES DEL CONVENIO:

a. MEMORIA TÉCNICA ANUAL.

Se realizará un informe técnico anual justificativo de las actuaciones contempladas en el Convenio. Este informe recogerá como mínimo una introducción donde explique la situación actual de la Red SPIDA, la evolución que ha tenido a la largo del año, así como las perspectivas/mejoras propuestas para la siguiente anualidad.

Además de la introducción el informe contendrá los siguientes ANEXOS divididos a su vez en tres capítulos:

CAPÍTULO I. ACTUACIONES PREVENTIVAS.

- Anexo A1/A2: Informe del periodo justificativo anual dividido en meses en los que se recojan las verificaciones realizadas respecto a la operatividad de las estaciones, así como la validación de los datos emitidos en las mismas.
- Anexo A3: Informe del periodo justificativo anual que recoja las visitas ejecutadas para comprobar la integridad física y de funcionamiento de cada estación (como mínimo una visita al año a cada una), así como las incidencias detectadas y la solución planteada para solventarlo. En dicho informe se describirá el estado de las estaciones, aportándose ¹fotos georreferenciadas de cada una de las estaciones.

- Anexo A4: Informe del periodo justificativo anual donde se detallarán todas las actuaciones realizadas durante la anualidad en curso respecto a web, base de datos, software, así como la formación online anual impartida al personal de la D.G. de Protección Civil y Respuesta a la Emergencia.

CAPÍTULO II. ACTUACIONES CORRECTIVAS:

- Anexo A5: Informe del periodo justificativo anual donde se recojan las visitas realizadas ²(aportando fotos georreferenciadas) así como las actuaciones ejecutadas en cada una de las estaciones detallando los materiales/componentes que no funcionen adecuadamente y las reparaciones/modificaciones que se han llevado a cabo. También se indicará el estocaje necesario para afrontar el siguiente periodo de lluvias. Además, en este informe se recogerán las alertas y avisos de cada una de las estaciones ocurridos durante el periodo anual justificativo.
- Anexo B: Informe del periodo justificativo anual donde se detalle el calibrado de los umbrales realizados, así como el calibrado de avisos y alertas realizados a todas las estaciones durante el periodo anual justificativo.

CAPÍTULO III. OTRAS ACTUACIONES CONTEMPLADAS

- Anexo C: Informe del periodo justificativo anual donde se recojan las gestiones realizadas y los resultados obtenidos durante el periodo anual justificativo. Además, en el informe se indicará la conclusión de lo que se ha conseguido implementar en la web y de lo que faltaría. Este informe deberá contener imágenes de la web donde se visualice en el visor SPIDA las estaciones de control del aforo de las CCHH incorporadas en el citado periodo justificativo.
- Anexo D: Informe del periodo justificativo anual con las peticiones realizadas por el personal de dicha secretaria en lo que a datos/alertas/incidencias de las estaciones SPIDA se refiere, con la respuesta por parte del personal de la UEx que gestiona la Red SPIDA. Este informe tendrá por objeto poner de manifiesto que el personal de la SGIEPC ha tenido respuesta permanente a la información de la Red SPIDA que en cada momento ha necesitado, así como a la resolución de incidencias de la citada Red.
- Anexo E: Actualización del Manual de Mantenimiento de la RED SPIDA. La actualización del Manual de Mantenimiento de la RED SPIDA deberá realizarse con una antelación mínima de seis meses a la finalización del Convenio y deberá remitirse a la SGIEPC para su revisión antes de la fecha de finalización del mismo.

¹ La obligatoriedad de aportar las fotos georreferenciadas de cada una de las visitas computará una vez aprobada la adenda del Convenio.

² La obligatoriedad de aportar las fotos georreferenciadas de cada una de las visitas computará una vez aprobada la adenda del Convenio.

- ³Tabla resumen que contenga la información de manera más visual de las actuaciones realizadas. Esta tabla deberá contener al menos las visitas realizadas a cada estación SPIDA, con indicación e el calibrado anual, las alertas, las actuaciones correctivas realizadas en cada estación SPIDA.... (actuaciones A3; A5: visitas, reparaciones, alertas y avisos; B,..).

b. INFORME ECONÓMICO ANUAL

Se presentará un informe económico del periodo anual justificativo respecto de las actuaciones contempladas en el Convenio, con una relación detallada de gastos y pagos justificativos, diferenciadas por partidas, en formato xls. Además, adjuntarán una serie de ANEXOS que se detallan a continuación:

- Anexo F1: Relación detallada del personal imputado al convenio (del periodo elegible) con indicación si la imputación es total o parcial. En el caso de que sea parcial, se deberá aportar certificado de imputación de acuerdo con el artículo 55.5 del R(UE)2021/1060. Además, deberán aportar los documentos justificativos del personal contratado para la ejecución del Convenio (contrato de trabajo, Seguridad Social (RLC y RNT), nóminas y justificantes de pago de estas).
- Anexo F2: Relación detallada de los gastos y pagos correspondientes a bienes inventariables y/o fungibles vinculados a la Red SPIDA, adquiridos para garantizar su adecuado funcionamiento durante el período elegible, junto con la documentación justificativa acreditativa de dichos gastos y pagos.
- Anexo F3: Relación detallada de las visitas realizadas a las estaciones SPIDA durante el periodo anual justificativo, indicando el objeto de esta, el lugar y la fecha de la realización, los kilómetros realizados (con inclusión de una imagen del "Google maps" donde se visualice el recorrido y los kilómetros), etc... ⁴Además, en cada una de las visitas se realizarán fotos georreferenciadas.

La parte obligada a realizar las justificaciones previstas en la presente adenda deberá aportar la documentación acreditativa correspondiente de conformidad con las siguientes condiciones:

- a) Todos los documentos aportados deberán estar debidamente firmados y presentarse en su formato original o, en su caso, mediante copias con calidad suficiente para permitir su correcta verificación.
- b) La documentación deberá presentarse por medios electrónicos ante la SGIEPC, a través del procedimiento, registro o canal habilitado al efecto.

³ La tabla también deberá aportarse digitalmente en formato Excel y será obligatoria su presentación una vez que esté aprobada la adenda del Convenio.

⁴ La obligatoriedad de aportar las fotos georreferenciadas de cada una de las visitas computará una vez aprobada la adenda del Convenio.

- c) La documentación deberá incorporar, de forma visible, los logotipos de cofinanciación recogidos en el Convenio.

ACTUACIONES TÉCNICAS, TEMPORALIZACIÓN Y JUSTIFICACIÓN LAS MISMAS

ACTUACIONES	TEMPORALIZACION	DOC PARA JUSTIFICAR
CAPÍTULO I. ACTUACIONES PREVENTIVAS		
A1: Verificación de la Operatividad de todas las estaciones que componen la red SPIDA en remoto.	DIARIA	JUST A1: - INFORME ANUAL, dividido en meses en los que se recojan las verificaciones realizadas respecto a la operatividad de las estaciones, así como la validación de los datos emitidos en las mismas. - Además el INFORME DIARIO, estará disponible en la web.
A2: Validación de los distintos parámetros que se generen en las distintas estaciones de la red SPIDA.	DIARIA	JUST A1 En el informe JUST A1 se realizará la validación de los datos. Se justificará con los informes de la actuación A1
A3: Se verificará la integridad física y de funcionamiento de las estaciones SPIDA, solventando las posibles incidencias en caso necesario.	Se realizará al menos una visita al año a cada estación SPIDA para verificar esta actuación. En caso de incidencia, esta deberá resolverse a la mayor brevedad posible y, en todo caso, en un plazo máximo de un mes. No obstante, durante periodos de inundaciones, el plazo máximo de resolución será de una semana. Asimismo, cuando existan avisos emitidos por la AEMET, se exigirá un tiempo de respuesta de entre 24 y 48 horas, salvo circunstancias técnicas, meteorológicas o de fuerza mayor debidamente justificadas.	JUST A3: INFORME ANUAL que recoja las visitas realizadas para comprobar la integridad física y de funcionamiento de cada estación, así como las incidencias detectadas y la solución aportadas en las mismas. En dicho informe se describirá el estado de las estaciones y se realizarán 5 fotos georreferenciadas. Así mismo deberá presentar una tabla anual donde se recopilen todas las visitas realizadas (mínimo una vez al año) indicándose el estado de las SPIDAS y las intervenciones realizadas respecto a esta actuación.

ACTUACIONES	TEMPORALIZACION	DOC PARA JUSTIFICAR
A4: WEB - Operatividad de la página web y las bases de datos. - Mejora del software de visualización de datos de la web. - Formación anual a la SGIEPC, para formar a los técnicos de las novedades que se implementen en la web.	ACTUACIÓN CONTINUADA EN EL TIEMPO Se deberán ir realizando a lo largo de cada una de las anualidades: - Las actuaciones necesarias para llevar a cabo la operatividad de la web y las bases de datos, así como para las mejoras del software que sean necesarias. - Las mejoras necesarias para la visualización de la web.	JUST A4: INFORME ANUAL, donde se detallarán todas las actuaciones realizadas durante la anualidad respecto a web, base de datos, software y la formación anual impartida al personal de la D.G. de Protección Civil y Respuesta a la Emergencia.
CAPÍTULO II. ACTUACIONES CORRECTIVAS		
A5: Operatividad de los sensores y adquisición de estocaje.	- Comprobación de la operatividad in situ de los sensores, UNA VEZ AL AÑO MÍNIMO de cada sensor. - Comprobación previa a la temporada de lluvias como mínimo de las estaciones CRÍTICAS (máximo 10) a definir por la SGIEPC. * Estaciones críticas: - Coria - Barbaño - Nuñomoral - Navaconcejo - Moraleja - Balboa - Badajoz Rivilla - Gévora - Así como otras que la SGIEPC considere según la evolución de la campaña de lluvias.	JUST A5: INFORME ANUAL, donde se recojan las visitas realizadas ⁶(aportando fotos georreferenciadas) así como las actuaciones ejecutadas en cada una de las estaciones detallando los materiales/componentes que no funcionen adecuadamente y las reparaciones/modificaciones que se han llevado a cabo. También se indicará el estocaje necesario para afrontar el siguiente periodo de lluvias. Además, en este informe se recogerán las alertas y avisos de cada una de las estaciones ocurridos durante el periodo justificativo.

⁵ La obligatoriedad de aportar las fotos georreferenciadas de cada una de las visitas computará una vez aprobada la adenda del Convenio.

⁶ La obligatoriedad de aportar las fotos georreferenciadas de cada una de las visitas computará una vez aprobada la adenda del Convenio.

ACTUACIONES	TEMPORALIZACION	DOC PARA JUSTIFICAR
B: Calibración de los umbrales/ Calibrado de avisos y alertas.	ANUAL, realizándose a todas las estaciones que componen actualmente la Red o que se vayan incorporando a la misma. El calibrado de avisos y alertas (niveles amarillos, naranja y rojo) deben tenerse antes de cada otoño, previo al comienzo de la temporada de lluvias.	JUST B: INFORME ANUAL donde se detalle el calibrado de los umbrales realizados, así como el calibrado de avisos y alertas realizados a todas las estaciones durante el periodo anual justificativo.
CAPÍTULO III. OTRAS ACTUACIONES CONTEMPLADAS		
C: Integración con información de los SAIHs de las CCHH del Guadiana y del Tajo.	ANUAL. Se realizarán anualmente las gestiones necesarias para conseguir los datos de todas las estaciones de aforo de la red de control de la CH del Tajo y del Guadiana situadas en el territorio de la CA de Extremadura. Así mismo los citados datos deberán incorporarse a la plataforma web de SPIDA.	JUST C: INFORME ANUAL donde se recojan las gestiones realizadas y los resultados obtenidos durante el periodo anual justificativo. Además, en el informe se indicará la conclusión de lo que se ha conseguido implementar en la web y de lo que faltaría. Este informe deberá contener imágenes del visor SPIDA relativo a las estaciones de control del aforo de las CCHH incorporadas en el citado periodo justificativo.
D: Acceso permanente a los datos registrados por las estaciones. Así como la disponibilidad de los datos históricos de la red SPIDA depurados y homogenizados.	Actuación continua en el tiempo.	JUST D: El personal de la SGIEPC deberá tener acceso a los datos de las estaciones SPIDA las 24 horas de los 365 días del año, así como acceso al servidor si fuera necesario. Además, la UEx deberá proporcionar a la SGIEPC los datos históricos de la red SPIDA que se le solicite debidamente depurados y homogenizados para su utilización en la realización de modelos hidráulicos. Para justificar este punto, elaborarán un informe anual con las peticiones realizadas por el personal de dicha Secretaría y los datos/respuestas proporcionados por el personal de la UEx a cargo de la Red SPIDA.



ACTUACIONES	TEMPORALIZACION	DOC PARA JUSTIFICAR
E: Manual de Mantenimiento de la Red SPIDA	Seis meses antes de la finalización del Convenio	JUST E: Se deberá actualizar el Manual de Mantenimiento de las estaciones SPIDA seis meses antes de la finalización del Convenio, enviando éste a la SGIEPC para su revisión.

ACTUACIONES ECONÓMICAS DEL CONVENIO:

ACTUACIONES	DOC. JUSTIFICATIVA
F: Valoración económica	JUST F: Informe anual que contenga un desglose de la valoración económica del periodo anual justificativo relativo al personal técnico contratado, a las visitas realizadas a las estaciones SPIDA y a la adquisición de bienes inventariables y fungibles para el adecuado funcionamiento de la Red SPIDA en Extremadura.

2. Distribución de costes.

Anualidad 2026 (64.221,58 €)

1. 1. COSTES DIRECTOS	
1.1. Costes de personal	47.322,92€
1.2 Incidencias estaciones SPIDA	40% de 47.322,92€ = 18.929,16€ (Límite máximo legal) 64.221,58€ - 47.322,92€ = 16.898,66
1.3 Coste de material	
1.4 Subcontrataciones	
2. COSTES INDIRECTOS	



Anualidad 2027 (66.148,00 €)

1. COSTES DIRECTOS	
1.1. Costes de personal	48.742,61 €
1.2 Incidencias estaciones SPIDA	40% de 48.742,61 € = 19.497,04 € (Límite máximo legal) 66.148,00 € - 48.742,61 € = 17.405,39
1.3 Coste de material	
1.4 Subcontrataciones	
2. COSTES INDIRECTOS	

* Los importes reflejados en las tablas se han calculado teniendo en cuenta el art. 56.1 del REGLAMENTO (UE) 2021/1060 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 24 de junio de 2021 y considerando que se ejecuta la totalidad del gasto previsto para cada anualidad. Si finalmente el gasto total fuese inferior al importe asignado a dicha anualidad, se aplicará el 40% sobre el gasto efectivamente realizado, sin que el resultado pueda superar la suma de todos los costes no considerados como de personal.

Cinco. En cumplimiento del artículo 26.3 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, se establece un marco de reciprocidad técnica e institucional en el uso y aprovechamiento de los datos del Sistema de Predicción Inteligente de Inundaciones (Red SPIDA), estructurado bajo la siguiente bidireccionalidad:

- Obligaciones de la Universidad de Extremadura (LARUEX): Suministrará a la Junta de Extremadura, de forma automatizada y continuada en el tiempo, los datos registrados por cada uno de los sensores de cada estación en tiempo real. Además, la Junta de Extremadura tendrá acceso al servidor, si fuera necesario. Asimismo, la Universidad de Extremadura deberá proporcionar a la Junta de Extremadura, si esta lo solicita debidamente, los datos históricos de la red SPIDA depurados y homogenizados.

La Junta de Extremadura dispone de estos datos las 24 horas de los 365 días del año, a través de la plataforma web de SPIDA y, en su caso, se realizará la entrega en formatos interoperables normalizados (como archivos estructurados XML/JSON mediante canales seguros).

- Obligaciones de la Junta de Extremadura (Dirección General competente en Protección Civil): Facilitará de manera recíproca a la Universidad el acceso en tiempo real a los datos de la red de estaciones meteorológicas oficiales, cartografía de zonas inundables actualizada de la región y el registro de incidencias/alertas históricas del Centro de Atención de Urgencias y Emergencias 112 Extremadura.



Ambas partes reconocen que este intercambio bidireccional es indispensable para retroalimentar de forma continua los modelos matemáticos de inundación y optimizar la precisión de las alertas hidrológicas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Seis. El resto de las cláusulas, compromisos y obligaciones del convenio original permanecen vigentes e inalterados en aquello que no resulte expresamente modificado por la presente Adenda.

Siete. La presente Adenda surtirá efectos desde el momento de su firma hasta la finalización del convenio.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, se firma la presente adenda por ambas partes en la fecha indicada en sus respectivas firmas.

El Vicepresidente y Consejero de Presidencia,
Coordinación de la Acción de Gobierno,
Interior y Emergencias,
PA, El Secretario General
(Resolución de 7 de mayo de 2026,
DOE 87, de 08/05/2026)
DAVID GONZÁLEZ GIL

El Rector Magnífico de la Universidad de
Extremadura,
PEDRO MARÍA FERNÁNDEZ SALGUERO

• • •



Cofinanciado por
la Unión Europea



GOBIERNO
DE ESPAÑA



Fondos Europeos

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA, CIENCIA Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 10 de abril de 2026, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ejecución de nueva LSMT "Cortegana" procedente de la subestación "Lobón", sustitución del apoyo S44782 y adecuación del centro de distribución CD 80346 "Barros" a 20 kV, sito en avda. Santa Marta". Término municipal: Solana de los Barros. Expte.: 06/AT-01788/18534. (2026062604)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "De ejecución de nueva LSMT "Cortegana" procedente de la subestación "Lobón", sustitución del apoyo S44782 y adecuación del centro de distribución CD 80346 "Barros" a 20 kV, sito avda. Santa Marta", iniciado a solicitud de Edistribución Redes Digitales, SLU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en Paseo Fluvial, 15 (Edificio S. XXI - planta 7.ª), de Badajoz, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 05/02/2026, Edistribución Redes Digitales, SLU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 17/02/2026.



- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que, en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto o aspectos de su competencia, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- No se han recibido condicionados por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1.37 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, según lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 140, de 21 de julio), correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales recogidas en el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 145, de 28 de julio), y en el Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el citado Decreto 77/2023 (DOE Extraordinario n.º 3, de 16 de septiembre), siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre (DOE n.º 221, de 15 de noviembre).

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.



De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, así como tampoco oposiciones o condicionados por las Administraciones Públicas o entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE:

Conceder a Edistribución Redes Digitales, SLU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "De ejecución de nueva LSMT "Cortegana" procedente de la subestación "Lobón", sustitución del apoyo S44782 y adecuación del centro de distribución CD 80346 "Barros" a 20 kV, sito avda. Santa Marta", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

LSMT

- Se instalarán 214 metros de nueva línea subterránea de media tensión en simple circuito con cable RH5Z1 18/30 kV 3x1x240 mm² Al desde el CD 80346 existente a reformar hasta apoyo nuevo a instalar n.º1.

LAMT

- Se desmantelarán 25 metros de conductor existente LA-56.
- Se sustituirá el apoyo existente S44782 por 1 nuevo apoyo de celosía C-2000-14.
- Se retensará un vano de 157 metros, medidos sobre planta.
- Se instalará 1 conversión AS en el nuevo apoyo a instalar.



CD

- Nueva celda modular de 24 kV, motorizada y aislada en gas.

Emplazamiento: Sito en avenida Santa Marta, 06209, en el término municipal de Solana de los Barros.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 10 de abril de 2026.

El Jefe del Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
JUAN FRANCISCO LEMUS PRIETO



RESOLUCIÓN de 1 de octubre de 2026, de la Consejera, por la que se declara monte protector la superficie forestal denominada "Baldío", sita en el término municipal de Barrado (Cáceres). (2026062611)

Visto el expediente que antecede relativo a la declaración del monte protector "Baldío", ubicado en el término municipal de Barrado (Cáceres), iniciado a instancia de la Presidenta de la Junta Gestora del Monte de Socios "Baldío" de Barrado, y en ejercicio de las facultades que le atribuye la legislación vigente, la Consejera de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, dicta la presente resolución en virtud de los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 5 de enero de 2026 se recibe, a través del Registro, escrito de la Presidenta de la Junta Directiva Monte de socios "Baldío de Barrado" donde, en nombre y representación de la entidad citada, expresa el interés de la misma en que la superficie de su finca sea declarada monte protector y, por tanto, el monte denominado "Baldío" y ubicado en el término municipal de Barrado pueda ser declarado monte protector, incluyendo parcelas pertenecientes al monte de socios anteriormente nombrado.

Segundo. Con fecha 18 de febrero de 2026, el Jefe de Servicio de Ordenación y Gestión Forestal requiere al solicitante información sobre la titularidad de algunas de las parcelas incluidas en la solicitud y sobre otras parcelas que, estando incluidas en el monte de socios, no aparecían dentro de la solicitud, recibiendo contestación por parte del solicitante con fecha de 17 de marzo de 2026, aportando la documentación requerida.

Tercero. Con fecha 12 de mayo de 2026 se procede a elaborar la memoria técnica para la declaración del citado monte protector desde la Sección Técnica Cáceres Oriental, unidad administrativa adscrita al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. En la misma se recogen los datos básicos referentes a las parcelas titularidad del monte de socios que se proponen incluir como monte protector (estado legal, estado natural, etc).

Cuarto. Desde el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, con fecha 20 de mayo de 2026, se acordó dar un trámite de audiencia de 10 días tanto a la entidad propietaria solicitante, como a la entidad local donde radica el monte (Ayuntamiento de Barrado) y a otros titulares de derechos sobre estos terrenos. Finalizado el plazo concedido, no se recibieron alegaciones al respecto.

Quinto. Para continuar con el procedimiento, en mayo de 2026, se procedió a la realización de consultas sectoriales en materia de urbanismo, ordenación del territorio, patrimonio, eco-

nomía, turismo, desarrollo rural, agricultura, conservación de la naturaleza, prevención de incendios, protección ambiental, Confederación Hidrográfica del Tajo, Diputación de Cáceres, etc., para que los diferentes órganos informasen, en un plazo de 1 mes, sobre cualquier aspecto que afectara al ámbito de aplicación de la zona que se propone declarar monte protector. Finalizado el plazo, no se reflejó ningún inconveniente a la declaración del monte protector "Baldío" por parte de los organismos consultados.

Sexto. Con fecha 15 de julio de 2026 el Jefe de Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, suscribe un Informe sobre la viabilidad de la declaración del monte "Baldío", donde destaca "que en el monte "Baldío", cuya declaración como protector se propone, se da la circunstancia de que concurren las causas a, b, y e determinadas en el artículo 13 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y también las previstas en los apartados a), b), y e) del artículo 2 del Decreto 78/2022, de 22 de junio, por el que se desarrolla el régimen jurídico aplicable a los montes protectores declarados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la gestión y del Registro de los montes protectores de Extremadura". Finalmente, concluye informar "favorablemente la viabilidad de la declaración del monte protector "Baldío".

Séptimo. Con fecha 16 de julio de 2026, número de registro ENT20260626758, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal recibió documentación que acredita el cambio de denominación de la Junta Gestora del monte de socios, pasando a denominarse "Baldío de Barrado".

Octavo. Posteriormente, el día 6 de agosto de 2026 se publica en el Diario Oficial de Extremadura n.º 151 el "Anuncio de 17 de julio de 2026 por el que se somete a información pública el expediente del procedimiento para la declaración de la superficie forestal denominada "Baldío", sita en el término municipal de Barrado (Cáceres)", para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente y formular las alegaciones que estime pertinentes, recibándose una alegación que, registrada en tiempo y forma, fue aceptada.

Con el propósito de dar aún una mayor difusión al procedimiento acordado, se solicitó al Ayuntamiento de Barrado que publicase el anuncio citado en su tablón de edictos, certificándose posteriormente la entidad local que el mismo permaneció expuesto al público desde el día 11 de agosto hasta el día 15 de septiembre de 2026. Además, no se han presentado alegaciones durante ese periodo, según la diligencia expedida por el Ayuntamiento.

Noveno. Con fecha 30 de septiembre de 2026, la Jefa de Servicio de Ordenación y Gestión Forestal elabora un Informe-Memoria donde analiza todo el procedimiento de declaración del monte protector y "estima que debe continuarse con la tramitación del procedimiento de declaración del monte protector "Baldío" de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 78/2022".

Décimo. Considerando todo lo actuado, con fecha 30 de septiembre de 2026, el Director General de Gestión Sostenible y Política Forestal ha elevado a esta Consejería propuesta

acordando la declaración como monte protector de la superficie para la que se dan las circunstancias previstas en el artículo 13.a), b) y e) de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, en relación con lo establecido en el artículo 24 de dicha norma, y de acuerdo también con los apartados a), b) y e) del artículo 2 del Decreto 78/2022, de 22 de junio, por el que se desarrolla el régimen jurídico aplicable a los montes protectores declarados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la gestión y del Registro de los montes protectores de Extremadura.

A los antecedentes expuestos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Dispone el artículo 244 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura que, si lo solicitan sus propietarios, puedan ser declarados protectores los montes de titularidad privada, siempre que se hallen comprendidos en alguno de los supuestos recogidos en el artículo 24 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes. Como consecuencia de la modificación en 2015 de la Ley de Montes, podrán ser declarados protectores aquellos montes que cumplan alguna de las condiciones que para los montes públicos establece el artículo 13 de dicho texto legal.

Segundo. En el presente supuesto, a la vista de los informes incorporados al expediente, resulta acreditado que concurren las causas a), b) y e) determinadas en el artículo 13 de la Ley de Montes, así como las previstas en los apartados a), b) y e) del artículo 2 del Decreto 78/2022, de 22 de junio, por el que se desarrolla el régimen jurídico aplicable a los montes protectores declarados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la gestión y del Registro de los montes protectores de Extremadura.

Tercero. Tras recibirse la solicitud por parte de la Presidenta de la Junta Gestora del Monte de Socios "Baldío" de Barrado para la declaración del monte protector "Baldío" situado en el término municipal de Barrado (Cáceres), se han seguido los trámites previstos, recabando los informes técnicos y jurídicos necesarios y convenientes, para una correcta valoración de la declaración del monte protector y, en particular, sí se cumplen los supuestos exigidos previstos en el artículo 13 de la Ley de Montes, resultando los mismos favorables a esa actuación; asimismo, se han solicitado informes de otros sectores para evaluar si dicha declaración resultaría compatible con otros intereses generales que, en su caso, pudieran coincidir sobre la misma zona, sin que se haya expresado ningún reparo en este sentido.

De igual modo, de conformidad con lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Montes, 244 de la Ley Agraria de Extremadura y artículo 6 del Decreto 78/2022, de 22 de junio, por el que se desarrolla el régimen jurídico aplicable a los montes protectores declarados en la Comuni-

dad Autónoma de Extremadura, en el procedimiento de declaración, han sido oídos los propietarios y titulares de derechos reales sobre los terrenos que pudieran verse afectados por la declaración planteada, así como el Ayuntamiento de Barrado, en cuyo término municipal se ubican esos terrenos e igualmente, se acordó un periodo de información pública al amparo de lo establecido en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 78/2022, dentro del cual, tal y como se refiere en la relación de hechos, se publicó el correspondiente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, así como su exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento donde radica el monte por un plazo mínimo de un mes. Durante estos trámites, se recibió una alegación que, registrada en tiempo y forma, fue aceptada.

Una vez cumplido con los trámites anteriores, el Director General de Gestión Sostenible y Política Forestal, como titular del órgano forestal autonómico, ha propuesto la declaración del monte protector "Baldío", al estimar que, a la vista de todo lo actuado, en este caso se dan plenamente las premisas forestales, medioambientales y jurídicas que justifican la declaración de los montes protectores.

Cuarto. Conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Montes la declaración de monte protector se hará por la administración de la comunidad autónoma correspondiente; en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el artículo 231.3.c) de la Ley Agraria de Extremadura establece que corresponderá a la Consejería con competencias en materia forestal la adopción de las resoluciones por las que se acuerde la declaración de un monte como protector, e igualmente el artículo 244 de esa norma atribuye la potestad de acordar esa declaración a la Consejería con competencia en materia de montes, que en este momento es esta Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio. En este mismo sentido se pronuncia el artículo 8.1 del Decreto 78/2022, por el que se desarrolla el régimen jurídico aplicable a los montes protectores declarados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, pues recoge que "la declaración de un monte protector se llevará a cabo mediante resolución de la persona titular de la Consejería con competencias en materia de montes".

Quinto. Durante la tramitación del procedimiento se han cumplido todas las prescripciones que sobre la declaración de un monte como protector se contienen en la Ley de Montes, en la Ley Agraria de Extremadura, así como las de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normas de general aplicación como el Decreto 78/2022, de 22 de junio, por el que se desarrolla el régimen jurídico aplicable a los montes protectores declarados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la gestión y del Registro de los montes protectores de Extremadura.

Considerando los antecedentes expuestos, en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto 107/2026, de 26 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Con-



sejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio (DOE núm. 105, de 3 de junio de 2026), modificado por el Decreto 162/2026 -, por el artículo 231 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, y por el artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a propuesta del Director General de Gestión Sostenible y Gestión Forestal,

RESUELVO:

Primero. Declarar como monte protector la superficie forestal denominada "Baldío" localizada en el término municipal de Barrado (Cáceres), al reunir los requisitos determinados por el artículo 13.a), b) y e) de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, en relación con el artículo 24 de esa norma, así como las previstas en los apartados a), b) y e) del artículo 2 del Decreto 78/2022, de 22 de junio, por el que se desarrolla el régimen jurídico aplicable a los montes protectores declarados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la gestión y del Registro de los montes protectores de Extremadura y que comprende las parcelas que se detallan en el anexo I.

Segundo. Que una vez declarado el monte protector "Baldío" se incluya en el Registro de montes protectores de Extremadura, con los siguientes datos:

- Provincia: Cáceres.
- Término municipal: Barrado.
- Denominación: Baldío.
- Identificación con que debe ser incluido en el Registro: 10-005-P.
- Propiedad: Monte de socios "Baldío" de Barrado.
- Superficie total: 403,18 ha.
- Límites:
 - Norte: Monte de Utilidad Pública 87-CC "Solana, Collado de Paula y Baldío" y terrenos particulares en el término de Barrado, terrenos particulares en el término de Piornal.
 - Este: Monte de Utilidad Pública 91-CC "Dehesa Boyal" y terrenos particulares en Piornal; terrenos particulares en el término municipal Arroyomolinos de la Vera.
 - Sur: Monte de Utilidad Pública 152-CC "El Baldío" y terrenos particulares del término municipal de Arroyomolinos de la Vera.
 - Oeste: terrenos particulares de los términos municipales de Barrado y Gargüera.

- Vegetación dominante: formación arbórea dominante formada por melojares de *Quercus pyrenaica*, también existe presencia de algunos castaños (*Castanea sativa*) y, en la zona más al sur del monte, pequeñas zonas de dehesa. En las zonas de los cauces de los arroyos existen formaciones arbóreas de ribera, y también pueden observarse en el monte algunas zonas no arboladas, en este caso, con presencia de matorrales.
- Servidumbres y cargas: Discurren por estos terrenos la carretera EX-213 y una serie de caminos públicos: Camino de los Bullones, Calleja, Carretera de Barrado, Camino Casas de Castañar, Camino de los Maillos, Camino de Arroyomolinos, Camino de Lancharejos, Camino de Tejeda Tiétar y otros caminos.

Igualmente, deberán inscribirse en ese Registro las posteriores modificaciones y, en su caso, la desclasificación del Monte.

Tercero. La gestión del monte protector “Baldío” corresponderá a la Junta Gestora que ostenta la titularidad de las parcelas que lo conforman. A este respecto, debe tenerse en cuenta que, según el artículo 33 de la Ley de Montes, los montes protectores deberán contar con un proyecto de ordenación, plan dasocrático u otro instrumento de gestión forestal equivalente.

No obstante lo anterior, la Junta Gestora propietaria del monte protector “Baldío” podrá optar por celebrar con el órgano forestal autonómico un contrato para su gestión, de acuerdo con lo regulado en el artículo 288 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura y lo dispuesto en el artículo 15 y siguientes del Decreto 78/2022, de 22 de junio, por el que se desarrolla el régimen jurídico aplicable a los montes protectores declarados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la gestión y del Registro de los montes protectores de Extremadura.

En todo caso, el monte protector “Baldío” deberá gestionarse con el fin de lograr la máxima estabilidad de la masa forestal, aplicando métodos selvícolas que persigan lograr la protección del suelo frente a los procesos de erosión, y contribuir a la regulación del régimen hidrológico de la zona, además de conservar la diversidad biológica de la zona.

Cuarto. Los terrenos declarados monte protector tendrán la clasificación de suelo rústico protegido, de acuerdo con el artículo 9.2.a) del Decreto 78/2022 de montes protectores.

Quinto. Los instrumentos de planeamiento urbanístico, cuando afecten a la calificación de usos de los terrenos forestales declarados como monte protector, requerirán el informe preceptivo y vinculante de la Administración forestal competente, según se recoge en el artículo 9.2.b) del Decreto 78/2022, de montes protectores.



Sexto. Los terrenos declarados monte protector “Baldío” tendrán prioridad en los incentivos que se financien con cargo a los Presupuestos Generales del Estado de conformidad con el artículo 63 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes. De la misma manera, será de aplicación dicha prioridad, cuando los referidos incentivos estuviesen contemplados en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo señalado en el artículo 283.2 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

Séptimo. Conforme a lo determinado en el artículo 286.3 de la Ley Agraria de Extremadura y el artículo 9.2.d) del Decreto 78/2022, de montes protectores, desde la fecha de esta declaración quedarán resueltos los consorcios o convenios forestales y, en general, cualquier contrato anterior que existiera con la Administración forestal sobre los terrenos que comprende el monte protector “Baldío”, teniéndose por saldado el estado de cuentas del contrato respectivo, y desapareciendo los derechos de la Administración autonómica sobre el vuelo creado al amparo del consorcio o convenio forestal.

Octavo. Las limitaciones que, en su caso, pudieran establecerse en la gestión del monte protector “Baldío” por razón de las funciones ecológicas, de protección o sociales que cumpla podrán ser compensadas económicamente en los términos previstos en el capítulo III del título VI de la Ley de Montes, así como de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.2.e) del Decreto 78/2022 de montes protectores.

Noveno. En el caso de transmisión onerosa de los terrenos del monte protector, la Comunidad Autónoma de Extremadura podrá ejercer el derecho de adquisición preferente, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y el artículo 9.2.f del Decreto 78/2022, de montes protectores.

Contra este acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa; potestativamente, se podrá interponer recurso de reposición ante la Consejera de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de este acto, conforme a lo establecido en los artículos 112.1, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Todo ello debe entenderse sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 1 de octubre de 2026.

La Consejera,
MERCEDES MORÁN ÁLVAREZ

**ANEXO I****RELACIÓN DE PARCELAS CATASTRALES QUE CONFORMAN EL MONTE PROTECTOR "BALDÍO"**

TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL
Barrado	1	529	10026A00100529
Barrado	1	530	10026A00100530
Barrado	1	531	10026A00100531
Barrado	1	532	10026A00100532
Barrado	1	534	10026A00100534
Barrado	1	540	10026A00100540
Barrado	1	541	10026A00100541
Barrado	1	568	10026A00100568
Barrado	1	860	10026A00100860
Barrado	1	894	10026A00100894
Barrado	1	895	10026A00100895
Barrado	1	899	10026A00100899
Barrado	1	900	10026A00100900
Barrado	1	967	10026A00100967
Barrado	1	991	10026A00100991
Barrado	1	1039	10026A00101039
Barrado	1	1040	10026A00101040
Barrado	1	1041	10026A00101041
Barrado	1	1042	10026A00101042
Barrado	1	1043	10026A00101043
Barrado	2	45	10026A00200045
Barrado	2	158	10026A00200158
Barrado	2	10045	10026A00210045



TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL
Barrado	3	5	10026A00300005
Barrado	3	8	10026A00300008
Barrado	3	40	10026A00300040
Barrado	3	56	10026A00300056
Barrado	3	57	10026A00300057
Barrado	3	62	10026A00300062
Barrado	3	77	10026A00300077
Barrado	3	103	10026A00300103
Barrado	3	104	10026A00300104
Barrado	3	107	10026A00300107
Barrado	3	156	10026A00300156
Barrado	3	406	10026A00300406
Barrado	3	435	10026A00300435
Barrado	3	436	10026A00300436
Barrado	3	439	10026A00300439
Barrado	3	440	10026A00300440
Barrado	3	441	10026A00300441
Barrado	3	446	10026A00300446
Barrado	3	459	10026A00300459
Barrado	3	463	10026A00300463
Barrado	3	464	10026A00300464
Barrado	4	8	10026A00400008
Barrado	4	63	10026A00400063
Barrado	4	74	10026A00400074
Barrado	4	131	10026A00400131



TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL
Barrado	4	135	10026A00400135
Barrado	4	165	10026A00400165
Barrado	4	170	10026A00400170
Barrado	4	172	10026A00400172
Barrado	4	186	10026A00400186
Barrado	4	208	10026A00400208
Barrado	4	209	10026A00400209
Barrado	4	210	10026A00400210
Barrado	4	214	10026A00400214
Barrado	4	215	10026A00400215
Barrado	4	251	10026A00400251
Barrado	4	303	10026A00400303
Barrado	5	20	10026A00500020
Barrado	5	82	10026A00500082
Barrado	5	213	10026A00500213
Barrado	5	342	10026A00500342
Barrado	5	373	10026A00500373
Barrado	5	400	10026A00500400
Barrado	5	421	10026A00500421
Barrado	5	426	10026A00500426
Barrado	5	438	10026A00500438
Barrado	5	483	10026A00500483
Barrado	6	409	10026A00600409
Barrado	6	424	10026A00600424



TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL
Barrado	6	537	10026A00600537
Barrado	6	594	10026A00600594
Barrado	6	595	10026A00600595
Barrado	6	596	10026A00600596

RESOLUCIÓN de 1 de octubre de 2026, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Aumento de potencia del centro de distribución CD 47642 "Fca.Piensos Jerez" a 15 kV". Término municipal: Jerez de los Caballeros. Expte.: 06/AT-01788/18596. (2026062602)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Aumento de potencia del centro de distribución CD 47642 "Fca. Piensos Jerez" a 15 kV", iniciado a solicitud de Edistribución Redes Digitales, SLU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en Paseo Fluvial, 15 (Edificio S. XXI - planta 7ª), de Badajoz, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 20/07/2026, Edistribución Redes Digitales, SLU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 10/08/2026.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que, en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto o aspectos de su competencia, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.

- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- No se han recibido condicionados por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1.37 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, según lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 11/2026, de 29 de abril, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se crean las Vicepresidencias (DOE n.º 82, de 30 de abril), correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales recogidas en el Decreto 18/2026, de 30 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 83, de 4 de mayo), siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre (DOE n.º 221, de 15 de noviembre).

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obran-



tes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, así como tampoco oposiciones o condicionados por las Administraciones Públicas o entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE:

Conceder a Edistribución Redes Digitales, SLU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Aumento de potencia del centro de distribución CD 47642 "Fca.Piensos Jerez" a 15 kV", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Sustitución del actual transformador de 15 kVA B1B2 por uno de 160 kVA B1B2 de potencia. Instalación nuevos puentes BT, conductor XZ1 0,6/1 kV 3x1x240+1x240 mm² Al. Adecuación de fusibles APR, calibre 20A.

Emplazamiento: Sito en avda. Portugal, 06380, en el término municipal de Jerez de los Caballeros.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.



- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 1 de octubre de 2026.

El Jefe del Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
JUAN FRANCISCO LEMUS PRIETO

RESOLUCIÓN de 5 de octubre de 2026, de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Cambio de máquina del CTIA "Sauceda" n.º 140301910, y paso de B1 a B2 de la tensión de suministro del mismo", a realizar en el término municipal de Torrejoncillo, en la provincia de Cáceres, cuya promotora es i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU. Expte.: IA25/0729. (2026062603)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de "Cambio de máquina del CTIA "Sauceda" n.º 140301910, y paso de B1 a B2 de la tensión de suministro del mismo", a realizar en el término municipal de Torrejoncillo, en la provincia de Cáceres, se encuentra comprendido en el anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La promotora del proyecto es i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, con CIF A95075578 y con domicilio social en c/ Periodista Sánchez Asensio, n.º 1, 10002, Cáceres.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.c) del Decreto 107/2026, de 26 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

Primero. Objeto, descripción y localización del proyecto.

Se pretende llevar a cabo la sustitución de la máquina del CT de Intemperie sobre apoyo "Sauceda", para adaptarlo a la normativa vigente, por tratarse de un transformador con aislamiento de Piraleno y potencia 25 kVA, por otro de 100 kVA y aislamiento de aceite, mejorando con ello el suministro eléctrico de los usuarios de la zona.

Las actuaciones proyectadas se ubican en varias parcelas del polígono 6 del término municipal de Torrejoncillo, en la provincia de Cáceres.

**Segundo. Tramitación y consultas.**

Tal y como establece el artículo 75 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se ha consultado a las siguientes Administraciones públicas afectadas y personas interesadas. Se han señalado con una "X" aquellas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

Administraciones públicas y personas interesadas consultadas	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.	X
Servicio de Ordenación del Territorio.	X
Servicio de Arqueología y Proyectos Estratégicos.	X
Servicio de Regadíos.	X
Confederación Hidrográfica del Tajo.	X
Ayuntamiento de Torrejoncillo.	-
Coordinación de Agentes del Medio Natural. UTV1.	-
Ecologistas en Acción de Extremadura.	-
ADENEX.	-
SEO Bird-life.	-
Fundación Naturaleza y Hombre.	-
Ecologistas Extremadura.	-
Greenpeace.	-
Amus.	-

El resultado de las contestaciones recibidas de las distintas Administraciones públicas afectadas y personas interesadas se resume a continuación:

- Con fecha de 15 de julio de 2025, el Servicio de Ordenación del Territorio emite informe en el que indica que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, con modificaciones posteriores). Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019.

Informan que actualmente se halla en redacción el Plan Territorial de Rivera de Fresnedosa-Valle del Alagón, por Resolución de 26 de marzo de 2024, del Consejero, por la que se acuerda la redacción del Plan Territorial de Rivera de Fresnedosa-Valle del Alagón, en cuyo ámbito territorial se incluye el término municipal de Torrejoncillo (Cáceres) y que establecerá una nueva regulación cuando se apruebe definitivamente.

- Con fecha de 17 de julio de 2025, el Servicio de Arqueología y Proyectos Estratégicos emite informe en el que indica que analizada el área de afección del proyecto, se comprueba que no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido. No obstante, a algo más de 250 metros se localiza el siguiente yacimiento:

- Fuente Salada (YAC1952).

Teniendo en cuenta lo anterior y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se deberá adoptar la siguiente medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura:

- Si durante la ejecución de las obras, se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.
- Con fecha de 24 de septiembre de 2025, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas emite informe en el que indica que el proyecto se localiza fuera de la Red Natura 2000 y de otras Áreas Protegidas, aunque a una distancia de 80-100 metros se localiza la Zona de Protección Especial para las Aves (ZEPA) “Ríos Alagón y Jerte” (ES4320071).

Este Servicio informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos, siempre que se cumplan las medidas establecidas en su informe, las cuales serán incluidas en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.

- Con fecha de 4 de octubre de 2025, la Confederación Hidrográfica del Tajo emite informe en el que indica que en lo referente a zonas protegidas recogidas oficialmente en el PHT 2023-2027, el ámbito de actuación se encuentra en zonas de conservación de la biodiversidad de la Red Natura 2000, correspondientes al LIC "ES030_LICSES4320071 - Ríos Alagón y Jerte". Además, se halla en el área de captación de la zona sensible "ES030ZSENECM552 - Embalse de Alcántara II".

En cuanto a aguas superficiales, la zona de actuación se halla en la zona de policía del río Alagón.

En el informe se hacen una serie de indicaciones en el ámbito de las competencias de esta Confederación, que serán incluidas en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.

- Con fecha de 20 de julio de 2026, el Servicio de Regadíos emite informe en el que indica que se considera el trazado propuesto en el proyecto como compatible o complementario con el regadío, ya que tal y como describe el artículo 3.1.j) del Decreto 141/2021, de 21 de diciembre, por el que se regulan los usos y actividades compatibles y complementarios con el regadío en zonas regables de Extremadura declaradas de interés general de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la Nación o Singulares, aun siendo un uso o actividad no relacionada directamente con la actividad agraria de regadío, la superficie construida de cada apoyo de la línea eléctrica, no supone una ocupación permanente del suelo superior a 5000 m² dentro de cada parcela, quedando la superficie de la parcela dedicada al uso de regadío igual o superior a la establecida como unidad mínima de cultivo vigente en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Teniendo en cuenta lo expuesto, este Servicio emite informe favorable condicionado al cumplimiento de las siguientes medidas:
 - Respetar las infraestructuras de la zona regable, manteniendo unas distancias entre las nuevas instalaciones y aquellas que permitan las operaciones de reparación o mantenimiento necesarias para ambas con medios mecánicos habituales. Al menos serán las siguientes:
 - Para las acequias que no tengan caminos, la servidumbre de paso será de 3 m de anchura a cada lado de los bordes de la sección tipo.

- Si disponen de camino, la servidumbre fijada en el lado opuesto a éste tendrá la misma anchura de 3 m.
- En los desagües, la servidumbre de paso y vertido de los productos de limpia será de 4 m a cada lado de la arista superior.
- Construir las líneas eléctricas o telefónicas aéreas, si las hubiera, de manera que se puedan seguir realizando las tareas agrícolas con maquinarias de hasta 5 m de altura sin que suponga riesgo de colisión.
- Construir las canalizaciones enterradas, si las hubiera, con un trazado y a una profundidad que no se interfieran las labores propias de las explotaciones.
- Evitar que los nuevos elementos contruidos puedan provocar la contaminación de las aguas de riego o la de los cauces que puedan atravesar la zona.
- Los nuevos elementos no podrán suponer ninguna dificultad para el acceso de personas o vehículos a las parcelas.

Tercero. Análisis del expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.^a de la sección 2.^a del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

El proyecto a ejecutar comprende las siguientes actuaciones:

- Cambio de transformador en CTIA "Sauceda".
- Adecuación del apoyo existente n.º 2088 a la avifauna.
- Desmontaje del transformador existente.
- Refuerzo y adecuación de la LABT existente CTIA "Sauceda".

El cambio de transformador se va a llevar a cabo en el CTIA "Sauceda" n.º 140301910, el cual se alimenta desde la LAMT 4853-L04 "A. Arriba (MI)" de la STR "Coria 1", con una tensión de servicio de 13,2 kV. El nuevo transformador a instalar, de 100 KVA de

potencia, se ubicará sobre el apoyo existente N.º 2088, en el que se encuentra el actual transformador a sustituir. En este apoyo se instalarán cadenas de amarre con aisladores de composite de bastón largo, que cumplen con la distancia exigida en el anexo del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, y se forrarán con elementos aislantes los elementos en tensión.

En cuanto al refuerzo y adecuación de la LABT existente del CTIA "Sauceda", se procederá al desvío de uno de los tramos existentes que discurre por medio de una parcela privada, pasando la nueva línea a discurrir por nuevos apoyos de hormigón ubicados junto al camino existente. La nueva línea discurrirá desde el nuevo apoyo A1 a instalar hasta el nuevo apoyo A13 a instalar. Será necesario, además, proyectar dos nuevas acometidas desde los nuevos apoyos a instalar A7 y A10, con la finalidad de mantener los suministros existentes. La longitud total de la línea y las acometidas será de 659 metros.

Se adecuarán, asimismo, varios tramos de la línea aérea de BT existente del CTIA "Sauceda", sustituyendo el conductor desnudo actual por conductor aislado.

3.2. Ubicación del proyecto.

Las actuaciones proyectadas se ubican en las parcelas 21, 20, 19, 15 y 27, del polígono 6, del término municipal de Torrejoncillo, en la provincia de Cáceres.

3.3. Análisis de alternativas.

En el análisis de alternativas del trazado se han estudiado dos alternativas, aparte de la alternativa cero o de no actuación:

- Alternativa 0: La alternativa cero considerada es la no realización del proyecto. Ahora bien, esta actuación se conforma como parte del plan estratégico de la compañía para mejorar la red de distribución eléctrica, cumpliendo el compromiso de garantizar el derecho de los consumidores al suministro de energía eléctrica y la adecuación de éste a sus necesidades en términos de seguridad, calidad y eficiencia, según marca la ley (Decreto-ley 1/2018, de 20 de noviembre, por el que se modifica la Ley 2/2002, de 25 de abril, de protección de la calidad del suministro eléctrico en Extremadura). Por tanto, esta opción ha sido descartada.
- Alternativa 1: esta alternativa contempla el desmontaje del centro de transformación actual y la instalación de un nuevo CT del mismo tipo (CT sobre apoyo), en la misma ubicación. La actuación incluirá la sustitución de los elementos obsoletos, incorporando un transformador de nueva generación con mejores prestaciones en términos de eficiencia energética, seguridad y fiabilidad operativa.

Se llevará a cabo el desvío de la LABT y se proyectarán dos nuevas acometidas, en una longitud total de 659 metros.

- Alternativa 2: esta alternativa plantea el desmantelamiento del CT actual y la instalación de un nuevo centro de transformación compacto tipo envolvente a nivel de suelo, ubicado en las proximidades del apoyo actual. Esta solución implica la realización de obra civil para la cimentación, preparación del terreno, y conexión a la red existente de media y baja tensión.

En cuanto a la LABT, el trazado es común al de la alternativa 1, con la diferencia de que sería necesario la instalación de un pequeño tramo de línea subterránea de media tensión, de 10 metros de longitud, para realizar el entronque aéreo-subterráneo de la red de media tensión con el nuevo CTIA.

Tras el análisis comparativo de las alternativas planteadas se selecciona la alternativa 1, debido a que se considera como la más viable desde el punto de vista técnico y medioambiental, por los siguientes motivos:

- La sustitución del centro de transformación sobre apoyo permite mantener la ubicación actual, simplificando las conexiones a la red existente y asegurando la continuidad del servicio eléctrico durante el proceso de renovación.
- Esta alternativa evita la necesidad de ocupación adicional de terreno, reduciendo el impacto sobre el medio físico y evitando alteraciones en el entorno.
- Al no requerir obras civiles complejas ni movimientos significativos de tierra, la ejecución del proyecto conlleva menores emisiones y generación de residuos.

3.4. Características del potencial impacto.

- Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El proyecto se localiza fuera de la Red Natura 2000 y de otras Áreas Protegidas, aunque a una distancia de 80-100 metros se localiza la Zona de Protección Especial para las Aves (ZEPA) "Ríos Alagón y Jerte" (ES4320071).

El informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas indica que la actividad solicitada no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares de la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos, siempre que se cumplan las medidas preventivas, correctoras y complementarias indicadas en su informe, que se integrarán en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

El proyecto se encuadra en la Cuenca Hidrográfica del Tajo, siendo el río Alagón el principal curso de agua existente, situado al norte de la zona de actuación. Al este de la misma se localiza el arroyo Encín, uno de los principales afluentes del río Alagón, que discurre de sur a norte del término municipal de Torrejoncillo, atravesando las áreas del regadío.

Según lo indicado por la Confederación Hidrográfica del Tajo en su informe, la zona de actuación se halla en la zona de policía del río Alagón.

Respecto a las aguas subterráneas, el proyecto se asienta en la masa de agua subterránea "Galisteo".

Desde el punto de vista hidrogeológico, el área presenta acuíferos de baja capacidad debido a la escasa porosidad de las rocas metamórficas. Sin embargo, existen pequeños manantiales asociados a fracturas, que son aprovechados para el abastecimiento local de agua. En general, los recursos hídricos subterráneos son limitados y dependen de la pluviometría anual.

Durante la fase de construcción, la presencia de maquinaria en las proximidades de cauces podrá afectar a la calidad de las aguas, tanto superficiales como subterráneas, ya que se pueden producir contaminaciones provenientes de derrames accidentales de combustibles, aceites, etc.

Por otro lado, los mismos movimientos de tierra debidos a las excavaciones podrían producir un incremento de la turbidez de las aguas, al aportar partículas en suspensión a la cuenca de aporte.

En cuanto a la fase de funcionamiento, el principal efecto provocado tanto en las aguas superficiales como en las subterráneas podría ser el causado por los mismos términos del primer párrafo, pero por la presencia de vehículos en lugar de maquinaria.

No se proyecta la apertura de ningún nuevo camino sobre cauce público, con lo que no será necesario disponer de ninguna obra de drenaje transversal.

Realizando un adecuado manejo de la maquinaria y de los productos que de ella se derivan (aceite, combustible, etc.) es de prever que no exista peligro para la calidad de las aguas. No obstante, se tendrán en cuenta las medidas establecidas por la Confederación Hidrográfica del Tajo, en su informe.

— Geología, geomorfología y suelos.

Geológicamente el término municipal se encuadra dentro del Macizo Hespérico, y más exactamente en la parte meridional de la Unidad Geológica Centroibérica.

Desde el punto de vista estratigráfico, se distinguen sedimentos precámbricos, pertenecientes al Complejo Esquisto Grauváquico, sedimentos paleozoicos, que abarcan términos desde el Ordovícico Inferior al Silúrico, depósitos terciarios y sedimentos cuaternarios, principalmente terrazas.

Geomorfológicamente, Torrejoncillo se caracteriza por un relieve suavemente alomado, típico de las penillanuras extremeñas.

En lo que respecta a la edafología, en la zona donde se ubica el proyecto aparecen suelos clasificados como fluvisoles, según la FAO. Son suelos formados a partir de sedimentos modernos de origen fluvial.

La geología y la geomorfología se podrán ver afectadas durante la ejecución del movimiento de tierras que se realizará para el vaciado y apertura de los cimientos de los apoyos a instalar.

Respecto al suelo, la ocupación de éste constituye el principal impacto que se deriva tanto de la fase de obras como de la fase de explotación.

Otros impactos derivan de la destrucción directa del perfil del suelo y de la alteración de sus características como consecuencia del movimiento de tierras y la compactación del suelo por el tránsito de la maquinaria. No se consideran importantes los procesos de erosión edáfica al no realizarse las actuaciones en zonas de ladera de fuerte pendiente que genere un aumento significativo de escorrentía superficial por desbroce.

También existe la posibilidad de contaminación del suelo por vertidos accidentales de la maquinaria, lo que podría originar una cierta alteración de las propiedades edáficas.

Otra posible alteración de las características edáficas se producirá sobre las superficies ocupadas temporalmente por depósitos de materiales y acopios. En estas superficies se producirá una compactación del suelo y la alteración de su estructura.

En la fase de funcionamiento, dada la escasa magnitud del área afectada por la pérdida de suelo útil para actividades agrarias, el efecto sobre los suelos se considera no significativo.

Para minimizar el impacto a los suelos, se limitarán las zonas de acopio de materiales a zonas cercanas a los apoyos, que se encuentren más degradadas. El transporte de materiales y la circulación de maquinaria deberán realizarse sobre las pistas y caminos destinados a tal fin para evitar toda serie de afecciones como la compactación del sustrato en otras zonas, y la adecuación de caminos de acceso se realizará sin ejecutar grandes movimientos de tierra.

— Fauna.

Según el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, los valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:

Taxones amenazados incluidos en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, modificado por el Decreto 78/2018), según los censos oficiales del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas en el área de afección, considerada como tal, 3 km entorno al trazado de la línea:

- Avifauna asociada a láminas de agua:
 - Cigüeña negra (*Ciconia nigra*), especie catalogada como "En Peligro de Extinción".
- Avifauna rupícola:
 - Alimoche (*Neophron percnopterus*), especie catalogada como "Vulnerable".

Durante la fase de construcción, los impactos generados en la fauna pueden ser la alteración de sus hábitats por la ocupación de la superficie destinada a la construcción de las infraestructuras proyectadas; las molestias generadas por la actividad de la maquinaria (ruidos, polvo, gases) y un eventual incremento en la frecuentación de la zona.

En fase de funcionamiento, al proceder a adecuar el apoyo en el que irá instalado el transformador a las prescripciones establecidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, se disminuye la afección a la avifauna.

— Vegetación.

La formación vegetal dominante en el término municipal son las dehesas de *Quercus ilex*. En las riberas del río Alagón se puede encontrar vegetación de ribera formada por especies diversas como los alisos, sauces, fresnos o chopos. En los arroyos más próxi-

mos a las zonas de regadío, como es el caso del arroyo Encín, como vegetación de ribera se encuentran fundamentalmente sauces, junto con otra vegetación acuática asociada como carrizos, juncos, etc.

Según el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, en la zona donde se ubica el proyecto no se encuentra ningún Hábitat de Interés Comunitario.

La totalidad de las parcelas afectadas corresponden a zonas de regadío pertenecientes a la Comunidad de regantes de la margen izquierda del río Alagón, donde la vegetación presente está vinculada a explotaciones agrícolas de carácter productivo. No se producirá, por lo tanto, afección a la vegetación.

— Paisaje.

En la zona del proyecto se distinguen los dominios de paisaje "Cuencas sedimentarias y vegas" y "Llanos y penillanuras".

El dominio de paisaje "Cuencas sedimentarias y vegas" tiene asociado el tipo de paisaje "Vegas de la cuenca del Tajo (terrazas y llanuras aluviales)" y la unidad de paisaje "Fosa y vegas del Alagón".

El dominio de paisaje "Llanos y penillanuras" tiene asociado el tipo de paisaje "Penillanura extremeña (esquistos)" y la unidad de paisaje "Penillanura adhesionada al sur de las vegas del Árrago y el Alagón".

El tipo de paisaje "Vegas de la cuenca del Tajo (terrazas y llanuras aluviales)" se trata de tierras bajas y fértiles que ocupan los fondos de valle y terrazas, dedicadas en su mayor parte a regadíos. Asociados a los regadíos, destacan las infraestructuras características como son los canales y acequias construidas para el riego o las casetas de aperos.

El tipo de paisaje "Penillanura Extremeña (Esquistos)" se percibe como una extensa planicie ondulada, de usos mayoritariamente agropecuarios, con características propias derivadas de la litología sobre la que se desarrolla. Los suelos son de naturaleza más arcillosa, están más evolucionados y las lajas de pizarra afloran en la superficie formando crestas con singulares formas conocidas geomorfológicamente como dientes de perro o rocas penitentes.

En fase de construcción, se generará un impacto por la intrusión visual generada debido a la presencia de maquinaria y personal de obra y a las propias actuaciones de la obra. Este impacto es temporal y limitado a la duración de esta fase.

En la fase de explotación, se generará un impacto sobre la calidad visual por la introducción de nuevos elementos en el paisaje. La presencia en el entorno de otras líneas eléctricas existentes minimizará la intrusión visual provocada por la nueva línea eléctrica a instalar.

— Calidad del aire.

Durante la fase de ejecución de las obras, se producirá una pérdida de la calidad del aire como consecuencia del aumento de los niveles de partículas en suspensión (polvo y gases) y emisión de partículas y contaminantes de combustión, sobre todo debido al uso de la maquinaria, excavación, transporte, carga y descarga de materiales y movimientos de tierra. Se trata de un impacto temporal que desaparecerá una vez finalizadas las obras, por lo que se considera compatible.

En fase de explotación se pueden esperar emisiones a la atmósfera de los vehículos que hayan de acceder a la instalación a realizar las labores de inspección y mantenimiento de la línea. Esta incidencia será mucho menor que la producida en la fase de obra.

Para minimizar los impactos a la atmósfera en fase de construcción se establecerán medidas preventivas relacionadas con buenas prácticas de obra como el mantenimiento adecuado de la maquinaria o el cumplimiento de las inspecciones técnicas de vehículos.

— Patrimonio arqueológico y bienes de dominio público.

Según lo indicado en el informe del Servicio de Arqueología y Proyectos Estratégicos, a algo más de 250 metros de la zona donde se ubica el proyecto se localiza el siguiente yacimiento:

- Fuente Salada (YAC1952).

Durante la fase de construcción, las distintas actuaciones de la obra, en particular los movimientos de tierra pueden provocar la pérdida de restos arqueológicos presentes en las inmediaciones. Por otra parte, determinadas actuaciones, como el tránsito de maquinaria, realizadas en superficies con presencia de restos arqueológicos, pueden provocar un deterioro de éstos.

De cara a evitar la afección del patrimonio arqueológico no detectado existente en la zona de actuación, se cumplirán las medidas establecidas por el Servicio de Arqueología y Proyectos Estratégicos en su informe.

Respecto a la afección a los bienes de dominio público, el trazado no afecta ni a montes de utilidad pública, ni a vías pecuarias.

En relación con las infraestructuras, la nueva línea a ejecutar discurre en todo su trayecto adyacente al Camino de la Zahurdera.

— Población y salud humana.

Respecto a la población y salud humana se evalúan aquellos elementos que pueden generar impactos sobre los mismos, como el ruido o los campos electromagnéticos.

En cuanto a la contaminación acústica, durante la realización de las obras se producirán incrementos significativos de los niveles sonoros de carácter puntual, como consecuencia de la utilización de maquinaria pesada para el movimiento de tierras, la carga y descarga de materiales, así como por el tránsito de vehículos. Para minimizar este impacto, la maquinaria utilizada cumplirá con la normativa correspondiente en esta materia y los trabajos se realizarán únicamente en periodo diurno.

En fase de funcionamiento, los niveles de ruido generados se atribuyen al efecto corona. Se trata de un sonido de pequeña intensidad, que solamente se escucha en la proximidad más inmediata de las líneas de muy alta tensión y no se percibe a pocas decenas de metros. Este ruido aumenta ligeramente en situaciones de elevada humedad ambiental. Con buen tiempo, a 25 metros de distancia de una línea de 400 kV, los valores de ruido son de unos 30 dBA, similares a los de las zonas residenciales.

En lo que respecta a los campos electromagnéticos, según la Recomendación del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativa a la exposición del público en general a campos electromagnéticos (1999/519/CE), se establecen los siguientes niveles de referencia para el campo electromagnético de 50 Hz (frecuencia de funcionamiento del sistema eléctrico): 5 kV/m para el campo eléctrico y 100 μ T (microteslas) para el campo magnético.

Las diversas mediciones realizadas en distintos tipos de líneas de transporte eléctrico proporcionan valores máximos – medidos a 1 m sobre el suelo en el punto más cercano de los conductores al terreno – que oscilan entre 3-5 kV/m para el campo eléctrico y 1-15 μ T para el campo magnético en las líneas a 400 kV.

Teniendo en cuenta que la línea eléctrica proyectada es de baja tensión y que, como se ha podido comprobar, incluso las líneas de 400 kV de tensión cumplen con los valores permitidos de ruido y campos electromagnéticos, se puede concluir que la ejecución del proyecto no va a conllevar riesgos para la salud de las personas.

— Vulnerabilidad del proyecto ante el riesgo de accidentes graves o catástrofes relevantes.

1. En relación con la vulnerabilidad del proyecto frente a las catástrofes, el promotor presenta un estudio de vulnerabilidad del proyecto en el que identifican los siguientes riesgos potenciales inherentes a la zona de influencia del proyecto y la probabilidad de concurrencia:

- Riesgo sísmico.

Según el Mapa de Peligrosidad Sísmica de España para un período de retorno de 475 años, definido en la Norma de Construcción Sismorresistente, la totalidad de la zona de estudio se enmarca en la franja que corresponde a una aceleración básica $a_b < 0,04 g$, que implicaría que es una zona de baja peligrosidad sísmica ($< 0,8 m/s^2$).

Por otro lado, el grado de intensidad según el Mapa de Peligrosidad Sísmica de España para un período de retorno de 500 años es menor a VI. Según el Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico de Extremadura (PLASISMEX) hay que tener en cuenta que en el estudio de vulnerabilidad de las redes eléctricas las escalas clásicas como la MSK solamente establecen daños a partir de intensidad de grado VIII, los cuales serían leves. Los daños importantes y graves no se producen hasta los grados IX y X.

Según el Mapa de Sismicidad en la Península Ibérica y Zonas Próximas no existen registros de terremotos en la zona de estudio, por lo que la probabilidad de ocurrencia de un sismo es baja. Teniendo en cuenta además que el grado de intensidad es menor a VI, y por lo tanto la severidad del posible daño causado sería leve, se considera que el riesgo sísmico es bajo.

- Riesgos geológicos-geotécnicos (movimientos de ladera, hundimientos y subsidencias; expansividad de arcillas).

Según el Mapa de Peligrosidad por Movimientos de Ladera de la Comunidad Autónoma de Extremadura (SITEX), la zona de estudio se encuentra en una zona con peligrosidad muy baja en cuanto a posibilidad de movimientos naturales. Asimismo, el proyecto tampoco se ve afectado por taludes de origen antrópico (infraestructuras) que puedan dar origen a una inestabilidad del terreno y pueda suponer un riesgo sobre la estabilidad de los elementos de la línea.

En lo que respecta al riesgo de expansividad de arcillas, según el Mapa Previsor de Riesgos por Expansividad de Arcillas en España, el presente proyecto se encuentra en una zona sin peligro de expansividad de arcillas.

Por todo lo anterior la probabilidad de que se materialice cualquier fenómeno geológico-geotécnico en la zona de influencia del proyecto es baja.

- Riesgos meteorológicos.

Se analizan conjuntamente todas las variables meteorológicas en la zona de ubicación del proyecto teniendo que existe una probabilidad baja de que se produzcan fenómenos meteorológicos adversos en forma de viento, nieve, heladas y tormentas en el ámbito del proyecto, según los datos disponibles manejados en la zona de estudio.

El cálculo y dimensionamiento de la línea se ha realizado atendiendo al Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión, respecto a las hipótesis meteorológicas indicadas para la zona en la que se emplazan las actuaciones. Por ello, se considera el riesgo meteorológico como bajo.

- Riesgo por inundaciones y avenidas.

Según el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), muy próximo a la zona donde se ubica el proyecto se encuentra el tramo ARPSI ES030-29-08, asociado al cauce del río Alagón.

La cartografía de zonas inundables para los periodos de retorno de 10, 100 y 500 años del tramo ARPSI indicado anteriormente muestra que la zona donde se ubica el proyecto se ve afectada por dichas zonas inundables. Según los mapas de peligrosidad, la profundidad estimada del agua (calado) que alcanzaría la inundación en esos escenarios sería la siguiente:

- T10: 0,497 metros.
- T100: 1,126 metros.
- T500: 1,621 metros.

La parte de la instalación en contacto con la superficie del terreno lo conforman los apoyos de la línea, cuya altura es de entre 9 y 11 metros. La altura de los conductores al suelo es superior a 5 metros en todos los vanos de la línea, estando, por lo tanto, por encima de los calados alcanzados por las aguas en los 3 periodos de retorno.

- Riesgo de incendios forestales.

La zona donde se sitúa el proyecto está muy próxima a Zona de Riesgo Medio de incendios, que son aquellos terrenos con consideración de monte no incluidos en Zonas de Alto Riesgo.

Por otro lado, a partir de los datos recabados del MITECO, se tiene que en el período comprendido entre 2006-2015 se han producido 6 incendios y 6 conatos de incendio, con una superficie total incendiada de 51 ha, de las que 12 ha son de superficie arbolada y 39 ha de superficie no arbolada.

Analizando los datos anteriores, se tiene que la probabilidad de que ocurra un incendio en el ámbito de estudio es baja. La severidad del daño causado en el entorno del proyecto, en caso de la ocurrencia de un incendio forestal, teniendo en cuenta que la vegetación de la zona de ubicación del mismo está compuesta de forma predominante por formaciones de regadíos y pastos, se considera baja. Con estos parámetros la categoría del riesgo por incendio forestal en cuanto a catástrofe es bajo.

Como medidas de prevención ante el riesgo de incendios se cumplirá con el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura de acuerdo con el Decreto 260/2014, de 2 de diciembre (DOE n.º 236, de 9 de diciembre de 2014), donde se establecen y definen las medidas generales para la prevención de los incendios forestales, a la hora de establecer los períodos de mayor riesgo en el ámbito de la obra.

- Riesgo nuclear.

La central nuclear más cercana al trazado propuesto es la de Almaraz, en el municipio de Almaraz, Cáceres; a una distancia muy alejada al punto más cercano del trazado.

No se considera el riesgo nuclear, al estar todo el trazado fuera del ámbito de las zonas de planificación (IA, $r = 3$ km; IB, $r = 5$ km; IC, $r = 10$ km; y II, $r = 30$ km); del Plan de Emergencia Nuclear de dicha central nuclear, con lo que no existe vulnerabilidad sobre la integridad de la línea eléctrica, en caso de producirse algún fallo o accidente.

2. En relación con la vulnerabilidad del proyecto frente a riesgos de accidentes graves, se tiene en cuenta que:

Considerando que ni las instalaciones proyectadas ni las actividades que se van a llevar a cabo para la construcción de las mismas contienen sustancias clasificadas como peligrosas en las cantidades expresadas en el anexo I del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas; ni tampoco sustancias radioactivas según lo dispuesto en el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas; presentando el promotor un certificado de no aplicación de estos reales decretos; se identifican los accidentes graves que pueden ocurrir, tanto en fase de construcción, como consecuencia de aquellos elementos de la obra que pueden generar, por fallos, errores u omisiones, daños sobre el medio ambiente, como pueden ser derrames o fugas de sustancias peligrosas, incendios y explosiones; como en fase de explotación, donde se puede producir riesgo de incendios forestales.

Después de analizar la probabilidad de ocurrencia y la severidad de estos posibles accidentes, se considera que la instalación analizada no es vulnerable frente a éstos ni en fase de obra ni en fase de explotación, siendo asumibles las consecuencias del riesgo en caso de ocurrencia de alguno de los eventos analizados.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado Cuarto. "Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no tiene afección sobre espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Cuarto. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente.

4.1. Medidas preventivas y correctoras de carácter general.

- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.

- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe o autorización ambiental, según la legislación vigente.
- Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en Extremadura; Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores).
- Para la ubicación del parque temporal de maquinaria u otras ocupaciones temporales durante la obra, se evitará generar explanaciones fuera de la traza y se respetarán las zonas adyacentes bien conservadas, sin afectar a los Hábitats de Interés Comunitario presentes, seleccionando preferentemente áreas degradadas. Tras su uso, deberán ser descompactadas y limpiadas de cualquier tipo de residuo, es decir, restauradas. En el proceso de elección de ubicación de estas áreas se consultará con los Agentes del Medio Natural, con la finalidad de establecer su idoneidad desde un punto de vista medioambiental.

4.2. Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción.

a) Protección del sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Dominio Público Hidráulico:

- Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización por parte del Organismo de Cuenca.
- En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal.

Zona de Servidumbre y Zona de Policía:

- Toda actuación que se realice en Zona de Policía (banda de 100 metros colindante con terrenos de Dominio Público Hidráulico) deberá contar con la preceptiva autorización por parte del Organismo de Cuenca.
- La Zona de Servidumbre (banda de 5 metros colindante con terrenos de Dominio Público Hidráulico) deberá ser respetada.

Saneamientos y vertidos:

- Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización corresponde a la Confederación Hidrográfica del Tajo, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente.

Otras cuestiones:

- Si se prevén actuaciones relacionadas con la vegetación en Dominio Público Hidráulico, o su Zona de Policía, se indica que deberá disponer de autorización por parte de esta Confederación Hidrográfica del Tajo. Además, se realizan las siguientes indicaciones:
 - Si se prevén desbroces se indica que se utilizarán medios manuales. En el caso de que excepcionalmente se utilicen medios mecánicos para realizar alguna de las labores, estas no deberán afectar al dominio público hidráulico ni a su conformación, ni provocar alteraciones en el sistema fluvial. Si estos medios mecánicos incluyeran el uso de maquinaria pesada, se evitará su acceso al dominio público hidráulico, debiendo realizar las actuaciones desde sus márgenes, extremando los cuidados para que no se produzcan erosiones o alteraciones en el terreno que conforma las riberas.
 - No se eliminará toda la vegetación del dominio público hidráulico, debiendo ceñirse la actuación a la retirada selectiva de plantas herbáceas o arbustivas anuales que puedan impedir el acceso al dominio público hidráulico o la realización de las obras/actuaciones.
 - Para la eliminación o control de la vegetación no está permitido el uso de herbicidas o cualquier otro tipo de sustancias químicas. Tampoco se permite la incorporación al dominio público hidráulico de materiales, estructuras y sustancias distintos a los existentes.
 - No se podrán llevar a cabo, en ningún caso, obras de movimientos de tierras que alteren la sección del dominio público hidráulico o su configuración, como serían la retirada de sedimentos o su distribución dentro del propio dominio público hidráulico.

- En este sentido, deberá mantenerse intacta la morfología del dominio público hidráulico, y no provocar cambios en su lecho o en los taludes de sus riberas, no contemplándose por lo tanto ni la apertura de caja ni el perfilado de taludes.
 - Una vez finalizadas las actuaciones se deberá dejar el dominio público hidráulico en condiciones normales de desagüe. En este sentido, la zona deberá quedar limpia de cualquier producto sobrante de las mismas y los restos vegetales resultantes del desarrollo de los trabajos no se abandonarán en el dominio público hidráulico o en la zona de policía, debiendo retirarse para su adecuada gestión.
- Al respecto del movimiento de tierras y el drenaje, hay que tener en cuenta que un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de los materiales durante las fases de construcción y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo, por ejemplo, colocando barreras móviles para impedir dicho arrastre.
- En cuanto a las zonas susceptibles de producir impactos, se destaca la zona de depósito y acopio de materiales. En consecuencia, se indica que el suelo de la zona de almacenamiento se recomienda que esté impermeabilizado para evitar riesgos de infiltración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se eviten pérdidas por desbordamiento.
- Se recomienda la construcción de un foso de recogida de aceite bajo los transformadores ubicados en las subestaciones transformadoras. Dicho foso estará dimensionado para albergar todo el aceite del transformador en caso de derrame del mismo, y deberá estar impermeabilizado para evitar riesgos de filtración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas.
- En relación a los residuos, se indica que es necesario llevar a cabo una gestión adecuada de los mismos, tanto sólidos como líquidos. Para ello, se puede habilitar un “punto verde” en la instalación, en el que recoger los residuos antes de su recogida por parte de un gestor autorizado. Las superficies sobre las que se dispongan los residuos serán totalmente impermeables para evitar afección a las aguas subterráneas.
- Al respecto de los posibles residuos líquidos peligrosos que se generen con motivo de la actuación, se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la contaminación del agua, estableciendo áreas específicas acondicionadas, delimitadas e impermeables para las actividades que puedan causar más riesgo.

b) Protección del suelo y la geomorfología.

- No se realizarán movimientos de tierras no contemplados en la presente evaluación. No se retirará tierra vegetal ni se harán decapados, nivelaciones ni compactaciones fuera de las zonas que vayan a ser ocupadas realmente por las instalaciones.
- Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y la afección a la vegetación se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras antes del inicio de éstas. Las áreas situadas fuera de las zonas delimitadas como zona de afección se considerarán zonas restringidas al paso y movimiento de la maquinaria.
- Se utilizarán, siempre que sea posible, los caminos y accesos que existen en la actualidad, evitando la apertura de otros nuevos. Si esto no fuera posible, los movimientos de tierra y la anchura de las trazas deben ser las mínimas necesarias, puntuales y justificadas, afectando lo imprescindible a la vegetación natural.
- En las zonas en las que sea necesario el movimiento de tierras, se retirará previamente el substrato edáfico (tierra vegetal) para su posterior utilización en tareas de restauración y revegetación de áreas alteradas, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación. La retirada de la tierra vegetal será progresiva de forma que se evite su erosión y se realizará fuera de los períodos de lluvias. El almacenaje de las capas fértiles se realizará en cordones con una altura inferior a 1,5-2,5 m, en zonas donde no exista compactación por el paso de maquinaria.
- El tránsito de vehículos y maquinaria estará restringido a las zonas de ocupación previstas. La maquinaria no circulará fuera de los caminos, salvo cuando la actuación lo precise, y nunca con el terreno con exceso de humedad.
- Una vez finalizados los trabajos de instalación de la nueva línea eléctrica, se procederá a la restauración de las zonas de actuación, lo que implicará la descompactación de los suelos afectados, el extendido de la tierra vegetal acopiada y la limpieza general de las áreas afectadas. La restauración de la cobertura edáfica se realizará tan pronto como sea posible para cada superficie y de manera progresiva, con el objeto de poderla integrar paisajísticamente.

c) Protección de la fauna y la vegetación.

- Si durante la realización de las diferentes actuaciones se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies

Amenazadas de Extremadura) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), que pudiera verse afectada por las mismas, se estará a lo dispuesto por los Agentes del Medio Natural y/o el personal técnico de la Dirección General con competencias en Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, previa comunicación de tal circunstancia.

- Se deberá prestar atención a no ocasionar molestias a la fauna presente en la zona, teniendo especial cuidado en el caso de especies catalogadas y durante las épocas de reproducción y cría de la avifauna, respetando siempre las distancias de seguridad pertinentes y cualquier indicación que realice la Coordinación de los agentes de la Unidad Territorial de Vigilancia de la Zona. No se molestará a la fauna con ruidos excesivos.
- En cuanto al establecimiento de medidas para evitar la afección a la avifauna se deberán implementar las siguientes medidas técnicas en el apoyo donde se instalará el transformador:
 - La cadena de aislamiento será de 1 metro y se aislará 1 metro de conductor adicionalmente, en las 3 fases.
 - No se podrán instalar alargaderas, ni cadenas de amarre que permitan la posada. Tampoco podrán instalarse aisladores tipo bastón sin elementos antiposada.
 - La ubicación de todo equipo de maniobra y/o protección, tales como fusibles, seccionadores y autoválvulas (o pararrayos), deberá ser tal que, sus bornes o conectores, que puedan estar en tensión, queden por debajo de las crucetas o semicrucetas principales. Esta medida se cumplirá igualmente para cualquier elemento en tensión.
 - Se aislarán, en todas las fases, mediante fundas que impidan el contacto directo de las aves con las partes en tensión, los puentes y conexiones con cable desnudo entre elementos en tensión:
 - Las conexiones desde las grapas de las cadenas de aisladores a seccionadores o fusibles y a las autoválvulas.
 - Las conexiones a los bornes.
 - Los puentes entre las grapas de amarre y entre éstas y otras grapas de amarre en crucetas en derivación.
 - Se colocarán piezas preformadas de material aislante en los bornes de los seccionadores, los fusibles, las autoválvulas y las botellas terminales.

- En el caso que fuera necesario instalar elementos antiposada o antinidificación en las crucetas de los apoyos, éstos serán de tipo tejadillo.

d) Protección del paisaje.

- Se dejará la zona de actuación perfectamente acondicionada una vez acabada la instalación.

e) Protección de la calidad atmosférica (calidad del aire, ruido y contaminación lumínica).

- Se minimizará la generación de polvo mediante el empleo de lonas recubridoras en el transporte, la limitación de velocidad de los vehículos y el control de las operaciones de carga, descarga y transporte de material para minimizar la dispersión de partículas de polvo por el entorno.
- Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria, así como la generación de ruidos, con su continua puesta a punto.

f) Gestión de residuos.

- Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen tanto en la fase de construcción como de desmantelamiento de las instalaciones, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Se deberán realizar todas las operaciones de mantenimiento de la maquinaria en instalaciones adecuadas para ello, evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.

g) Protección del patrimonio cultural.

- Cualquier descubrimiento o incidencia que se produzca como consecuencia del cumplimiento de las medidas establecidas por el Servicio de Arqueología y Proyectos Estratégicos y que puedan conllevar una modificación del proyecto original, deberá ser comunicada al órgano ambiental.

4.3. Medidas preventivas y correctoras en la fase de explotación.

- Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas preventivas y correctoras incluidas en el presente informe de impacto ambiental.
- Se cumplirá lo dispuesto en los términos recogidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radio-eléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.
- Para las labores de mantenimiento de la instalación, se deberá tener en cuenta que, a priori, en la época de reproducción quedan prohibidos los trabajos de mantenimiento de las partes de los tendidos eléctricos que soporten nidos o que en sus proximidades nidifiquen aves incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, de acuerdo con la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

4.4. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

En caso de finalización de la actividad, se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se elaborará un plan que contemple tanto la restauración de los terrenos afectados como la vegetación que se haya podido dañar. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, siendo retirados los residuos cumpliendo la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses a partir del fin de la actividad.

Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recojan las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución, por el órgano ambiental, que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.

4.5. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- El Programa de vigilancia ambiental, a realizar por el promotor, establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas previstas para prevenir, corregir y, en su caso, compensar, contenidas en el documento ambiental y en el informe de impacto ambiental, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación.
- La vigilancia deberá incidir especialmente en la detección de posibles accidentes de avi-fauna y en el estado de los materiales aislantes.
- Siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá un informe especial con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia.
- En base a la vigilancia ambiental practicada, se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Cambio de máquina del CTIA "Sauceda" n.º 140301910, y paso de B1 a B2 de la tensión de suministro del mismo", a realizar en el término municipal de Torrejuncillo, en la provincia de Cáceres, cuyo promotor es i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:



- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Durante el seguimiento del cumplimiento de este, se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web <http://extremambiente.gobex.es/>.

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 5 de octubre de 2026.

El Director General de Gestión
Sostenible y Política Forestal,
JUAN ELOY RODRÍGUEZ UCEDO

RESOLUCIÓN de 5 de octubre de 2026, de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Transformación de áreas incultas a cereal ecológico", cuyo promotor es José David Lara Caballero, en el término municipal de Puebla del Maestre (Badajoz). Expte.: IA25/0785. (2026062607)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.^a de sección 2.^a del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de transformación de áreas incultas a cereal ecológico, a ejecutar dentro de las parcelas 117 a 122 y 185 del polígono 7 del término municipal de Puebla del Maestre (Badajoz), se encuentra en el ámbito de la evaluación de impacto ambiental simplificada por estar incluido en el anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el anexo II, grupo 1, d) del Real Decreto 445/2023, de 13 de junio, por el que se modifican los anexos I, II y III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, estando por ello sometido a evaluación ambiental simplificada.

El promotor del proyecto es José David Lara Caballero.

El órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto es la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.6 del Decreto 18/2026, de 30 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por otra parte, a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural, le corresponde la autorización de los cambios de uso de suelo forestal a cultivos agrícolas, en base al Decreto 57/2018 que los regula en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

La zona de actuación donde se pretende realizar el presente proyecto, situada en el término municipal de Puebla del Maestre (Badajoz), se encuentra actualmente de tierra arable, pasto arbustivo y pies de encinas que no se verán afectados. Se pretende implantar un cultivo de cereal ecológico, con el objetivo de aumentar la rentabilidad de la explotación.

La superficie objeto de este informe (25,01ha), está situada en los siguientes recintos y parcelas del término municipal de Puebla del Maestre (Badajoz):

TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE BRUTA (ha)
Puebla del Maestre	7	117	6,7050
		118	9,9753
		119	0,5993
		120	1,1477
		121	3,7731
		122	2,6685
		185	0,1451
SUPERFICIE TOTAL			25. 0140 ha

La finca está situada al suroeste del núcleo urbano de Puebla del Maestre a una distancia de 1,80 km en línea recta.

La actividad solicitada se localiza fuera de la Red Natura 2000 y de otras Áreas Protegidas. En cuanto a arbolado forestal, cuenta con encinas dispersas por toda la finca, siendo la zona sur de las parcelas 117 y 118 donde la densidad es más elevada.

Los trabajos previstos consisten en:

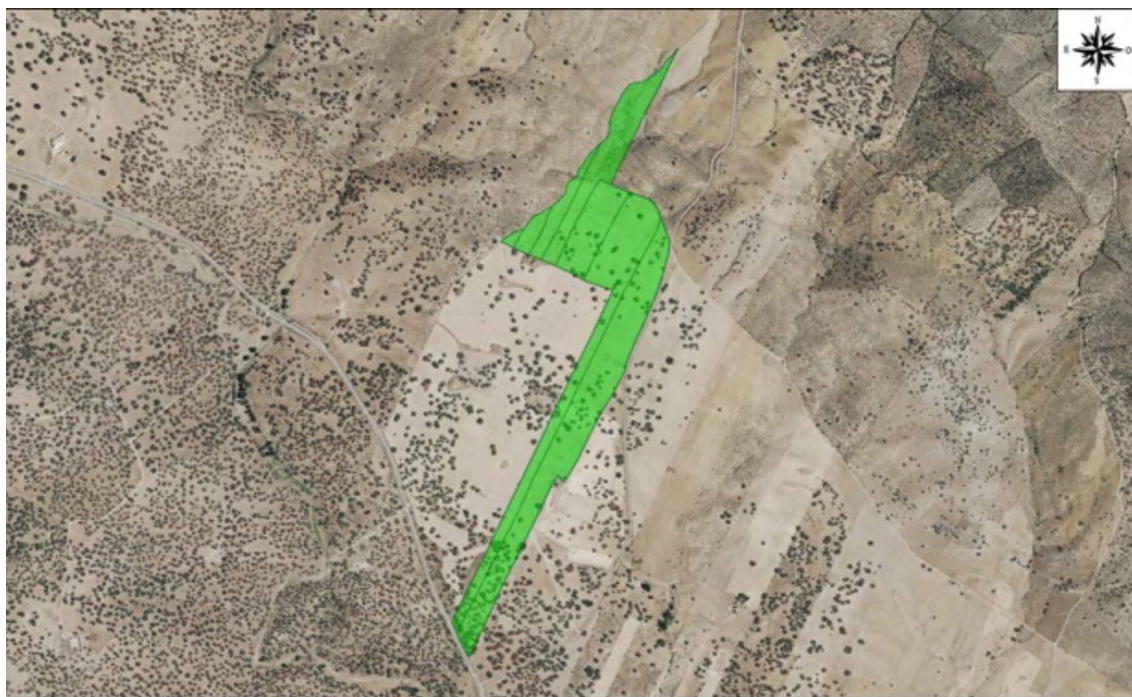
— Fase de ejecución.

- Acondicionamiento del terreno para la posterior siembra. Se trata de un movimiento de tierras superficial que se reducirá a la eliminación de arbustos y malas hierbas que puedan existir en la zona de plantación, respetando en todo momento los árboles existentes en la zona de actuación.
- Fase de siembra. Una vez nivelado y preparado el terreno se utilizará siembra mecanizada utilizando sembradoras especializadas para una distribución uniforme y a la profundidad correcta. La densidad depende del tipo de cereal y del sistema de producción.

— Fase de funcionamiento.

- Al tratarse de una plantación en régimen ecológico tiene que cumplir con una serie de requisitos estipulados en el Reglamento (UE) 2018/848 sobre producción ecológica y etiquetado de productos ecológicos. Entre los cuales destacan:
 - Gestión del suelo y fertilidad: No se utilizarán fertilizantes químicos sintéticos si no, orgánicos y naturales. De manera obligatorio se alternarán cultivos para mantener la fertilidad del suelo y prevenir plagas y enfermedades. En cuanto al uso de la materia orgánica, se deben realizar incorporaciones de estiércol, compost y residuos orgánicos permitidos.

- Protección de cultivos: Se llevará a cabo un control biológico con uso de depredadores naturales o técnicas como trampas, para el manejo de plagas y enfermedades.
- Semillas y material de propagación: Uso de semillas certificadas ecológicas.



Plano de localización de la parcela. (Fuente: Documentación ambiental).

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 21 de abril de 2025, el promotor presenta ante la entonces Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto, para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 31 de julio de 2025, la entonces Dirección General de Sostenibilidad realizó consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.



Relación de organismos y entidades consultados	Respuestas recibidas
DG de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	
DG de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana (Servicio de Urbanismo)	X
DG de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana (Servicio de Ordenación del Territorio)	X
Ayuntamiento de Puebla del Maestre	
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales	X
AMUS	-
Ecologistas Extremadura	-
Fundación naturaleza y hombre	-
Ecologistas en Acción	-
Adenex	-
SEO-Bird/Life	-
Greenpeace	-

A continuación, se resume el contenido principal de los informes y alegaciones recibidos:

1. Con fecha 22 de agosto de 2025, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural emite informe, en el que indica en el apartado 3) de recomendaciones, que de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado durante el transcurso de las obras, se deberán llevar a cabo las siguientes medidas preventivas con carácter previo a la ejecución de las obras:
 - Realización de una prospección arqueológica con carácter intensivo por equipo técnico especializado en toda la zona de afección, así como en áreas de servidumbres,

zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.

- Una vez realizada esta prospección arqueológica será remitido informe técnico preceptivo a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural con copia, en su caso, al organismo que tuviera delegada esas competencias en función del ámbito de actuación de la actividad. En el caso de que estos trabajos confirmaran la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, el informe incluirá obligatoriamente una primera aproximación crono cultural de los restos localizados y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie.
 - Una vez recibido el informe señalado en el apartado anterior, se cursará, si procede, visita de evaluación con carácter previo y con posterioridad se emitirá el preceptivo documento de viabilidad con indicación de los criterios técnicos y metodológicos que deberán adoptarse por el promotor para el correcto desarrollo de la actividad propuesta. En virtud de asegurar la transferencia social del conocimiento desprendido tras la puesta en marcha del programa de medidas preventivas y correctoras establecidas en aras de mitigar cualquier impacto que el proyecto de referencia pudiese provocar sobre el patrimonio histórico y arqueológico, el promotor del proyecto deberá asumir el desarrollo de cuántas acciones encaminadas a la difusión, divulgación y socialización del conocimiento se consideren oportunas a juicio de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural a partir de las características que presenten las actuaciones arqueológicas autorizadas. En el caso de implementarse medidas destinadas a tales fines, éstas, aparecerán recogidas en los correspondientes informes de viabilidad arqueológica emitidos tras la ejecución del programa de medidas preventivas vinculadas al proyecto en trámite.
2. Con fecha 11 de agosto de 2025, el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, considera que en el término municipal de Puebla del Maestre se encuentran actualmente vigente el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano aprobado definitivamente el 4 de octubre de 1982 por la Comisión Provincial de Urbanismo de Badajoz, publicado en el BOP de Badajoz n.º 262, de 16 de noviembre de 1982. En virtud de lo establecido en los artículos 143.3.a), 145.1 y 164 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, corresponde al municipio de Puebla del Maestre realizar el control de legalidad de las actuaciones, mediante el procedimiento administrativo de control previo o posterior que en su caso corresponda, comprobando su adecuación a las normas de planeamiento y al resto de legislación aplicable.

3. Con fecha 19 de agosto de 2025, el Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, informa que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva. Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura. Si bien, actualmente se halla en redacción, por Resolución de 5 de febrero de 2024, de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, acordando la formulación del Plan Territorial de La Campiña, ámbito territorial en el que se incluye el término municipal de Puebla del Maestre y que establecerá una nueva regulación cuando se apruebe definitivamente.

4. Con fecha 8 de octubre de 2025, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad, informa que la actividad se localiza fuera de la Red Natura 2000 y de otras Áreas Protegidas de Extremadura.

Indica que los valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:

- Dehesas perennifolias de *Quercus* spp. (código UE 6310).
- Cigüeña negra (*Ciconia nigra*). Catalogada "En peligro de extinción" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, de 6 de marzo).

Del análisis y valoración ambiental de la actividad proyectada, concluye informando favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos, siempre que se cumplan las medidas indicadas.

5. Con fecha 7 de agosto de 2025, el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales de la Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios, emite informe en el que se indica que consultado el Registro de Áreas Incendiadas del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales y la base de datos de la Estadística General de Incendios Forestales, no se detectan incendios acaecidos en la zona objeto del proyecto.

6. Con fecha 4 de junio de 2026, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, informa favorablemente la actividad solicitada, siempre que se cumplan una serie de medidas, las cuales han sido incluidas en el presente informe.

3. Análisis del expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.^a de la sección 2.^a del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

Se pretende implantar un cultivo de cereal ecológico en una superficie de 25,01 ha, con el objetivo de aumentar la rentabilidad de la explotación.

Los trabajos previstos consisten en:

— Fase de ejecución.

- Acondicionamiento del terreno para la posterior siembra. Se trata de un movimiento de tierras superficial que se reducirá a la eliminación de arbustos y malas hierbas que puedan existir en la zona de plantación, respetando en todo momento los árboles existentes en la zona de actuación.
- Fase de siembra. Una vez nivelado y preparado el terreno se utilizará siembra mecanizada utilizando sembradoras especializadas para una distribución uniforme y a la profundidad correcta. La densidad depende del tipo de cereal y del sistema de producción.

— Fase de funcionamiento.

- Al tratarse de una plantación en régimen ecológico tiene que cumplir con una serie de requisitos estipulados en el Reglamento (UE) 2018/848 sobre producción ecológica y etiquetado de productos ecológicos. Entre los cuales destacan:
 - Gestión del suelo y fertilidad: No se utilizarán fertilizantes químicos sintéticos si no, orgánicos y naturales. De manera obligatorio se alternarán cultivos para mantener la fertilidad del suelo y prevenir plagas y enfermedades. En cuanto al uso de la materia orgánica, se deben realizar incorporaciones de estiércol, compost y residuos orgánicos permitidos.
 - Protección de cultivos: Se llevará a cabo un control biológico con uso de depredadores naturales o técnicas como trampas para el manejo de plagas y enfermedades.

- Semillas y material de propagación: Uso de semillas certificadas ecológicas.

3.2. Ubicación del proyecto.

3.2.1. Descripción del lugar.

La zona de actuación donde se pretende realizar el presente proyecto, situada en el término municipal de Puebla del Maestre (Badajoz), se encuentra actualmente de tierra arable, pasto arbustivo y pies de encinas que no se verán afectados.

La actividad solicitada se localiza fuera de la Red Natura 2000 y de otras Áreas Protegidas. En cuanto a arbolado forestal, cuenta con encinas dispersas por toda la finca, siendo la zona sur de las parcelas 117 y 118 donde la densidad es más elevada.

La actuación planteada se ubica dentro de la demarcación hidrográfica de la cuenca del río Guadalquivir.

Según el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, la zona de actuación presenta los siguientes valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad:

- Dehesas perennifolias de *Quercus* spp. (código UE 6310).
- Cigüeña negra (*Ciconia nigra*). Catalogada "En peligro de extinción" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, de 6 de marzo).

3.2.2. Alternativas del proyecto.

El objetivo del presente apartado es localizar aquella alternativa que suponga el menor impacto ambiental de las obras que se llevarán a cabo con la ejecución del proyecto, en una fase previa de diseño.

Se desea realizar la presente transformación para poder incrementar la producción de la explotación, aumentando con ello la rentabilidad de la finca.

La alternativa elegida es la siembra de cereal de invierno ecológico en secano ya que ofrece mas ventajas, especialmente si se considera la sostenibilidad a largo plazo y su impacto positivo en la biodiversidad, la salud del suelo y el acceso a mercados de productos ecológicos. Aunque los rendimientos iniciales pueden ser más bajos, las prácticas ecológicas generan sistemas agrícolas más resilientes y sostenibles, que benefician tanto al medioambiente como a las comunidades rurales.

Se descarta la implantación de cereales de invierno en régimen tradicional, tanto en secano como en regadío.

3.3. Características del potencial impacto.

3.3.1. Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

La actividad se localiza fuera de la Red Natura 2000 y de otras Áreas Protegidas de Extremadura.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos, siempre que se cumplan las medidas indicadas.

3.3.2. Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

La actuación planteada se ubica dentro de la demarcación hidrográfica de la cuenca del río Guadalquivir.

El promotor indica en el documento ambiental aportado que las actuaciones previstas no van a suponer alteración alguna de la hidrología o hidrogeología, y que se tendrán en cuenta las normas marcadas por el Reglamento de dominio público hidráulico.

Igualmente, como norma general se evitará realizar laboreo agrícola en el borde de ríos o arroyos, incluso en los de carácter temporal, respetando una franja de vegetación natural sin labrar ni sembrar en una anchura adecuada a la entidad del cauce. La actuación no afectará al nivel freático.

Durante la fase de ejecución del proyecto, pueden aparecer diversas afecciones a la red hidrográfica como consecuencia de posibles vertidos y arrastres de materiales provocados por el tránsito de maquinaria.

En cuanto a la fase de explotación, las posibles afecciones al sistema hidrológico y calidad de las aguas son las derivadas de la aplicación de abonos, productos fitosanitarios, etc., que podrían acabar en la red hidrográfica por procesos de lixiviación o escorrentía superficial. Al tratarse de una plantación en régimen ecológico, no se utilizarán fertilizantes químicos sintéticos y de manera obligatoria se alternarán cultivos para prevenir plagas y enfermedades.

Se considera que, mediante la aplicación de las correspondientes medidas preventivas indicadas en el documento ambiental aportado y en el presente informe, los impactos ambientales que pudieran generarse sobre el sistema hidrológico y la calidad de las aguas no serían significativos.

3.3.3. Suelo.

Los principales impactos ambientales generados sobre el suelo en la fase de ejecución del proyecto se producirán como consecuencia de los desbroces por erosión, debido a la disgregación de las partículas del suelo y su exposición directa a la lluvia por falta de cubierta protectora, pudiendo dar lugar a procesos erosivos en las zonas sin vegetación y con mayor pendiente.

En cuanto a la fase de ejecución, las labores culturales provocarán un incremento del riesgo de erosión potencial que pudiera conllevar pérdidas de suelo por fenómenos de escorrentía superficial. Por otro lado, el propio tránsito de maquinaria producirá un efecto de compactación de los horizontes superficiales del suelo.

Tanto en el documento ambiental aportado como en el presente informe se consideran una serie de medidas preventivas y correctoras, consistentes en la limitación de ciertas metodologías de ejecución en las zonas de mayor pendiente y/o cercanas a los cauces, para eliminar o, en su caso, mitigar los impactos ambientales mencionados sobre el factor suelo, consiguiendo que éstos no sean considerados significativos.

Asimismo, en la fase de explotación, el aporte de sustancias agroquímicas mediante la aportación de fertilizantes y fitosanitarios al suelo, provoca cambios en las características fisicoquímicas de los suelos a largo plazo. Al tratarse de una plantación en régimen ecológico, no se utilizarán fertilizantes químicos sintéticos y de manera obligatoria se alternarán cultivos para prevenir plagas y enfermedades. Siguiendo estas disposiciones de agricultura ecológica y las medidas incorporadas al presente informe, se estima que estas alteraciones podrían ser compatibles.

3.3.4. Fauna.

El lugar está descrito como hábitat de dehesa, existiendo una plataforma de nidificación de cigüeña negra cerca. Además, la finca está en Zona Crítica para el lince ibérico y área de distribución del águila imperial ibérica según sus planes recuperación. Sin embargo, el cultivo de la dehesa con especies herbáceas es una actividad tradicional compatible con la conservación de los valores naturales citados.

Por otro lado, en el informe emitido por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, se indica que no se prevén afecciones significativas sobre especies protegidas.

Los impactos generados tanto en la fase de construcción (molestias por ruidos, emisión de polvo, circulación de maquinaria y vehículos, posibles vertidos) como en la fase

de explotación (aplicación de productos, molestias derivadas del uso de maquinaria agrícola, posibles vertidos, contaminación difusa) podrán ser mitigados y considerados compatibles siempre y cuando se cumplan las medidas establecidas al efecto tanto en el presente informe como las indicadas en el documento ambiental.

3.3.5. Vegetación y hábitats naturales.

En cuanto a arbolado forestal, cuenta con encinas dispersas por toda la finca, siendo la zona sur de las parcelas 117 y 118 donde la densidad es más elevada.

Según el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, la zona de actuación presenta los siguientes valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad:

- Dehesas perennifolias de *Quercus* spp. (código UE 6310).

Entre las medidas correctoras establecidas en el documento ambiental, se indica que no se arrancará ni cortará ninguna encina existente ni otra vegetación noble.

Por lo tanto, la ejecución del proyecto no provocaría impactos ambientales significativos sobre la vegetación y hábitats naturales existentes en la zona de actuación, siempre y cuando se tomen las oportunas medidas preventivas y correctoras respecto a los métodos de transformación y explotación.

3.3.6. Paisaje.

Paisajísticamente, la zona de actuación se caracteriza por ser una sucesión de cerros y valles en los que aparece vegetación forestal normalmente asociada a las zonas de mayor altitud y pendiente, apareciendo zonas de pastos y tierras arables en las zonas más llanas.

Teniendo en cuenta las actuaciones proyectadas, se considera que el impacto ambiental sobre el paisaje es compatible, al configurarse un mosaico agrícola-forestal de similares características a los existentes en los alrededores de la zona de actuación.

3.3.7. Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

La calidad del aire se verá afectada por la emisión de gases derivados de la combustión y compuestos orgánicos volátiles derivados del uso de vehículos de obra y maquinaria, así como aumento de los niveles sonoros. Una vez concluidas las obras esta afección desaparece.

Durante la fase de funcionamiento, los elementos que pueden originar ruidos y emisiones de partículas serán los procedentes de la maquinaria que realice las labores culturales de los cultivos, teniendo estos una baja incidencia sobre el entorno aplicando las correspondientes medidas preventivas y/o correctoras.

3.3.8. Patrimonio arqueológico.

De cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado durante el transcurso de las obras, se establecen una serie de medidas por parte de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural.

3.3.9. Consumo de recursos y cambio climático.

La fase de construcción supondrá un efecto directo, puntual y negativo sobre el cambio climático, al generarse emisiones durante las diferentes acciones que la conforman. De igual manera en la fase de explotación se producirán estos impactos, derivados de los trabajos asociados a los cultivos agrícolas a implementar. Tales impactos se producirán a corto plazo y si bien permanecerán de forma temporal, serán recuperables y reversibles.

3.3.10. Medio socioeconómico.

El impacto sobre este factor es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Las actuaciones proyectadas contribuirán a fijar población en el entorno y la actividad económica se verá beneficiada por el aumento de rentabilidad de la finca.

3.3.11. Sinergias y efectos acumulativos.

No se esperan efectos sinérgicos y/o acumulativos con la ejecución del presente proyecto, al no haberse detectado en los alrededores de la zona de actuación proyectos de similar naturaleza.

3.3.12. Vulnerabilidad del proyecto.

El documento ambiental aporta un análisis de la vulnerabilidad del proyecto frente a riesgos de accidentes graves y catástrofes de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, concluyendo que los riesgos de accidentes y catástrofes considerados para el proyecto son mínimos o casi inexistentes.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medio ambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por todo ello se concluye del análisis técnico que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medio ambiente.

4.1. Condiciones de carácter general.

1. Deberán cumplirse todas las medidas, preventivas, protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
2. Antes de comenzar los trabajos se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona (Coordinación de la UTV6-coordinacionutv6@juntaex.es), quien proporcionará el asesoramiento necesario para el cumplimiento de las medidas correctoras y protectoras propuestas, verificarán el plan de obra e informarán en caso de detectar algún impacto negativo no contemplado en este informe.
3. Se informará a todo el personal implicado en la ejecución y explotación de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
4. Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
5. No se realizará ningún tipo de obra auxiliar no contemplada en el documento ambiental aportado sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
6. Se estará a lo dispuesto en la normativa en materia de incendios forestales vigente; Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFOEX), y modifi-



caciones posteriores, así como la Orden de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan de Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX).

7. Cualquier actuación que se realice en el Dominio Público Hidráulico (DPH), así como sus zonas de servidumbre y/o policía, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
8. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos tanto en fase de construcción como de explotación. Se cumplirá la normativa al respecto, entre la que se encuentra el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
9. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
10. En el caso de la instalación de cerramientos, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la comunidad autónoma de Extremadura.
11. Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y al agente del Medio Natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.

4.2. Medidas en la fase de construcción.

1. Se respetará el arbolado forestal existente. Tanto en fase de ejecución como en fase de explotación, no se realizarán movimientos de suelo ni operaciones bajo copa (gradeos profundos, subsolados, etc.) que pongan en riesgo la supervivencia del arbolado. Del mismo modo, los tratamientos selvícolas (podas, etc..) futuros se harán conforme a las

normas técnicas indicadas en el Decreto 134/2019, sin cortes superiores a 18 cm (de diámetro) manteniendo una correcta conformación y equilibrio de la copa.

2. Si se ocasionara la pérdida de algún árbol autóctono de los indicados anteriormente, se deberá realizar una reposición en la misma ubicación y con la misma especie forestal, asegurando su viabilidad mediante el mantenimiento correcto.
3. El movimiento de tierras será el mínimo imprescindible. Éstos se limitarán a la zona de obras, estando prohibida la realización de cualquier tipo de desbroces, decapados, nivelaciones y compactaciones fuera de la zona de actuación.
4. Deberán conservarse íntegramente las lindes naturales y toda la vegetación presente en ellas, fomentando las mismas y evitando cualquier afección negativa, no pudiendo ser desbrozadas, ni se podrán aplicar herbicidas o plaguicidas y/o realizar quemas o dejar restos en su zona de influencia.
5. No se afectará a los elementos estructurales del paisaje agrario de interés para la biodiversidad (linderos de piedra y de vegetación, muros de piedra, majanos, regatos, fuentes, pilones, charcas, afloramientos rocosos, etc.).
6. Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.
7. Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. En ningún caso se autorizará dentro del DPH la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.3 del Reglamento del DPH.
8. De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:
 - Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
 - Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo Reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del Organismo de Cuenca. Dicha autorización será independiente de

cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.

9. Con objeto de producir la mínima afección posible a los cursos de agua permanentes o temporales, vaguadas y terrenos asociados, se prohíbe:

- Efectuar vertidos directos o indirectos que contaminen las aguas.
- Acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un pliego de contaminación de las aguas o de degradación de su entorno.
- Efectuar acciones sobre el medio físico o biológico al agua que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.

10. Se cumplirán las medidas establecidas en el Decreto 132/2022, de 26 de octubre, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFOEX), así como lo establecido en el Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan PREIFEX), modificado por el Decreto 144/2016, de 6 de septiembre, durante la época de peligro alto y medio, en la ejecución de trabajos forestales que puedan dar lugar a incendios forestales, así como cualquier normativa que en desarrollo de las anteriores, limite o prohíba las actividades en el monte. En concreto, en caso de declararse “peligro extremo de incendios” cuando las condiciones meteorológicas así lo aconsejen, podrá ordenarse la paralización de los trabajos.

11. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, lavados, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.

12. Al finalizar los trabajos se deberá proceder a la retirada de cualquier tipo de residuo no biodegradable generado, los cuales serán almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder, debiendo ser entregados a un gestor autorizado para su tratamiento adecuado, disponiendo de acreditación documental de dicha entrega.

4.3. Medidas en la fase de explotación.

1. En el recinto 2 de la parcela 117 y en el recinto 5 de la parcela 118, durante el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de julio, se limitarán las labores agrícolas a las imprescindibles, procurando realizarlas lo más rápido posible, para minimizar las molestias a las especies protegidas nidificantes.
2. No se realizarán actuaciones mecanizadas sobre las masas de agua y las orlas de vegetación ribereña, evitando desbroces, movimientos de tierra, arrastres y el tránsito de maquinaria pesada sobre las mismas.
3. Tanto en fase de ejecución como en fase de explotación, no se realizarán movimientos de suelo ni operaciones bajo copa (gradeos profundos, subsolados, etc.) que pongan en riesgo la supervivencia del arbolado.
4. Deberán conservarse íntegramente las lindes naturales y toda la vegetación presente en ellas, fomentando las mismas y evitando cualquier afección negativa, no pudiendo ser desbrozadas, ni se podrán aplicar herbicidas o plaguicidas y/o realizar quemas o dejar restos en su zona de influencia.
5. En todo momento las obras evitarán la aparición de procesos erosivos, procediendo a realizar las labores de estabilización o de restauración que sean necesarias. Para reducir la compactación del suelo, la maquinaria no circulará cuando el terreno circunstancialmente se encuentre saturado, con exceso de agua. Durante los periodos de tiempo en que la maquinaria no esté en funcionamiento, ésta permanecerá en los lugares designados como parque de maquinaria.
6. Al tratarse de una plantación en régimen ecológico, no se utilizarán fertilizantes químicos sintéticos y de manera obligatoria se alternarán cultivos para prevenir plagas y enfermedades.
7. Se deberá cumplir con lo establecido en el Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, en lo referente a las labores culturales y de aplicación de productos agroquímicos a los cultivos anuales a explotar.
8. Los envases vacíos de los productos fitosanitarios se consideran residuos peligrosos, debiendo ser retirados y tratados adecuadamente, por lo que una vez enjuagados adecuadamente aprovechando al máximo el producto se retirará en su cooperativa o centro de compra de los productos dentro de algún sistema de recogida de envases vacíos. En ningún caso serán quemados, enterrados, depositados en contenedores urbanos o abandonados por el campo.

9. Si se dispusiera de depósitos de carburantes y otros productos que pudieran generar residuos peligrosos o potencialmente contaminantes en la explotación, éstos deberán estar situados en zonas totalmente impermeabilizadas para evitar vertidos al suelo y deberán cumplir con la normativa vigente en la materia.

4.4. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental y en el documento ambiental aportado.
2. Se hará especial incidencia en las medidas de conservación del arbolado autóctono existente, de manera que se asegure su viabilidad, así como en consecuencia el hábitat natural de Dehesas perennifolias de *Quercus* spp.
3. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras adicionales para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático y, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, resuelve mediante la formulación del presente informe de impacto ambiental, que no es previsible que el proyecto de transformación de áreas incultas a cereal ecológico, en el término municipal de Puebla del Maestre (Badajoz), vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, y por tanto, que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.



- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de Extremambiente (<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 5 de octubre de 2026.

El Director General de Gestión
Sostenible y Política Forestal,
JUAN ELOY RODRÍGUEZ UCEDO

RESOLUCIÓN de 5 de octubre de 2026, de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de instalación de una almazara, en el término municipal de Lobón, promovido por Mercograin, SLU. Expte.: IA24/2047. (2026062609)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.^a de sección 2.^a del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de instalación de una almazara localizada en el término municipal de Lobón es encuadrable en el anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el anexo II, grupo 2.a) "Instalaciones industriales para la elaboración de grasas y aceites vegetales y animales" de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La promotora del proyecto es Mercograin, SLU.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto, la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.6 del Decreto 18/2026, de 30 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El presente proyecto tiene por objeto la construcción de una almazara para la obtención de aceite de oliva mediante molturación de aceituna y tiene una capacidad de producción diaria teórica de 176,6 Tm/día, siendo las centrífugas verticales de las líneas de molturación los equipos limitantes (con una capacidad teórica de procesado total de 8.000 l/h).

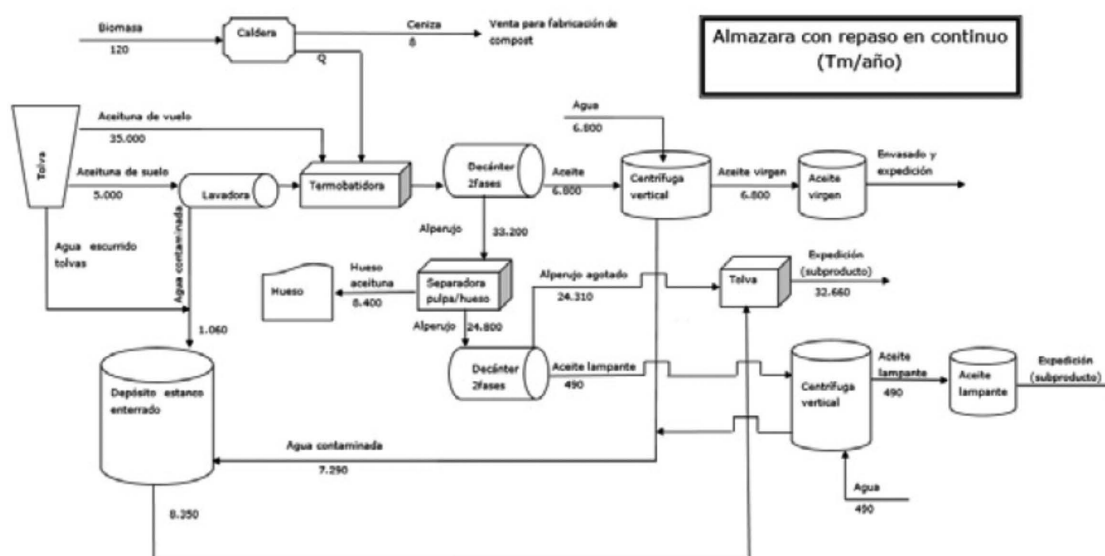
El proyecto se desarrollará en suelo de uso industrial y ocupa menos de una hectárea, se localiza en la c/ Don Benito n.º 22 del PI de Lobón, en la parcela con referencia catastral 6517602QD0061N0001DW.

Capacidades nominales productivas de los distintos procesos y productos:

Actividad	Tipo	Materia	Capacidad de producción		Almacenamiento
			Tm/día (teórica)	Tm/año	
Almazara	Producto	Aceite de oliva virgen	177	6.800	Depósito INOX
	Subproducto	Alperujo	850	32.660	Tolva aérea
	Subproducto	Ceniza de combustión	0,65	8	Contenedor metálico
	Subproducto	Aceite lampante	12,8	490	Depósito INOX
	Subproducto	Hueso de aceituna	221	8.400	Troje

La entrada prevista de producción máxima corresponde con una molturación anual de 40.000.000 Kg de aceituna.

Las operaciones que se realizarán en la almazara serán las siguientes: recepción, limpieza y lavado de aceitunas, recepción en tolvas, molienda, termo batido, centrifugación horizontal (sistema continuo de dos fases) y centrifugación vertical, separación pulpa hueso, repaso del alperujo, almacenamiento de aceite y alperujo y envasado, etiquetado y comercialización.



Fuente. Documento ambiental

Para el desarrollo de la actividad, la almazara contará con las siguientes construcciones e instalaciones y equipos:

Construcciones:

El proyecto consistirá en la construcción de almazara en una zona del terreno que se encuentra en desuso. La nave tiene unas dimensiones de 104 m de largo x 25 m de ancho y tendrá una superficie de 2.600 m². Además, tiene una zona de oficinas de 250 m² y unos 2.800 m² de urbanización. El desglose de superficies por zonas es el siguiente:

- Zona de oficinas, laboratorio y sala de catas, la zona administrativa tendrá dos plantas, planta baja con una superficie de 265 m² y planta primera con una superficie de 265 m².
- Sala de caldera: ocupará una superficie de 135 m².
- Sala de elaboración: ocupará una superficie de 382 m².
- Sala de aclaradores: ocupará una superficie de 95,91 m².
- Almacén general: ocupará una superficie de 350 m².
- Bodega de aceite: ocupará una superficie de 408m².
- Zona de envasado: ocupará una superficie de 84.81 m².
- Zona de patio de limpieza: ocupará una superficie de 928 m².

Instalaciones y equipos principales:

- 2 líneas de recepción, acondicionamiento y lavado de aceitunas de 80 Tn/h, 2 tolvas enterradas para recepción, 8 cintas transportadoras, 2 lavadoras de aceitunas, 1 bomba de agua, 2 despalilladoras, 2 escurridor-vibrador, 2 pesadoras y 2 elevadores de canchales.
- 8 tolvas para aceitunas de 50 Tm.
- 2 líneas de molturación de aceituna con capacidad de 550-650 Tm/día. Formadas, en unidades totales, por 1 sistema de alimentación compuesto por dos tornillos sinfines, 2 molinos triturador de 16.000 Kg/h, 2 unidades bancada, 1 termobatidora de 33 Tm, 1 bomba volumétrica, 1 decanter, 1 tamiz vibrador, 1 centrífuga vertical de 4.000 l/h, 1 bomba de pistón de 23 a 26 Tn/h.
- 1 línea para repaso de alperujo en continuo con una capacidad de 300-350 T. Formadas, en unidades totales, por 1 sistema de alimentación de aceituna, 2 molinos triturador de aceituna de 11.000 kg/h, 2 unidades bancada, 2 bombas de pistón de 13 a 15 Tn/h, 1 termobatidora de 22 Tm, 1 bomba volumétrica, 1 decanter, 1 tamiz vibrador, 1 cajón de recogida de orujo y 1 centrífuga vertical de 3.000 l/h.

- 1 filtro.
- 1 envasadora dos grifos.
- 2 dosificadores de talco.
- 2 separadora pulpa/hueso 75 CV.
- 6 tolva alperujos de 50 Tm de capacidad.
- Decantadores 3 x 5000 l.
- 20 depósitos para aceite de 100 Tm de capacidad unitaria.
- Tuberías transporte producto.
- Transporte interior.
- Báscula.
- Caldera de agua caliente de 349 KWt.

El suministro eléctrico y el suministro de agua para el desarrollo de la actividad provendrá de la red municipal de Lobón.





2. Tramitación y consultas.

Con fecha 26 de febrero de 2024, la empresa promotora del proyecto, presenta ante, la entonces Dirección General de Sostenibilidad documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la entonces Dirección General de Sostenibilidad realizó consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una X aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

RELACIÓN DE ORGANISMOS Y ENTIDADES CONSUTADOS	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ecologistas en Acción	-
Ecologistas de Extremadura	-
ADENEX	-
Greenpeace	-
AMUS	-
SEO/BirdLife	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
Ayuntamiento de Lobón	X

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

El Ayuntamiento de Lobón emite informe en el que solicita que se tengan en cuenta los posibles olores que se pudieran ocasionar por el alperujo y fluidos de carácter oleoso que estarán tanto en tolvas como en tanques estancos. Así mismo, informa que se da la conformidad desde el punto de vista urbanístico.

El Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana informa que, en el término municipal de Lobón se encuentra actualmente vigente las Normas Subsidiarias, revisión 001, aprobadas definitivamente por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de fecha 14 de marzo de 2003, publicada en el DOE n.º 115 de 30 de septiembre de 2003. En virtud de lo establecido en los artículos 143.3.a), 145.1 y 164 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, corresponde al municipio de Lobón realizar el control de legalidad de las actuaciones, mediante el procedimiento administrativo de control previo o posterior que en su caso corresponda, comprobando su adecuación a las normas de planeamiento y al resto de legislación aplicable. La actuación pretendida recogida en el proyecto, al ubicarse en suelo urbano, no requiere de la previa calificación rústica prevista en el artículo 69 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, sin que corresponda a esta Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana resolver la petición emitiendo un informe o consulta sectorial al respecto.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, informa que el proyecto no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a los mismos o a sus valores ambientales.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana emite informe de afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre, policía y zonas inundables, y referente a la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer las demandas hídricas.

Cauces, zona de servidumbre, zona de policía y zonas inundables. El cauce del arroyo tributario del regato del Cordel o de Guadella discurre a unos 270 metros al oeste de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía.

Consumo de agua. Según los datos aportados por la empresa promotora y dada la ubicación de la instalación en un polígono industrial, se presupone que cuenta con conexión a la red municipal, por lo tanto, la competencia para el suministro es del propio Ayuntamiento, siempre y cuando disponga de los derechos de uso suficientes.

Vertidos al DPH. Según la documentación, "La totalidad del efluente generado, de carácter urbano, será conducido a la red municipal de Lobón a través de la red de saneamiento

actualmente existente". Por tanto, según lo dispuesto en el artículo 101.2 del TRLA, le corresponderá al Ayuntamiento de Lobón emitir la autorización de vertido a la red municipal de saneamiento, debiéndose cumplir tanto los límites cuantitativos como cualitativos que se impongan en el correspondiente reglamento u ordenanza municipal de vertidos en la red de saneamiento.

La entonces Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural emite informe en el que comunica que el proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido. No obstante, incluye una medida preventiva, la cual se ha incorporado al presente informe, de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, según lo establecido en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

- a) El proyecto consistirá en la construcción de almazara en una zona del terreno que se encuentra en desuso. La nave tiene unas dimensiones de 104 m de largo x 25 m de ancho y tendrá una superficie de 2.600 m². Además, tiene una zona de oficinas de 250 m² y unos 2.800 m² de urbanización. Tendrá una capacidad de producción diaria teórica de 176,6 Tm/día, siendo las centrífugas verticales de las líneas de molturación los equipos limitantes (con una capacidad teórica de procesado total de 8.000 l/h), contempla una molturación anual de 40.000.000 kg de aceituna. El proyecto se localiza en la parcela con referencia catastral 6517602QD0061N0001DW del polígono industrial del término municipal de Lobón.
- b) La acumulación con otros proyectos. El proyecto se localiza en un polígono industrial en el que se desarrollan diferentes actividades. Las más próximas a la localización del proyecto es una industria agroalimentaria situada en la misma parcela, pero con otro acceso diferenciado, almacén para conservación en frío, centro de reciclaje, entre otros.
- c) La utilización de recursos naturales. Los recursos naturales principalmente utilizados en el proyecto corresponden a suelo con una superficie construida de 2.800 m² (incluido

nave y oficinas) y el consumo de agua, que asciende a 823 m³ anuales de agua durante la fase de funcionamiento.

En cuanto a energía eléctrica, se estima un consumo anual de 317.529 kWh. De combustible, se estima un consumo anual de 120 Tm de biomasa leñosa y no leñosa (cáscara de almendra, pellets, astilla de madera, hueso de aceituna etc.).

- d) La generación de residuos. En la fase de ejecución del proyecto se generarán residuos de construcción y demolición y asimilables a urbanos. En la fase de funcionamiento se generan aguas residuales de proceso, restos de hojas de olivo, aguas de limpieza y aseos (60 m³/año), aceite de motor (100 kg/año), material absorbente contaminado (50 kg/año), envases plásticos contaminados (50 kg/año), tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio (3 kg/año), residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas (3 kg/año), equipos eléctricos desechados (100 kg/año), papel y cartón (100 kg/año) y plásticos (50 kg/año).

En cuanto al alperujo, la promotora del proyecto comunica que se acogerá a la Orden TED/92/2022, de 8 de febrero, por la que se determina la consideración como subproducto de los orujos grasos procedentes de almazara, cuando son destinados a la extracción de aceite de orujo de oliva crudo, estos irán conducidos a las tolvas de alperujo y gestionados por un gestor autorizado.

- e) Contaminación y otros inconvenientes. En cuanto a los riesgos de contaminación por la ejecución del proyecto, se podría dar contaminación del medio por una incorrecta gestión de los residuos generados en la fase de funcionamiento y contaminación atmosférica por las emisiones ocasionadas por la caldera de agua caliente.
- f) Vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o catástrofes. La empresa promotora del proyecto realiza un análisis de la vulnerabilidad del proyecto frente a catástrofes naturales y riesgos tecnológicos y frente a accidentes graves propios.

3.2. Ubicación del proyecto.

3.2.1. Descripción del lugar.

La industria se localiza en el polígono industrial del municipio de Lobón, en una parcela de clase urbana y uso industrial, a unos 1,5 km de distancia del citado municipio.

El entorno de la localización de la industria (polígono industrial) es un entorno agroindustrial caracterizado por parcelas de carácter industrial.

En cuanto a espacios protegidos, se localiza fuera de la Red Natura 2000 y no hay presencia de hábitats naturales inventariados ni en la parcela objeto del proyecto ni en sus inmediaciones.

Con relación a los cauces, ni por el interior ni en las inmediaciones de la localización del proyecto discurre ningún curso de agua. El proyecto se localiza sobre la masa de agua subterránea de la zona.

En cuanto a patrimonio arqueológico conocido, en la zona de actuación no hay constancia de yacimientos inventariados.

En cuanto a vías pecuarias, no discurre ninguna en la localización del proyecto ni en sus proximidades.

3.2.2. Alternativas.

El documento ambiental ha realizado un análisis de tres alternativas.

Alternativa 0. Esta alternativa corresponde a la no ejecución del proyecto. Conlleva que la aceituna producida en la zona deba ser entregada por los productores en las almazaras existentes la zona de Lobón, Montijo, etc. aumentando el consumo de combustible y las emisiones asociadas al mismo para el transporte de la aceituna. Asimismo, en un escenario previsto de aumento de producción de aceituna en la zona, el no ejecutar la instalación conllevaría un creciente desfase entre la capacidad de recogida de aceituna y la capacidad de molturación instantánea lo que implicaría la necesidad de atrojar temporalmente la aceituna con la consiguiente generación de olores, lixiviados, necesidad de lavados (con el consiguiente aumento del consumo de agua) y, a mayor abundamiento, una menor calidad del aceite obtenido.

Por tanto, la principal incidencia de no ejecutar la instalación sería el aumento de consumo de combustible en el transporte de aceituna, el aumento de gases de efecto invernadero asociados al consumo de combustible, un mayor riesgo de generación de residuos y vertidos líquidos, encarecimiento de los costes de producción para los agricultores y pérdida de rentabilidad e imagen del sector oleícola de la zona.

Alternativa 1. Esta alternativa corresponde a la ejecución de la almazara en el terreno existente en el polígono industrial de Lobón. La actividad se desarrollaría en un terreno existente a lado de otra instalación que pertenece a la promotora ya dotada de servicios urbanísticos. Es decir, la ubicación seleccionada conlleva la ocupación de nuevos terrenos y ejecución de nuevas edificaciones.

Alternativa 2. Esta alternativa corresponde a la ejecución de la almazara en suelo rústico. En cuanto al suelo rústico disponible, cualquier suelo rústico conllevaría la ocupación del suelo y la ejecución de nuevas edificaciones e instalaciones. En cuanto a suelo rústico alejado de suelo urbano, las alternativas técnicamente viables se limitan a las parcelas colindantes a las vías de comunicación.

La implantación de la instalación en una parcela rústica alejada del casco urbano supondría, además, la necesidad de ejecutar un nuevo tendido eléctrico, nuevos viales, nueva captación de agua y la introducción en el paisaje de elementos artificiales.

La empresa promotora justifica la alternativa I como la seleccionada ya que ha sido evaluada desde múltiples perspectivas, incluyendo aspectos económicos, ambientales, urbanísticos y empresariales, y se ha determinado que es la única alternativa viable. Por lo tanto, pasa a ser la opción elegida y por la cual se desarrolla el proyecto.

3.3. Características del potencial impacto.

Red Natura 2000 y Áreas Protegidas. El proyecto no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000 ni de otras Áreas Protegidas, ni se localiza próximo a ellos, por lo que no se prevé que el proyecto pueda afectar de forma apreciable a los mismos o a sus valores ambientales.

Sistema hidrológico y calidad de las aguas. El riesgo de contaminación de las aguas superficiales o subterráneas por derrames o vertidos accidentales se verá minimizada mediante la impermeabilización de la superficie de almacenamiento de los residuos de la instalación, la estanqueidad del depósito de almacenamiento de las aguas de almazara ejecutado en hormigón aditivado hidrófugo y la red de saneamiento existente.

Suelos. Es de esperar que el impacto sobre el suelo debido a movimientos de tierra no sea de una magnitud elevada, principalmente debido a que la zona de actuación es prácticamente llana. Asimismo, mediante la correcta aplicación de medidas preventivas y/o correctoras para mitigar estos impactos, se reducirá su magnitud de manera aceptable para el medio edáfico. En cuanto al impacto en la fase de funcionamiento, al igual que ocurre en la posible afección al sistema hidrológico y calidad de las aguas, podrían derivar de derrames o vertidos accidentales. Con la adopción de las medidas oportunas se prevé que no se produzca afección, o en caso de producirse no resulte una afección significativa.

Fauna. En la localización del proyecto no hay constancia de la presencia de territorios de reproducción de especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, ni de la Directiva 2009/147/CE relativa a la conservación de las aves silvestres. Aunque las proximidades a la localización de la planta pudieran ser zona de campeo

y alimentación de ejemplares de avifauna, no se prevé que la ejecución del proyecto y el desarrollo de la actividad cause una afección significativa sobre estas especies. En cuanto a la afección al resto de fauna, igualmente, no se prevé que la ejecución del proyecto y el desarrollo de la actividad cause una afección significativa.

Vegetación. Al tratarse de un terreno situado en un polígono industrial, no existe una significativa afección directa o indirecta sobre la vegetación natural.

Paisaje. Teniendo en cuenta las características de la zona donde se localiza el proyecto, tratándose de un polígono industrial, con la presencia en sus proximidades de una planta de reciclaje, unos almacenes y una nave de clasificado y limpieza de maíz, se puede determinar que se trata de una zona antropizada, con un paisaje de calidad visual baja.

Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica. Los posibles impactos que se generarán durante la fase de ejecución del proyecto en cuanto a la calidad del aire, generación de ruidos y contaminación lumínica, desaparecerán una vez concluyan estos trabajos. En la fase de funcionamiento, teniendo en cuenta el tamaño de la caldera, las características constructivas de la nave y el sistema de iluminación elegido, se prevé que estos impactos no afectarán de forma significativa. La empresa promotora presenta un estudio acústico preoperacional en el que se concluye que los niveles de ruido previstos para la actividad, no superan los objetivos de calidad acústica, ni los niveles de inmisión sonora en el ambiente exterior, indicados en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura.

En cuanto a emisiones procedentes de procesos de combustión, en esta instalación se ha identificado como principal foco de emisión canalizada el siguiente:

Foco 1: Chimenea asociada a la caldera de biomasa (hueso de aceituna) para la generación de agua caliente, de 349 KWh de potencia. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo C, código 03 01 03 04 según el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de la calidad del aire y protección de la atmósfera.

En cuanto a molestias por malos olores, con la aplicación de las medidas oportunas se prevé que no se produzca afección, o en caso de producirse no resulte una afección significativa.

Patrimonio arqueológico y dominio público. Al objeto de protección del patrimonio arqueológico no detectado, se prevé que, con la adopción de la medida establecida en el informe de la entonces Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, éste no se verá afectado por la ejecución del proyecto.

Consumo de recursos y cambio climático. Los recursos naturales utilizados corresponden a la ocupación del suelo por parte de las instalaciones, construcciones, viales, etc. ascendiendo a una superficie de 2.800 m² de urbanización. Otro recurso natural consumido corresponde al consumo de agua durante la fase de funcionamiento, estimándose unas necesidades máximas de consumo de 826 m³ anuales. En cuanto a cambio climático, no se prevén efectos significativos sobre el mismo.

Medio socioeconómico. El impacto socioeconómico de la ejecución del proyecto es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital. En cuanto a la actividad económica se verá beneficiada por la recaudación de impuestos (Impuesto sobre los Bienes Inmuebles, Impuesto sobre la Actividad Económica, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras).

Sinergias y efectos acumulativos. Del análisis efectuado al proyecto, no se prevé que pudieran surgir sinergias de los impactos ambientales provocados por la actividad objeto del proyecto con otras actividades desarrolladas en el entorno del mismo.

Vulnerabilidad del proyecto. La empresa promotora incluye el apartado "Análisis de efectos derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgo de accidentes graves o catástrofes" en el documento ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. En él realiza un análisis de la vulnerabilidad del proyecto frente a fenómenos meteorológicos adversos, terremotos, viento, inundaciones o avenidas y tormentas, concluyendo que las posibilidades de que ocurran graves accidentes o catástrofes, teniendo en cuenta la naturaleza del proyecto y su ubicación, son en general baja.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente".

Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medioambiente.

a. Condiciones de carácter general.

La empresa promotora deberá cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas, las medidas concretadas en el do-

cumento ambiental y en la documentación obrante en el expediente, así como cumplir las medidas que se expresan a continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en el presente informe.

Se informará a todo el personal implicado en la ejecución y explotación de este proyecto del contenido del presente informe, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.

Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.

Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78/2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), que pudiera verse afectada por la misma, se notificará tal circunstancia al personal técnico de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal y/o a la coordinación de los agentes de la Unidad Territorial de Vigilancia número 7, que darán las indicaciones oportunas.

La conclusión de los trabajos se comunicará a la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, con el fin comprobar que los trabajos se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.

Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la normativa urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento de Lobón y a la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal las competencias en estas materias.

En todo caso, si como consecuencia del desarrollo de la actividad se produjese degradación física y/o química del suelo o contaminación de las aguas, será responsabilidad de la empresa promotora, la cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.



b. Medidas en la fase de construcción

Previamente al inicio de las obras se procederá al replanteo y jalonamiento de toda la superficie ocupada para así evitar daños a zonas adyacentes.

Se procederá previamente al inicio de los correspondientes movimientos de tierra, a la retirada selectiva del substrato edáfico para su utilización en las labores de restauración del terreno.

Los movimientos de tierra se limitarán a los necesarios para la construcción de las instalaciones. Estos se limitarán a la zona de obras, estando prohibida la realización de cualquier tipo de desbroces, decapados, nivelaciones y compactaciones fuera de la zona de actuación. Estos movimientos de tierra no deberán provocar procesos erosivos derivados de los mismos. Así como también se dispondrán las medidas necesarias que eviten procesos erosivos en taludes y explanaciones.

Las áreas de acopio y el parque de maquinaria se ubicarán en un lugar adecuado, tomando las medidas necesarias de protección de los materiales para evitar posibles derrames accidentales y arrastres hacia la red de drenaje natural y/o contaminación del suelo.

Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, lavados, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá la normativa relativa a residuos.

Los caminos que se hayan visto afectados durante la ejecución de las obras serán restituidos a su estado original.

Durante el desarrollo de las obras se tomarán las medidas necesarias que aseguren que las actividades realizadas sean compatibles con el normal funcionamiento de las carreteras, en especial aquellas que puedan producir polvo, humos, vapores, olores y otras sustancias volátiles que pudieran invadir la calzada y reducir la visibilidad a los usuarios. Para ello, se realizarán riegos sobre el terreno que impida la formación de polvo, así como la maquinaria deberá contar con una correcta puesta a punto que evite la emisión de humos que interfieran en los usuarios de las carreteras.

Se evitarán posibles impactos paisajísticos provocados por las instalaciones (nave, depósitos, tolvas, etc.), recomendándose el uso de materiales acordes con el entorno, y evitando el uso de materiales reflectantes, colores vivos o brillantes en la cubierta o paramentos exteriores.

Al finalizar los trabajos se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la fase de construcción y se realizará la restauración ambiental de la zona aprovechando el substrato edáfico retirado antes del comienzo de las obras. Se descompactará el suelo que se haya visto afectado, se extenderá la tierra vegetal acopiada y se revegetarán los taludes y zonas afectadas. Estos trabajos deberán concluirse en un plazo no superior a un mes desde la finalización de las obras.

Los residuos de construcción y demolición (RCD) generados, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Para el cerramiento perimetral, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la comunidad autónoma de Extremadura.

Al objeto de protección del patrimonio arqueológico no detectado en superficie, si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, la promotora y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.

c. Medidas en la fase de funcionamiento.

Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente resolución.

Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación.

La empresa promotora deberá cumplir con lo establecido en la Orden TED/92/2022, de 8 de febrero, por la que se determina la consideración como subproducto de los orujos grasos procedentes de almazara, cuando son destinados a la extracción de aceite de orujo de oliva crudo. En caso de incumplimiento de la citada Orden, el alperujo será considerado un residuo, y será gestionado según lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Se deberá evitar que las aguas pluviales recogidas en las cubiertas de los edificios y zona pavimentada entren en contacto con elementos y/o sustancias que las contaminen. En caso contrario, se deberán derivar al depósito estanco de aguas de proceso.

Se realizarán las labores de mantenimiento oportunas en el depósito estanco para las aguas de proceso procedentes del escurrido de tolvas, lavadora de aceitunas y centrífuga vertical de aceitunas. Se deberá garantizar la completa estanqueidad de este sistema, debiendo contar con el correspondiente certificado suscrito por técnico competente. Este sistema de almacenamiento de efluentes líquidos residuales deberá ser vaciado con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo y enviado a gestión externa conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. La almazara dispondrá de la correspondiente autorización por parte del ayuntamiento de Lobón para proceder con el vertido de los efluentes generados de los aseos y servicios en el transcurso de la actividad.

Esta instalación se diseñará, equipará, construirá y explotará de modo que evite emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestra y plataformas de acceso se determinarán de acuerdo con la Orden del 18 de octubre de 1976, sobre la Prevención y Corrección de la Contaminación Industrial de la Atmósfera.

Todos los procesos susceptibles de generar malos olores en las instalaciones deberán efectuarse bajo condiciones que minimicen su emisión. En caso de no ser suficientes las condiciones establecidas inicialmente, se podrán determinar medidas más restrictivas. En el primer año de funcionamiento de la almazara se realizará un estudio de olfatometría, al objeto de evaluar la afección a la población.

Se cumplirá con la normativa de ruidos, el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

En caso de llevar a cabo la instalación de sistemas de iluminación exterior con una potencia instalada mayor a 1 kW incluidas en las instrucciones técnicas complementarias ITC-BT-09

del Reglamento electrotécnico para baja tensión y con objeto de reducir la contaminación lumínica de alumbrado exterior, les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior, y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07.

En caso de situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente, se deberá comunicar la situación a la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal en el menor tiempo posible, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria. Además, se adoptarán las medidas necesarias para volver a la situación normal de funcionamiento en el plazo más breve posible.

d. Medidas a aplicar al final de la actividad.

En el caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno del foso, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.

Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

e. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental

La actividad será sometida a inspección, vigilancia y control a efectos de comprobar que se realice según las condiciones recogidas en este informe, a fin de analizar, determinar y asegurar la eficacia de las medidas establecidas, así como de verificar la exactitud y corrección de la evaluación ambiental realizada.

La empresa promotora deberá realizar una labor de seguimiento ambiental de la actividad, en la que se verificará la adecuada aplicación de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.

Cualquier incidencia ambiental destacada deberá ser comunicada a la autoridad ambiental a la mayor brevedad posible, emitiendo un informe con la descripción de la misma, de las medidas correctoras aplicadas y de los resultados finales observados.

En base a la vigilancia ambiental practicada a la actividad se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.



Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático y, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal resuelve, mediante la formulación del presente informe de impacto ambiental, que no es previsible que el proyecto de almazara, a ubicar en el término municipal de Lobón, vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, y por tanto, la innecesidad de su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El presente informe se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de <http://extremambiente.gobex.es/>

Mérida, 5 de octubre de 2026.

El Director General de Gestión
Sostenible y Política Forestal,
JUAN ELOY RODRÍGUEZ UCEDO

RESOLUCIÓN de 5 de octubre de 2026, de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de urbanización de "La Cerca del Pilón", cuyo promotor es el Ayuntamiento de Romangordo, en el término municipal de Romangordo. Expte.: IA25/1899. (2026062610)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de urbanización de "La Cerca del Pilón" en el término municipal de Romangordo se encuentra incluido en el anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El promotor del proyecto es el Ayuntamiento de Romangordo con CIF P1016300D.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal de la Consejería de Industria Energía, Ciencia y Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.6 del Decreto 18/2026, de 30 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El presente proyecto tiene por objeto la construcción de la urbanización necesaria para la creación de un vial que prolonga la calle Campana de Albalat con la calleja de las Eras, según el plan de ordenación urbanística aprobado de la localidad, encontrándose dentro del límite del suelo urbano. En el proyecto de construcción se incluyen la construcción de los elementos necesarios para creación del vial, además de las redes y servicios necesarios como saneamiento, pavimentaciones, abastecimiento, red eléctrica y alumbrado público.

La solución adoptada es el resultado del seguimiento del plan de ordenación urbanística y el cumplimiento de la normativa legalmente establecida. Se ha proyectado un viario de 115,84 m de longitud y de 10 m de ancho con el fin de cumplir con la normativa de accesibilidad. El resto del viario será destinado como calzada para los vehículos.

Durante la fase de construcción se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

- Demoliciones, trabajos previos y movimientos de tierras: se proyecta la demolición de parte del pavimento de hormigón de las calles colindantes para la conexión de los servicios. Se incluye también la tala y destoconado de cuatro pies arbóreos de *Quercus suber*, que se encuentran en la zona de ocupación de la nueva urbanización.
- Red de saneamiento y drenaje: se ha dimensionado una obra de drenaje transversal suficiente para evacuar el agua de la cuenta que llega hasta el vial. Se ejecutará un caño de hormigón armado de diámetro 100 cm y se construirá un pozo aguas arriba, capaz de recoger las aguas de lluvia una vez realizado los rellenos de tierras sobrantes y una boquilla aguas abajo, que evite las erosiones del talud de terraplén. Ambas obras se ejecutarán de hormigón armado. Se proyecta la ejecución de una conducción de PVC de Ø315mm compacto de rigidez SN4, y unión con junta elástica, con el fin de evacuar tanto las redes de saneamiento como la red de drenaje del vial además de su conexión con la red general de la población. Se han previsto ocho acometidas domiciliarias que se ejecutarán con tubería de 200 mm y con una arqueta de registro bajo el acerado. También están incluida la construcción de los pozos de registro necesarios. Para el desagüe del vial se han proyectado ocho imbornales distribuidos en ambas márgenes de la calle. Las dimensiones del imbornal son de 50x30x60, con reja y marco C-250, dichos imbornales descargarán en la conducción de PVC, cuya conexión se realiza mediante pozo de registro a la red de saneamiento del municipio.
- Red de abastecimiento: se proyecta una conducción desde la red general del pueblo de polietileno de alta densidad PN10, de 110 mm. La tubería se colocará en la zanja sobre una cama de arena de 10 cm de espesor y se rellenará con este mismo material, hasta 10 cm. por encima de la generatriz superior con la misma arena. Para el control y uso de esta conducción se proyectan cinco válvulas de compuerta en las conexiones con las redes existentes cuatro de 110 mm y una de 125 mm, de fundición dúctil y revestimiento de pintura epoxi, con platina, husillo de acero inoxidable, cierre elástico, PN 16 atm. En los cruces con los viales existentes se proyectan dos bocas de riego.
- Red de electricidad y alumbrado público: Será necesaria la ejecución de una canalización eléctrica para el futuro suministro eléctrico, además de la red de alumbrado público incluyendo la instalación de un cuadro general de alumbrado para dar servicio eléctrico a la instalación. Las canalizaciones serán enterradas bajo zanja de 0,40 de ancho por 0,60 cm de profundidad con canalización de 4 tubos de Ø110, para ambas redes. En los cruces con la calzada, la canalización se encontrará protegida mediante un prisma de hormigón. La red de alumbrado público está compuesta por un total de 7 columnas con luminaria tipo Vialia Lira, que es un modelo similar al existente en la calle Campana de

Albalat. Se ha incluido la instalación de las líneas de electricidad para la línea de alumbrado. Se dispondrán diferentes arquetas a lo largo de las instalaciones para garantizar el registro y facilitar la instalación de las líneas eléctricas enterradas. También para la distribución del alumbrado público.

- Pavimentaciones: las zonas destinadas a los vehículos ejecutarán mediante la puesta en obra de 15cm de hormigón HM-25 reforzado con fibras de polipropileno en acabado "semipulido" sobre 15 cm de zahorra artificial. Los pavimentos destinados al uso peatonal o Acerados serán ejecutados mediante la colocación de losetas de 30x30 de cemento de 66 tacos de color rojo, similares a las existentes sobre una capa de 10 cm de hormigón. Este pavimento, se ejecutará sobre 10 cm de zahorra artificial. El perímetro de los Acerados se ejecutará mediante la colocación de un bordillo 12/15x28 de hormigón prefabricado.



Fuente: Documento Ambiental

2. Tramitación y consultas.

El órgano sustantivo remitió a la entonces Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal realizó consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una X aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios Forestales	X
Dirección General de Patrimonio Cultural y Documental	X
Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Diputación de Cáceres	X
Ecologistas en Acción	-
Ecologistas Extremadura	-
ADENEX	-
SEO/BirdLife	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
Greenpeace	-
Amus	-

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que, la actuación no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable a los mismos o a sus valores ambientales. No obstante, si durante la realización de las actuaciones se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) que pudiera verse afectada por las mismas, se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Caza, Pesca Acuicultura, Tauromaquia y Medio Natural.
- El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal indica que los terrenos sobre los que se quiere realizar la transformación no se consideran terrenos forestales. Esta Dirección General no tiene competencias en el suelo a actuar, es lo que cabe informar, pero si hay que tener en consideración que las parcelas lindan con terrenos forestales y se verán afectados 4 ejemplares de alcornoque, por tanto, se debe tener en cuenta las siguientes consideraciones:

Los límites de la actuación tienen que estar claros antes de la ejecución del proyecto, no debe afectar al arbolado forestal de las parcelas objeto de actuación ni de las limítrofes. El proyecto no podrá comprometer la conservación, mejora y regeneración de los ecosistemas forestales limítrofes. Las actuaciones previstas incluyen la afección a cuatro pies de *Quercus suber* L., por tanto, se tendrán que cumplir las condiciones técnicas incluidas en el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura. No será necesaria la autorización de corta ni de poda de los ejemplares incluidos en Suelo Urbano. Es recomendable avisar al Agente del Medio Natural de la zona que le dará nociones de la forma de cortar/podar las especies forestales afectadas. Si se realizan ajardinamientos y plantaciones tendrán que introducirse especies autóctonas, no podrán plantarse especies alóctonas incompatibles con la regeneración y mantenimiento de los terrenos forestales adyacentes. No se podrán plantar especies incluidas en el catálogo de especies invasoras. Se deben incluir infraestructuras de protección contra los incendios forestales, según Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, y sus modificaciones posteriores, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- La Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios Forestales ha informado sobre la normativa aplicable. Ha indicado que el ámbito territorial del proyecto no está incluido en la base de datos geográfica del RAI. Se comprueba que el proyecto no afecta a los centros de trabajo de dicho catálogo. Se comprueba que la entidad local cuenta con Plan Periurbano de Prevención de Incendios vigente y que el proyecto no afecta a dicho Plan. El proyecto no implica la creación de lugares susceptibles o vulnerables a incendios forestales. Una vez estudiado el proyecto, se comprueba que éste implica el desarrollo de proyectos cuya ejecución material puede implicar la realización de actividades de riesgo sometidas a intervención administrativa, en la Orden que regule la Época de Peligro vigente en el momento que éstas se lleven a cabo. Por lo tanto, en el momento de la ejecución, deberán observarse las prescripciones de dicha Orden, en lo relativo a usos o actividades prohibidas, sometidas a autorización, declaración responsable o precauciones específicas.
- La Dirección General de Patrimonio Cultural y Documental ha indicado que ha sido analizada el área de afección de dicho proyecto por los técnicos de la Dirección General y se ha podido comprobar que, según la documentación existente en este organismo, el proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido, siendo el proyecto de reducidas dimensiones. Teniendo en cuenta todo lo anterior y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se deberá

adoptar la siguiente medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura". El promotor del proyecto deberá asumir el desarrollo de cuántas acciones encaminadas a la difusión, divulgación y socialización del conocimiento se consideren oportunas a juicio de la Dirección General a partir de las características que presenten las actuaciones arqueológicas autorizadas. En caso de implantarse medidas destinada a tales fines, éstas aparecerán recogidas en los correspondientes informes de viabilidad arqueológica emitidos tras la ejecución del programa de medidas preventivas vinculadas al proyecto en trámite.

- El Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana indica que en el término municipal de Romangordo se encuentran actualmente vigentes las Normas Subsidiarias aprobadas definitivamente por Resolución de 27 de enero de 2000, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación de Extremadura, publicada en el DOE n.º100, de 29 de agosto de 2000. En virtud de lo establecido en los artículos 143.3.a), 145.1 y 164 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, corresponde al municipio de Romangordo realizar el control de legalidad de las actuaciones, mediante el procedimiento administrativo de control previo o posterior que en su caso corresponda, comprobando su adecuación a las normas de planeamiento y al resto de legislación aplicable. La actuación pretendida recogida en el proyecto, al ubicarse en suelo urbano, no requiere de la previa calificación rústica prevista en el artículo 69 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, sin que corresponda a esta Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana resolver la petición emitiendo un informe o consulta sectorial al respecto.
- El Servicio de Ordenación del Territorio ha emitido consulta indicando que, el Plan Territorial de Campo Arañuelo se encuentra adaptado a la Ley ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS) de acuerdo con su modificación n.º 3 Decreto 27/2025, de 22 de abril (DOE n.º 80, de 28 de abril de 2025). Se encuentra en tramitación la modificación n.º 4 del Plan Territorial de Campo Arañuelo para la creación de un asentamiento en suelo rústico de uso residencial autónomo, con acuerdo de redacción según Resolución de 10 de septiembre de 2024 (DOE 183 de 19 de septiembre de 2024), por lo que las determinaciones expuestas en el presente informe pueden verse modificadas al aprobarse definitivamente la misma. El PTCA no establece condiciones específicas para el desarrollo y ejecución el viario en suelo urbano y en

la zona de "Ruedos agrarios" regulado por el artículo 61. En cuanto a las indicaciones relativas a las instalaciones asociadas a la ejecución del viario, el proyecto contempla el soterramiento de la instalación eléctrica y las conexiones y dimensionamiento de las acometidas, abastecimiento y saneamiento correspondiente al desarrollo de las zonas adyacentes, alineándose las soluciones propuestas a las directrices y recomendaciones del PTCA vinculadas. Por lo anteriormente expuesto, se emite informe técnico favorable respecto a la compatibilidad de la Urbanización de "La Cerca del Pilón" en Romangordo con el Plan Territorial de Campo Arañuelo.

- La Confederación Hidrográfica del Tajo indica que mediante Resolución de fecha 14 de noviembre de 2016 se resuelve por parte de este organismo otorgar al Ayuntamiento de Romangordo una concesión de aguas para el abastecimiento a la población con un volumen máximo anual de 27987 m³/año, según consta en el expediente con referencia C-0199/2014. Además, se ha efectuado la consulta en el visor del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), <http://sig.mapama.es/snczi/>, obteniéndose que no existen estudios en la zona afectada. Asimismo, en el citado visor se comprueba que el ámbito de actuación no se asienta sobre ninguna masa de agua subterránea. Analizada la documentación adjunta, así como la cartografía oficial y la fotografía aérea disponible, se infiere que la superficie objeto del proyecto se encuentra fuera de la zona de policía de cauces de dominio público.

Comprobado el Censo de vertidos autorizados publicado por este organismo, así como las bases de datos disponibles, el vertido de aguas residuales procedente del núcleo urbano carece de autorización de vertido.

Se ha efectuado la consulta en el visor del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), <http://sig.mapama.es/snczi/>, obteniéndose la inexistencia de reservas hidrológicas en la zona de actuación.

No obstante, se comprueba que el ámbito está incluido en la zona de Captación de las Zonas Sensibles identificada con el código ES030ZSENECM549 y denominada "Embalse de Torrejón Tajo", declarada mediante Resolución de 6 de febrero de 2019, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, a los efectos previstos en el Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, y de acuerdo con los criterios establecidos en el anexo II del Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo.

Por otro lado, se comprueba que el ámbito de actuación se encuentra en la zona de abastecimiento identificada como ES030ZCCM0000004099, según consta en el Registro de Zonas Protegidas del Anejo 4 de la Memoria del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo.

Una vez señalado lo anterior, por parte de este organismo, se hacen las siguientes indicaciones en el ámbito de sus competencias:

En virtud del artículo 25.4 del texto refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio (en adelante TRLA), modificado en la Disposición Final Primera de la Ley 11/2005, de 20 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, el Plan Hidrológico Nacional, el desarrollo de las actuaciones queda condicionado a la obligación por parte del responsable del suministro de agua de garantizar los volúmenes necesarios para hacer frente a las necesidades que se plantean para satisfacer las nuevas demandas. Además, en la fase de desarrollo, el promotor deberá remitir a la Confederación Hidrográfica del Tajo la documentación necesaria para justificar la existencia de tales recursos suficientes para satisfacer dichas demandas.

Si el abastecimiento de agua se va a realizar desde la red municipal existente, la competencia para otorgar dicha concesión es del Ayuntamiento. Por lo que respecta a las captaciones de agua tanto superficial como subterránea directamente del dominio público hidráulico, caso de existir, éstas deberán contar con la correspondiente concesión administrativa, cuyo otorgamiento es competencia de esta Confederación y están supe-

ditadas a la disponibilidad del recurso.

Se informará que la red de colectores deberá ser separativa siempre que sea posible.

Se diseñarán redes de saneamiento estancas, para evitar infiltración de las aguas residuales urbanas a las aguas subterráneas. Si, por el contrario, se pretendiera verter directamente al dominio público hidráulico, el organismo competente para dicha autorización y en su caso imponer los límites de los parámetros característicos es la Confederación Hidrográfica del Tajo. Todas las nuevas instalaciones que se establezcan deberán contar en su red de evacuación de aguas residuales con una arqueta de control previa a su conexión con la red de alcantarillado, que permita llevar a cabo controles de las aguas por parte de las administraciones competentes.

Se significa que la Confederación Hidrográfica del Tajo tiene por norma no autorizar instalaciones de depuración que recojan los vertidos de un único sector, polígono o urbanización. Se deberá por tanto prever la reunificación de los vertidos de aquellas parcelas o actuaciones urbanísticas que queden próximas (aunque sean de promotores distintos) con el fin de diseñar un sistema de depuración conjunto, con un único punto de vertido.

La reutilización de aguas depuradas para el riego de las zonas verdes requerirá concesión administrativa como norma general, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 del TRLA y el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régi-

men jurídico de la reutilización de las aguas depuradas. Sin embargo, en caso de que la reutilización fuese solicitada por el titular de una autorización de vertido de aguas ya depuradas, se requerirá solamente una autorización administrativa, en la cual se establecerán las condiciones complementarias de las recogidas en la previa autorización de vertido.

Todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, deberán ir debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su infiltración a las aguas subterráneas. Estas instalaciones deben pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad. Lo mismo se ha de aplicar para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico.

En zonas verdes comunes se realizará la aplicación de fertilizantes y de herbicidas en dosis adecuadas para evitar infiltración de los mismos a las aguas subterráneas.

Se llevará a cabo una gestión adecuada de los residuos domésticos, tanto sólidos como líquidos. Para ello se puede habilitar un "punto verde" en el que recoger los residuos urbanos no convencionales.

- Diputación de Cáceres: Habiendo tenido conocimiento, a través del Inventario facilitado por el Negociado de Servicios Generales y Patrimonio, de que no existen bienes ni propiedades de la Excm. Diputación de Cáceres, incluidas las carreteras provinciales, en el ámbito de actuación del Proyecto de Urbanización, que pudieran verse afectados por el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del "Proyecto de Urbanización de "La Cerca del Pilón", en el término municipal de Romangordo". Se informa, que no se encuentran motivos para plantear ninguna objeción al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del Proyecto de Urbanización arriba referenciado, por lo que se informa favorablemente.

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

- a) El tamaño del proyecto. El proyecto tiene por objeto la construcción de la urbanización necesaria para la creación de un vial que prolonga la calle Campana de Albalat con la calleja de las Eras, de 115,84 m de longitud y de 10 m de ancho con el fin de cumplir con la normativa de accesibilidad, encontrándose dentro del límite del suelo urbano. En el proyecto de construcción se incluyen la construcción de los elementos necesarios para creación del vial, además de las redes y servicios necesarios como saneamiento, pavimentaciones, abastecimiento, red eléctrica y alumbrado público.
- b) La acumulación con otros proyectos. El área afectada por el proyecto, se encuentra situada en suelo urbano y en el entorno se localizan suelos ya urbanizados o con alto grado de antropización.
- c) La utilización de recursos naturales. El principal recurso natural utilizado para el presente proyecto, es el suelo, que será ocupado por la urbanización. Será necesario el empleo de materiales de construcción para la ejecución de las obras. La actuación no supone un incremento significativo de recursos hídricos.
- d) La generación de residuos. Durante la fase de construcción, la generación de residuos provendrá principalmente de residuos de construcción y demolición, y de los movimientos de tierra para la realización de zanjas para instalar los nuevos servicios urbanos. Durante la fase de funcionamiento, se generarán residuos asimilables a urbanos, que serán clasificados y tratados según la legislación vigente.
- e) Contaminación y otros inconvenientes. Durante el funcionamiento de la actividad podría producirse contaminación del suelo y agua por derrames accidentales de tipo indirecto, fundamentalmente por el tránsito de vehículos por el vial. En cuanto a las aguas residuales se evacuarán a la red de saneamiento del municipio. No se prevén riesgos de otros tipos de contaminación por la actividad en la fase de explotación.
- f) Riesgos de accidentes graves y/o catástrofes. Se ha analizado la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o catástrofes, no encontrándose riesgos relevantes derivados del proyecto.

3.2. Ubicación del proyecto.

3.2.1. Descripción del lugar.

Las actuaciones se encuentran ubicadas dentro del término municipal de Romangordo, en la provincia de Cáceres, y comprende los trabajos de urbanización desde la calle

Campana de Albalat hasta la Calleja de las Eras. El ámbito de la actuación, se encuentra dentro del límite de suelo urbano y no se encuentra dentro de la reserva de la Biosfera de Monfragüe. No se ha localizado ningún cauce en el entorno.

El ámbito se encuentra fuera de la Red Natura 2000 y espacios incluidos en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura. La vegetación esta caracterizada por ser la propia de un entorno urbano, fuertemente antropizado, y el entorno se encuentra rodeado por viales y suelos urbanizados.

3.2.2. Alternativas.

El documento ambiental ha realizado un análisis de las siguientes alternativas:

Alternativa 0. Consiste en mantener las parcelas afectadas tal y como se encuentran en la actualidad y como consecuencia no se podría disponer de este espacio urbanizado.

Alternativa 1. Consiste en la creación de un vial que comunique las dos vías y que además disponga de los servicios necesarios para la edificación de las parcelas aledañas.

Alternativa 2. Creación de un vial sin dotación de servicios urbanísticos.

Alternativa elegida. De acuerdo con el análisis planteado se selecciona la alternativa 1 por resultar coherente con el planeamiento municipal aprobado ya evaluado ambientalmente, resuelve las necesidades de suelo y mejora la conectividad viaria local.

3.3. Características del potencial impacto.

— Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

La actuación no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, informando el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas que no se prevé que pueda afectar de forma apreciable a los mismos.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Según lo indicado por la Confederación Hidrográfica del Tajo, analizada la documentación remitida, se comprueba que, el proyecto se encuentra fuera de la zona de policía de cauces de dominio público. Asimismo se comprueba que no se asienta sobre ninguna masa de agua subterránea. Se indica demás que el Ayuntamiento de Romangordo



cuenta con una concesión de aguas para el abastecimiento a la población con volumen máximo anual de 27987 m³/año, según consta en el expediente con referencia C-0199/2014.

— Suelos.

Los impactos producidos sobre el suelo se producirán en la fase de construcción para la ejecución de zanjas para alojar los elementos necesarios para instalación de los servicios urbano y el nuevo vial. En cuanto a los efectos que se generarán durante la fase de funcionamiento, serán los producidos por la ocupación del mismo por las infraestructuras. Aplicando las correspondientes medidas, estas afecciones no deberían ser significativas.

— Fauna.

Los efectos sobre la fauna pueden venir derivados de las molestias por la contaminación acústica, principalmente durante la fase de obras y la contaminación lumínica. Dado que el área se encuentra incluida en la trama urbana, los efectos no serán significativos.

— Vegetación.

El área se encuentra junto al suelo urbano y con alto grado de antropización, sin embargo las actuaciones previstas incluyen la afección a cuatro pies de *Quercus suber* L. Los terrenos sobre los que se pretende realizar la transformación no se consideran terrenos forestales.

Con el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras incluidas en este informe, se considera que la actuación es compatible con los valores vegetales del entorno.

— Paisaje.

La principal afección negativa que se producirá sobre el paisaje será la presencia de maquinaria durante la fase de obras. Dado que el área de actuación se inserta en la trama urbana, no se generará un impacto significativo sobre el paisaje.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Durante la fase de construcción, se producirá este tipo de afección sobre todo vinculada al funcionamiento de la maquinaria. Se considera que esta afección será poco significativa, no obstante, se aplican medidas para evitarlo y/o minimizarlo.

— Patrimonio arqueológico y dominio público.

La parcela donde se pretende desarrollar el proyecto no cuenta con yacimientos arqueológicos ni elementos patrimoniales de interés.

No se prevé ninguna afección sobre monte de utilidad pública, montes protectores o montes comunales, ni tampoco sobre vías pecuarias.

— Consumo de recursos y cambio climático.

Los recursos consumidos por el proyecto serán los materiales de construcción y la ocupación de suelo que será mínima. El suministro eléctrico se realizará a través de la red existente en la zona. El proyecto no contribuye al aumento significativo del cambio climático, ni en la fase de construcción ni en la fase de explotación.

— Medio socioeconómico.

El impacto en el medio socioeconómico será positivo directa e indirectamente, ya que se dota al municipio de nuevas zonas residenciales y dotacionales y de los accesos a las mismas.

— Sinergias.

Del análisis efectuado al proyecto, no se prevé que pudieran surgir sinergias de los impactos ambientales provocados por la actividad objeto del proyecto, con otras actividades desarrolladas en el entorno del mismo.

— Vulnerabilidad del proyecto.

El promotor analiza la vulnerabilidad del proyecto en el apartado 10 del documento ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, considerándose ésta baja.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medio ambiente.

a. Condiciones de carácter general.

- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras, correctoras y compensatorias descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- Se notificará a la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal el inicio de los trabajos. Esta notificación se realizará un mes antes del inicio de las obras.
- Las afecciones sobre dominio público hidráulico, vías pecuarias, carreteras, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes u otras afecciones, deberán contar con las autorizaciones y permisos de ocupación pertinentes, en base al cumplimiento de la normativa sectorial vigente en dichas materias.
- Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la normativa urbanística, correspondiendo al Ayuntamiento de Romangordo, las competencias en estas materias.
- Cumplimiento de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Se cumplirá con la normativa de ruidos, el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- Los límites de la actuación tienen que estar claros antes de la ejecución del proyecto, no se debe afectar al arbolado forestal de las parcelas limítrofes a la zona de actuación.

- Las actuaciones previstas incluyen la afección a cuatro pies de *Quercus suber* L., por tanto, se tendrán que cumplir las condiciones técnicas incluidas en el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura. No será necesaria la autorización de corta ni de poda de los ejemplares incluidos en suelo urbano.
- Deberá avisarse al Agente del Medio Natural de la zona para asesorar en la corta y/o poda de las especies forestales afectadas.

b. Medidas en fase de construcción.

- Se utilizarán los accesos existentes para la realización de los trabajos, minimizando la entrada de máquinas o vehículos de transporte de materiales en los lugares naturales y evitando establecer en ellos los parques de maquinaria o material de rechazo y acopios.
- Se procederá a la restitución morfológica y descompactación de los terrenos afectados por las obras y explanaciones previstas.
- Tras las obras, retirar los residuos no biodegradables generados, los cuales serán gestionados según las disposiciones establecidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Cuando estos supongan riesgos para la propagación de incendios, deberán ser eliminados en la misma campaña, no dejando combustible en la época de riesgos de incendios marcada en la orden anual del Plan INFOEX.
- No podrán utilizarse productos fitosanitarios como herbicidas para el control de la vegetación espontánea, por el riesgo de contaminación de las aguas, de propagación de especies invasoras (*Conyza* sp.), y afecciones a la fauna.
- Respecto al parque de maquinaria, a utilizar para la realización de las distintas unidades de obra, puede generar residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminación de aguas subterráneas y superficiales, como pueden ser aceites y otros compuestos. Se recomienda una gestión adecuada de estos residuos que evite la contaminación de las aguas. En todo caso se cumplirá la normativa relativa a residuos.
- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los

residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.

c. Medidas en fase de explotación.

- Residuos. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- En cuanto al vertido de aguas residuales, el nuevo volumen que se solicite en la autorización de vertido deberá amparar tanto el vertido actual del municipio, como el que resulte del desarrollo de los nuevos sectores planificados.
- La iluminación exterior se dirigirá hacia abajo y se procurará utilizar bombillas de bajo consumo, con objeto de minimizar la posible contaminación lumínica derivada y las molestias a la fauna del entorno. Evitar la contaminación lumínica nocturna por farolas o focos. Usar preferentemente iluminación en puntos bajos apantallados o cualquier otra fórmula que garantice la discreción paisajística nocturna.

d. Medidas de integración paisajística.

- En las actuaciones de ajardinamiento, repoblación, apantallamientos vegetales y/o acondicionamiento, se utilizarán preferentemente especies autóctonas de ámbito mediterráneo, adaptadas a las condiciones bioclimáticas del emplazamiento, a fin de facilitar la integración paisajística, minimizar las plagas, maximizar la adaptación de especies vegetales y reducir el potencial consumo hídrico en su mantenimiento, en un contexto de sequía y cambio climático.
- Las plantas a utilizar deberán estar libres de agentes patógenos y provenir de vivero certificado.
- Se prohíbe el uso de cualquier especie incluida en el Real Decreto 630/2013, por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras.

e. Medidas a aplicar al final de la actividad.

- Al final de la actividad se procederá al derribo de las construcciones y al desmantelamiento de las instalaciones. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.
- Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

f. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- La actividad será sometida a inspección, vigilancia y control a efectos de comprobar que se realice según las condiciones recogidas en este informe, a fin de analizar, determinar y asegurar la eficacia de las medidas establecidas, así como de verificar la exactitud y corrección de la evaluación ambiental realizada.
- El promotor deberá realizar una labor de seguimiento ambiental de la actividad, en la que se verificará la adecuada aplicación de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
- Cualquier incidencia ambiental destacada deberá ser comunicada a la autoridad ambiental a la mayor brevedad posible, emitiendo un informe con la descripción de la misma, de las medidas correctoras aplicadas y de los resultados finales observados.
- En base a la vigilancia ambiental practicada a la actividad se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal, a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2.^a de la sección 2.^a del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto de urbanización de "La Cerca del Pílon" en el término municipal de Romangordo, vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.



El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web <http://extremambiente.juntaex.es/>.

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 5 de octubre de 2026.

El Director General de Gestión
Sostenible y Política Forestal,
JUAN ELOY RODRÍGUEZ UCEDO

• • •

**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL**

RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 2026, de la Dirección General de Inteligencia Competitiva y Comercio, por la que se designa a la vocalía del órgano directivo con competencias en comercio exterior de la Comisión de Valoración de las ayudas para la participación agrupada en la Misión Comercial Directa Ecuador 2026. (2026062519)

En virtud del Decreto 137/2024, de 5 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas por parte de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, dirigidas a la promoción internacional de la pyme extremeña y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de dicho decreto, relativo al nombramiento de los miembros de la Comisión de Valoración encargada de la evaluación de las solicitudes presentadas, así como lo establecido en el ordinal décimo del Acuerdo de 15 de septiembre de 2026 por el que se realiza la convocatoria de las ayudas para la participación agrupada en la Misión Comercial Directa Ecuador 2026 (Código MCD26ECU) publicado en el DOE núm. 182, de 21 de septiembre, la Directora General de Inteligencia Competitiva y Comercio,

RESUELVE:

Nombrar miembro titular de la Comisión de Valoración para la participación agrupada en la Misión Comercial Directa Ecuador 2026 en calidad de Vocal a:

D. José Antonio Gómez Barroso, Técnico en Administración General del Servicio de Comercio Exterior, Internacionalización, Mercados y Competencia, de la Dirección General de Inteligencia Competitiva y Comercio, en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, será sustituido por D.^a Isabel Sancho González, Jefa de Sección de Promoción Comercial, del Servicio de Comercio Exterior, Internacionalización, Mercados y Competencia, de la Dirección General de Inteligencia Competitiva y Comercio.

Mérida, 30 de septiembre de 2026.

La Directora General de Inteligencia
Competitiva y Comercio,

LAURA PASCUAL NEBREDÁ

...



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

RESOLUCIÓN de 13 de octubre de 2026, de la Secretaría General de Educación, por la que se publica la parte dispositiva de la Resolución de 13 de octubre de 2026, de la Consejera, relativa a la modificación de la autorización administrativa del centro docente privado "Querubines" de Villafranca de los Barros (Badajoz). (2026062608)

Instruido el expediente iniciado a instancias de la representación de la titularidad, solicitando la modificación de la autorización administrativa del centro docente privado "Querubines" de Villafranca de los Barros (Badajoz), por cambio en la distribución de los grupos de edad de sus unidades autorizadas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14.4 en relación con el artículo 7.3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, por el que se establecen normas sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias, que preceptúa la publicación de la parte dispositiva de la resolución por la que se modifica la autorización, procede por la presente dar cumplimiento a dicho mandato con la publicación de la parte dispositiva de la Resolución de 13 de octubre de 2026, de la Consejera de Educación y Formación Profesional, del siguiente tenor literal:

"RESUELVO:

Primero. Conceder la modificación de la autorización administrativa correspondiente al centro docente privado "Querubines", en la localidad de Villafranca de los Barros, por cambio en la distribución de los grupos de edad de sus unidades autorizadas.

La situación del centro tras la presente autorización administrativa es la siguiente:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: "Querubines".

Titular del centro: CI Querubines S. Coop. Especial.

Código: 06012486.

Domicilio: Avda. Cantón de Guichén, 61.

Localidad: 06220 Villafranca de los Barros.

Provincia: Badajoz.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, primer ciclo:

Capacidad: Cuatro unidades.

Una unidad de 0 a 1 año: 8 puestos escolares.

Una unidad de 1 a 2 años: 13 puestos escolares.

Una unidad de 2 a 3 años: 18 puestos escolares.

Una unidad de 0 a 3 años: 10 puestos escolares.

Segundo. De conformidad con el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no se considera necesario cumplimentar el trámite de vista y audiencia, al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta otros hechos y alegaciones, que las aducidas por el interesado.

Tercero. El centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando tenga que modificarse cualquiera de los datos que señala la oportuna resolución. Asimismo, la eficacia de la resolución queda condicionada a la obligación de obtener los permisos o autorizaciones que hayan de ser otorgados por otros organismos competentes.

Cuarto. La presente modificación de la autorización administrativa no surtirá efecto hasta que el centro presente ante la Delegación Provincial de Educación correspondiente la documentación administrativa y pedagógica exigida por la legislación vigente, y acredite disponer de los recursos materiales y el equipamiento requeridos por la normativa aplicable.

Quinto. El centro, cuya apertura y funcionamiento se autoriza, deberá cumplir la normativa aplicable sobre condiciones de seguridad en los edificios e instalaciones, así como las acciones y medidas necesarias para la prevención y control de riesgos en casos de emergencias, así como planes de adaptación o mejoras de acuerdo con normativa vigente, y cualesquiera otros requisitos exigidos por la legislación sectorial vigente.

Sexto. De la presente resolución se dará traslado al Registro de centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, según lo dispuesto en el Decreto 86/2005, de 12 de abril, por la que se crea y regula el citado registro.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Educación y Formación Profesional, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime oportuno.



Asimismo, podrá interponer directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa”.

Mérida, 13 de octubre de 2026.

El Secretario General de Educación,
JOSÉ PEDRO CATALÁN DURÁN

• • •

**CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA**

MODIFICACIÓN del Extracto y Anuncio por el que se da publicidad al incremento del crédito de la segunda convocatoria de las ayudas directas a la entrada en vivienda protegida nueva, correspondiente a las anualidades 2025-2026 (Resolución de 15 de octubre de 2025, de la Secretaría General, por la que se convocan las subvenciones del Programa de ayuda directa a la entrada, correspondiente a las anualidades 2025-2026). (2026062614)

BDNS(Identif.): 865164

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura número 212, de fecha 4 de noviembre de 2025, Extracto de la convocatoria de las subvenciones del Programa de ayuda directa a la entrada, correspondiente a las anualidades 2025-2026. (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index>).

Con fecha 2 de octubre de 2024, se publicó en el DOE número 192 el Decreto 111/2024, de 3 de septiembre, por el que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones del Programa de vivienda protegida autopromovida, del Programa de ayuda directa a la entrada y del Programa de ayudas al promotor de vivienda protegida de nueva construcción y se aprueba la primera convocatoria de dichos programas de subvención.

Mediante Resolución de 15 de octubre de 2025, de la Secretaría General, por la que se convocan las subvenciones del Programa de ayuda directa a la entrada, correspondiente a las anualidades 2025-2026, publicado en el DOE n.º 212, de fecha 4 de noviembre de 2025, que en que en su resuelto noveno establece:

- "1. A esta convocatoria se destinará la cantidad máxima de 1.372.000,00 €, de los que 300.000,00 € se imputarán a la anualidad 2025 y 1.072.000,00 € a la anualidad 2026 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con cargo a la aplicación presupuestaria 160020000 G/261A/78000, código de proyecto de gasto 20240536 y fuente de financiación CAG0000001.
2. La concesión de subvenciones tendrá, como límite, la cuantía global del crédito presupuestario, sin perjuicio de su incremento conforme a la Ley 6/2011, de 23 de marzo, en función de las disponibilidades presupuestarias.

Asimismo, de producirse el agotamiento del crédito presupuestario, y no procederse a efectuar las modificaciones correspondientes, se procederá a decla-



rar terminado el plazo de vigencia de la convocatoria mediante anuncio de la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, que será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>) y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A11/es/index>), con la consiguiente inadmisión de las solicitudes presentadas con posterioridad”.

El crédito existente es insuficiente para atender a todas las solicitudes que se han presentado hasta la fecha.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 39.4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el aumento de los créditos en la convocatoria exige la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de un anuncio del órgano al que corresponde la aprobación de la convocatoria, en el que recoja cómo quedarían los créditos totales de la convocatoria, distribuidos por proyectos y aplicaciones presupuestarias.

En virtud de cuanto antecede, se procede a publicar un anuncio de ampliación de los créditos previstos en el resuelto 9 de la segunda convocatoria de las ayudas directas a la entrada en vivienda protegida nueva, correspondiente a las anualidades 2025-2026, a la que se destina la cantidad máxima de 1.372.000,00 €, de los que 300.000,00 € se imputan al ejercicio 2025 y 1.072.000,00 € al ejercicio 2026, con cargo a la aplicación presupuestaria 160020000 G/261A/78000, fondo CAG0000001 y proyecto de gasto 20240536.

De manera que las aplicaciones, proyectos y cuantías correspondientes a las ayudas serán los siguientes, quedando el resuelto 9, de la convocatoria redactado de la siguiente forma:

“A esta convocatoria se destinará la cantidad máxima de 2.232.000,00 €, de los que 1.632.000,00 € al ejercicio 2026, y 600.000,00 € al ejercicio 2027, con cargo a la aplicación presupuestaria 160020000 G/261A/78000, fondo CAG0000001 y proyecto de gasto 20240536”.

Y el párrafo primero del punto cuarto del extracto de la convocatoria de las subvenciones del Programa de Ayudas directas a la entrada en vivienda protegida nueva, correspondiente a las anualidades 2025-2026, quedaría redactado de la siguiente forma:

“1. A esta convocatoria se destinará la cantidad máxima de 2.232.000,00 €, de los que 1.632.000,00 € se imputarán a la anualidad 2026 y 600.000,00 € se imputarán a la anualidad 2027 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con cargo a la aplicación presupuestaria 160020000 G/261A/78000, código de proyecto de gasto 20240536 y fuente de financiación CAG0000001.



La subvención se ajustará a las siguientes cuantías:

Línea general.

- Para actuaciones señaladas en el artículo 23.a) del Decreto 111/2024, de 3 de septiembre: 3.000 €.
- Para actuaciones referidas en el artículo 23.b) del Decreto 111/2024, de 3 de septiembre: 6.000 € (para IFP > 2,5 IPREM) y 9.000 € (para IFP = 2,5 IPREM).

Líneas específicas de protección preferente (artículo 25 del Decreto 111/2024, de 3 de septiembre): 1.000 € adicionales”.

La presente ampliación de crédito se encuentra destinada a atender a las solicitudes presentadas hasta la fecha, pero no impide que las solicitudes que las viviendas que se adquieran o adjudiquen con posterioridad puedan acceder a las ayudas del programa que sean objeto de la siguiente convocatoria.

Mérida, 14 de octubre de 2026.

La Secretaria General,
LAURA CASTELL VIVAS

• • •

**UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA**

RESOLUCIÓN de 13 de octubre de 2026, de la Gerencia, por la que se ejecuta el Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios de la Universidad de Extremadura para el año 2026. (2026062612)

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 138 de los Estatutos de la Universidad de Extremadura, aprobados por Decreto 163/2026, de 9 de septiembre (DOE de 11 de septiembre de 2026), se ejecuta el Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en sesión de 13 de octubre de 2026, aprobando la Oferta de Empleo Público para el personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios de la Universidad de Extremadura, que se recoge como anexo a la presente resolución.

Badajoz, 13 de octubre de 2026.

El Gerente,

JUAN FRANCISCO PANDURO LÓPEZ

**ANEXO****OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL PERSONAL TÉCNICO, DE GESTIÓN Y DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA PARA EL AÑO 2026****PREÁMBULO**

El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto rendido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece en los apartados 1 y 2 del artículo 70, que las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso, serán objeto de la Oferta de Empleo Público.

En este orden, y con carácter básico, el artículo 20.1.a) de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 (BOE de 24 de diciembre), posibilita la aplicación de una tasa de reposición de efectivos del 120 por ciento para el personal de administración y servicios de las Universidades, respetando las disponibilidades presupuestarias del Capítulo I de los correspondientes presupuestos de gastos, en tanto sean autorizadas las correspondientes convocatorias previa la acreditación de que no afecta al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria establecidos para la correspondiente Universidad, ni de los demás límites fijados en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

A estas previsiones legales se acoge, en cuanto afecta al personal de administración y servicios de la Universidad de Extremadura, lo dispuesto en el artículo 26 de las Normas de Ejecución del Presupuesto de la Universidad de Extremadura para 2026. Por otro lado, el artículo 24 de los vigentes Estatutos de la Universidad de Extremadura, aprobados por Decreto 163/2026, de 9 de septiembre (DOE del 11), en consonancia con lo anterior, vincula la convocatoria de las pruebas selectivas de acceso a plazas vacantes de personal técnica, de gestión y de administración y servicios a las efectivamente comprometidas en la Oferta de Empleo de la Universidad de Extremadura.

Consecuente con todo ello, la Oferta de Empleo Público constituye el instrumento de que dispone la Administración para programar las necesidades de personal y así contribuir al logro de los objetivos de racionalización de los recursos humanos. La publicación de la Oferta permitirá que se proceda a la convocatoria de los procesos necesarios para seleccionar a los empleados públicos debidamente capacitados para cubrir los puestos de trabajo, con sujeción a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como a los de publicidad de la convocatoria y sus bases, el de transparencia, imparcialidad y profesionalidad de los



miembros de los órganos de selección, independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los mismos, adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar, y agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección.

En este contexto legal, tras negociarse en la Mesa Negociadora de la Universidad de Extremadura los criterios generales que conforman la Oferta de Empleo Público para 2026 y su concreción, se somete a la aprobación definitiva del Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura.

Artículo 1. Aprobación de la Oferta de Empleo Público para 2026.

Se aprueba la Oferta de Empleo Público de la Universidad de Extremadura para el año 2026, del personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios, en los términos que se establecen en la presente disposición.

La oferta se conforma con las plazas de personal que figuran en la correspondiente relación de puestos de trabajo, que se hallan convenientemente dotadas en los Presupuestos, y que a su vez responden a los supuestos y alcance que permite la legislación básica contenida en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2023.

A los procesos selectivos derivados de la Oferta de Empleo Público para 2026, en cuanto afecte a personal funcionario, le será de aplicación la Resolución de 16 de mayo por la que se establecen las bases generales que regirán los procesos selectivos que se convoquen para el ingreso en las distintas Escalas de personal funcionario de Administración y Servicios de la Universidad de Extremadura (DOE número 99, de 25 de mayo de 2022).

Artículo 2. Cuantificación de la Oferta. Turno libre y de discapacidad.

1. Plazas de naturaleza funcional sujeta a la tasa de reposición de efectivos del 120 por ciento:

SUBGRUPO	ESCALA	CUPO GENERAL	RESERVA DISCAPACITADOS	TOTAL
A2	Escala de Gestión (Derecho)	2		2
A2	Escala de Gestión (Diseñador/a Instruccional)	1		1
A1	Escala de Letrados	2		2
A2	Escala Gestión de Servicios, Especialidad Arquitectura Técnica	1		1



SUBGRUPO	ESCALA	CUPO GENERAL	RESERVA DISCAPACITADOS	TOTAL
A2	Escala Gestión de Servicios, Especialidad Ingeniería Técnica Industrial	1		1
C2	Escala de Auxiliar Administrativo	17	3	20
A1	Escala Superior de Prevención de Riesgos Laborales (Médico de Empresa)	1		1
A2	Escala de Gestión de Prevención de Riesgos Laborales (Ergonomía y Psicología Aplicada)	1		1
A2	Escala de Gestión de Prevención de Riesgos Laborales (DUE de Empresa)	1		1
A2	Escala de Técnicos Ayudantes de Servicios (Comunicación Audiovisual)	2		2
A2	Escala de Técnicos Ayudantes de Servicios (Community Manager)	1		1
A2	Escala de Gestión de Servicios. Especialidad Informática y Telemática	9	1	10
C1	Escala de Técnicos Auxiliares de Laboratorio	6	1	7
	TOTALES.....			50

Una de las plazas de la Escala de Gestión (Derecho) será ofertada en primer lugar por promoción interna y, en caso de no cubrirse, se acumulará al turno libre.

1. Plazas de naturaleza laboral sujetas a la cobertura de jubilaciones parciales previstas:

SUBGRUPO	CATEGORÍA	CUPO GENERAL	TOTAL
C1	Técnico Especialista (Experimentación Animal)	1	1

2. Las convocatorias de pruebas selectivas libres derivadas de la presente oferta serán objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y Boletín Oficial del Estado, para garantizar la publicidad exigida en el artículo 75.2 de la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, de Universidades, ejecutándose en todo caso dentro del plazo máximo de tres años.

Artículo 3. Promoción interna.

La promoción constituye el instrumento de cobertura interna de necesidades de personal, así como de incremento de la capacidad de trabajo de los empleados públicos, sus niveles de motivación e integración y sus expectativas profesionales. En este sentido, la concebida como promoción interna representa la posibilidad de integrarse en Escalas de funcionarios o ser contratados en categorías profesionales laborales diferentes a las que ocupan en la actualidad los empleados públicos de la Universidad de Extremadura.

Para posibilitar el cumplimiento de estos objetivos, podrán acometerse los procesos selectivos de promoción interna que cuenten con los créditos presupuestarios correspondientes y que deriven de la negociación colectiva.

Artículo 4. Personal de carácter temporal.

Durante el año 2026 no se procederá a la contratación de personal temporal, ni al nombramiento de funcionarios interinos, salvo en casos excepcionales, entre las que se incluyen las de atención a proyectos de investigación, y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.

Artículo 5. Personas con discapacidad.

En los procesos selectivos de acceso libre serán aplicadas las medidas específicas contenidas en el Decreto 111/2017, de 18 de julio, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público de la Comunidad Autónoma de Extremadura y medidas favorecedoras de la integración de los empleados públicos con discapacidad (DOE de 1 de agosto de 2017).

Las plazas que queden vacantes del turno de discapacidad se acumularán a las convocadas para el turno libre.

Artículo 6. Derechos de examen.

Los derechos de examen para la participación en las convocatorias de acceso, mediante el turno libre, serán los determinados en el artículo 47 de las Normas de Ejecución de los Presupuestos de la Universidad de Extremadura para 2026.

De conformidad con la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y Ley 5/2005, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2006, serán aplicables las siguientes exenciones y bonificaciones:



- a) Para los desempleados. Se establece una bonificación parcial del 50% de la cuota para los participantes en pruebas selectivas que se encuentre en situación legal de desempleo durante, al menos, los tres meses inmediatamente anteriores a la fecha de publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la correspondiente convocatoria de pruebas selectivas. Será requisito para el disfrute de la bonificación que, en el plazo citado, se encuentre sin ocupación laboral efectiva en el sistema de la Seguridad Social. La situación de desempleo se acreditará mediante informe de la vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- b) Para aspirantes con discapacidad igual o superior al 33%. Los aspirantes que acrediten esta discapacidad quedarán exentos del pago de la tasa.
- c) A los aspirantes que acrediten la condición de tercer o ulterior hijos dependientes de sus padres, cuando el domicilio familiar radique en Extremadura con dos años de antelación a la solicitud del beneficio fiscal y que la unidad familiar tenga unas rentas menores a cinco veces el salario mínimo interprofesional, se les reintegrarán los derechos de exámenes ingresados, siempre que, efectivamente, participen en las pruebas selectivas que se convoquen y soliciten la devolución del ingreso.
- d) Las personas que tengan la condición de víctimas del terrorismo, cónyuges o parejas de hecho, así como sus hijos, estarán exentos del abono de los derechos de exámenes en las pruebas selectivas convocadas por la Universidad de Extremadura.

Disposiciones adicionales.

Primera. Con objeto de alcanzar una mayor difusión de las distintas convocatorias de pruebas selectivas derivadas de la presente Oferta de Empleo Público, así como los actos que se deriven de ellas, en la página web de la Universidad de Extremadura (www.unex.es), dentro del Área funcional de Recursos Humanos, se incluirá un apartado referido a convocatorias de procesos selectivos.

Segunda. La composición de los tribunales y órganos de selección se atenderán a lo establecido en el artículo 60 del Estatuto Básico del Empleado Público, a la normativa autonómica de Extremadura que le sirva de desarrollo, y a las disposiciones estatutarias por las que se rige la Universidad de Extremadura.

• • •

**IV****ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA, CIENCIA Y TERRITORIO**

ANUNCIO de 1 de octubre de 2026 por el que se cita a los interesados para el levantamiento de actas previas a la ocupación en el proyecto de la infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada a la instalación fotovoltaica "CSF Arco I", en los términos municipales de Malpartida de Cáceres y Cáceres. Expte.: GE-M/03/22 (expediente expropiatorio EXP-AT/01/26). (2026081735)

Mediante Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de fecha 3 de agosto de 2026, se declaró, en concreto, de utilidad pública la instalación fotovoltaica "CSF Arco I" e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, una vez cumplidos los trámites reglamentarios. Dicha declaración, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos de artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el mencionado artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se convoca a los titulares de los bienes y derechos afectados que después se hace mención, al día y hora que se indica en el anexo de este documento para, de conformidad con el procedimiento que establece el citado artículo 52, llevar a cabo el levantamiento de actas previas a la ocupación.

Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualquier clase de derechos e intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo del impuesto sobre bienes inmuebles, pudiéndose acompañar, a su costa, de un perito y un notario, si lo estima oportuno.

El orden del levantamiento de actas figura igualmente expuesto en los respectivos tablones de edictos de los Ayuntamientos de Malpartida de Cáceres y Cáceres, y se comunicará a cada interesado mediante oportuna cédula de citación, significándose que esta publicación se realiza, igualmente, a los efectos que determina el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el expediente expropiatorio, la sociedad Gandasolar 16, SL, asume la condición de Beneficiaria.

Mérida, 1 de octubre de 2026. El Jefe de Servicio de Generación y Eficiencia Energética, MANUEL GONZÁLEZ RAMÍREZ.



ANEXO

Relación de bienes y derechos de necesaria expropiación afectados por la infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada a la instalación fotovoltaica "CSF Arco I", en los términos municipales de Malpartida de Cáceres y Cáceres, expediente: GE-M/03/22 (expediente expropiatorio EXP-AT/01/26).

Lugar: Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres (Cáceres).

Citación	Propietario	Datos de la finca				Zona afectada línea aérea de evacuación						Uso	
		Término municipal	N.º poligono	N.º parcela	Referencia catastral	Servidumbre ocupación apoyo		Servidumbre de vuelo cond.		Ocup. temporal	Servid. de paso		
Día	Hora					N.º apoyo	Superf. (m²)	Long. (m)	Superf. (m²)	(m²)	(m²)		
25 de noviembre de 2026	9:00											Labor Secano	
		Malpartida de Cáceres	10	280	10118A010002800000PL	32	22,85	224,03	2.996,53	67,41	409,25		



Lugar: Ayuntamiento de Cáceres.

Citación		Propietario	Datos de la finca				Zona afectada línea aérea de evacuación						Zona afectada línea subterránea de evaluación				Uso
			Término municipal	N.º po- líg.	N.º parc.	Referencia Catastral	Servidumbre ocupación apoyo		Servidumbre de vuelo cond.		Ocup. temp.	Servid. de paso	Servidumbre ocupación arqueta	Servidumbre canalización		Servid. de paso	
Día	Hora					N.º apoyo	Superf. (m²)	Long. (m)	Superf. (m²)	(m²)	(m²)	N.º arq.	Superf. (m²)	Long. (m)	Superf. (m²)	(m²)	
25 de noviembre de 2026	12:00	· Julio González-Sandoval Casares															Labor Seca- no
		· Pablo González-Sandoval Casares	25	42	10900A025000420000ME	33	25,7	115,62	1.350,28	67,41	98,38	-	-	-	-	-	
		· Nuria María González- Sandoval Casares															
25 de noviembre de 2026	13:00	· Francisco Javier Cardenal Murillo															Rústico -Labor Seca- no
		· Asilo de Ancianos Av. España Htas Pobres	Cáceres	21	20399	10900A021203990000MS	-	-	-	-	-	-	-	-	19,86	15,89	
26 de noviembre de 2026	10:00	· Juan José Martín-Jabato Mendigutia (Herederos de)															Labor Seca- no
		Cáceres	25	40	10900A025000400000MI	34	13,18	463,35	6.541,88	134,82	3.649,20	-	-	-	-	-	
						35	13,17					-	-	-	-	-	



Citación		Propietario	Datos de la finca				Zona afectada línea aérea de evacuación						Zona afectada línea subterránea de evacuación				Uso								
			Término municipal	N.º po- lig.	N.º parc.	Referencia Catastral	Servidumbre ocupación apoyo	Servidumbre de vuelo cond.		Ocup. temp.	Servid. de paso	Servidumbre ocupación arqueta	Servidumbre canalización		Servid. de paso										
Día	Hora	·Magdalena Martín Javato Mendigutia ·Ana María Gaspara Martín Javato Mendigutia ·Tomás Baltasar Martín Javato Mendigutia ·José Luis Martín Javato Mendigutia ·Luis Modesto Martín Javato Mendigutia ·Antonio Melchor Olgado Martín Javato ·Luis Modesto Olgado Martín Javato ·Juan José Olgado Martín Javato ·Ana Isabel Olgado Martín Javato ·Javier Olgado Martín Javato ·Esperanza Ana Olgado Martín Javato ·María Adela Martín Gutiérrez ·Juan José Martín Javato Martín ·María Loreto Martín Javato Martín ·Raquel Martín Javato Martín	Cáceres	25	38	10900A025000380000MX	N.º apoyo	Superf. (m²)	Long. (m)	Superf. (m²)	134,82	3.741,03	N.º arq.	Superf. (m²)	Long. (m)	Superf. (m²)	Pastos								
							36	17,75					(m²)	(m²)	(m²)	-		-	-	-					
37	17,75								(m²)	(m²)			(m²)	-	-	-		-							
38	17,75								(m²)	(m²)			(m²)	-	-	-		-							
39	17,74								(m²)	(m²)			(m²)	-	-	-		-							
62	25,7								(m²)	(m²)			(m²)	F-F*	6,25	13,98		11,18	118,88						
63	25,7								(m²)	(m²)			(m²)												
26 de noviembre de 2026	12:00						·Famingel, SL ·Mosacata, SL	Cáceres	24	221			10900A024002210000MX	62	25,7	302,64		4.609,84	240	1.338,76		6,25	13,98	11,18	Urbano- Pastos
														63	25,7			(m²)	(m²)	(m²)					



ANUNCIO de 5 de octubre de 2026 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto de ampliación de potencia y adecuación de CT existente a CS de 630 kVA, con LMTS doble circuito existente en Polígono Llanos de Santa María. Término municipal: Segura de León. Expte.: 06/AT-01732/18629. (2026081736)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Ampliación de potencia y adecuación de CT existente a CS de 630 kVA, con LMTS doble circuito existente en Polígono Llanos de Santa María.
2. Peticionario: Luis Rangel Hermanos, SA, con domicilio en calle Santa Lucía, 27, 06280 - Fuentes de León.
3. Expediente: 06/AT-01732/18629.
4. Finalidad del proyecto: Mejora de la calidad del suministro eléctrico.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto: 1 ud transformador trifásico reductor de tensión, 630 kVA y refrigeración natural aceite, 15 kV/420 V.
3 ud celda de línea.
1 ud celda de protección.
80 m línea subterránea de MT de 3x1x150 mm² Al, bajo tubo de 200 mm² PVC.
6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.



8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

9. Término municipal: Segura de León.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

- En las oficinas del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, sitas en avda. Miguel Fabra, número 4 (Pol. Ind. "El Nevero"), de Badajoz, previa solicitud de cita en el teléfono 924012100 o en la dirección de correo soiembra@juntaex.es.
- En la página web <http://industriaextremadura.juntaex.es>, en el apartado "Información Pública".

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas al órgano competente para la resolución del procedimiento, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 5 de octubre de 2026. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN FRANCISCO LEMUS PRIETO.



ANUNCIO de 5 de octubre de 2026 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado ejecución de reforma del centro de distribución CD 47170 "Los.Caños_7" a 15 kV. Término municipal: Zafra. Expte.: 06/AT-01788/18640. (2026081737)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Ejecución de reforma del centro de distribución CD 47170 "Los.Caños_7" a 15 kV.
2. Peticionario: E distribución Redes Digitales, SLU, con domicilio en Paseo Fluvial, 15 (Edificio Ibercaja - planta 7.ª), 06011 - Badajoz.
3. Expediente: 06/AT-01788/18640.
4. Finalidad del proyecto: Mejora de la calidad del suministro eléctrico.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto: · Se sustituirá 1 cuadro de baja tipo B2 400 V antiguo por otro cuadro de baja tipo B2 400 V.
 - Sustitución de celdas existentes de corte al aire por nuevas celdas aisladas en gas, motorizadas y configuración 2L+P.
 - Nuevo puente de MT de 3x1x150 mm² 18/30 kV a instalar.
 - Nuevo puente de BT con conductor XZ1 0,6/1 kV 3x1x240+1x240 mm² Al a instalar.
6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.



8. Tipo de bienes y derechos afectados: No hay afecciones a bienes ajenos al petitionerio.

9. Término municipal: Zafra.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

- En las oficinas del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, sitas en avda. Miguel Fabra, número 4 (Pol. Ind. "El Nevero"), de Badajoz, previa solicitud de cita en el teléfono 924012100 o en la dirección de correo soiembra@juntaex.es.
- En la página web <http://industriaextremadura.juntaex.es>, en el apartado "Información Pública".

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas al órgano competente para la resolución del procedimiento, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 5 de octubre de 2026. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN FRANCISCO LEMUS PRIETO.

ANUNCIO de 5 de octubre de 2026 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado baja de instalaciones para CD 46146, del nuevo centro de distribución PFU-4 y de las nuevas LSMT denominadas "Polígono_1" a 15 kV procedentes de la subestación "Mérida" para la mejora de la red, sito en avenida Constitución. Término municipal: Mérida. Expte.: 06/AT-01788/18642. (2026081738)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Baja de instalaciones para CD 46146, del nuevo centro de distribución PFU-4 y de las nuevas LSMT denominadas "Polígono_1" a 15 kV procedentes de la subestación "Mérida" para la mejora de la red, sito en avenida Constitución.
2. Peticionario: Edistribución Redes Digitales, SLU, con domicilio en Paseo Fluvial, 15 (Edificio Ibercaja - planta 7.ª), 06011 - Badajoz.
3. Expediente: 06/AT-01788/18642.
4. Finalidad del proyecto: Mejora de la calidad del suministro eléctrico.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto: LSMT.
 - Se realizará corte e identificación de la LSMT "Polígono_1" existente.
 - Se desmantelarán 87 metros de LSMT en simple circuito existente.
 - Se realizarán 3 empalme de LSMT entre la LSMT "Polígono_1" existente y la nueva LSMT.
 - Se tenderán en total 42 metros de nueva LSMT en simple circuito con conductor RHZ1 3x240 mm² Al 18/30 kV:
 - Tramo 1: Se tenderán en total 14 metros de nueva LSMT en simple circuito con conductor RHZ1 3x240 mm² Al 18/30 kV desde el empalme a realizar n.º 1 hasta la celda 17 del nuevo CD PFU-4.

- Tramo 2: Se tenderán en total 14 metros de nueva LSMT en simple circuito con conductor RHZ1 3x240 mm² Al 18/30 kV desde el empalme a realizar n.º 2 hasta la celda 27 del nuevo CD PFU-4.
- Tramo 3: Se tenderán en total 14 metros de nueva LSMT en simple circuito con conductor RHZ1 3x240 mm² Al 18/30 kV desde el empalme a realizar n.º 3 hasta la celda 47 del nuevo CD PFU-4.
- Se realizarán 15 metros de nueva canalización subterránea por acera de 4 tubos de PE de 200 mm de diámetro.
- Se instalará una arqueta A1 registrable.

CD.

- Desmontaje del CD actual 46146 y toda su aparamenta BT/MT, desmontando el edificio y picándolo y transportándolo en grúa.
 - Transformador de 100 kVA B2.
 - Se instalarán 4 celdas 3L + P, de 24 kV aisladas en gas y motorizadas en el nuevo CD PFU-4.
 - Se instalará rejilla de protección en el nuevo CD PFU-4.
 - Se instalará cuadro de telemando.
 - CBT01 de 4 salidas de 400 V.
 - CBT02 de 4 salidas de 400 V.
 - Fusible APR de calibre 16 A.
6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.



8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

9. Término municipal: Mérida.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

- En las oficinas del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, sitas en avda. Miguel Fabra, número 4 (Pol. Ind. "El Nevero"), de Badajoz, previa solicitud de cita en el teléfono 924012100 o en la dirección de correo soiembra@juntaex.es.
- En la página web <http://industriaextremadura.juntaex.es>, en el apartado "Información Pública".

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas al órgano competente para la resolución del procedimiento, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 5 de octubre de 2026. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN FRANCISCO LEMUS PRIETO.



ANUNCIO de 5 de octubre de 2026 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado aumento de potencia del centro de distribución CD 46908 "Polígono_2" a 15 kV. Término municipal: Azuaga. Expte.: 06/AT-01788/18622. (2026081739)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Aumento de potencia del centro de distribución CD 46908 "Polígono_2" a 15 kV.
2. Peticionario: Edistribución Redes Digitales, SLU, con domicilio en Paseo Fluvial, 15 (Edificio Ibercaja - planta 7.ª), 06011 - Badajoz
3. Expediente: 06/AT-01788/18622.
4. Finalidad del proyecto: Mejora del suministro eléctrico de la zona.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto: CD: Sustitución de celdas de corte al aire existentes por nuevas celdas aisladas en gas, motorizadas y configuración 2L+P. Nuevo puente de MT 3x1x150mm² 18/30 kV a instalar. Adecuación fusibles APR, calibre 50 A.
6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.
8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.
9. Término municipal: Azuaga.



Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

- En las oficinas del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, sitas en avda. Miguel Fabra, número 4 (Pol. Ind. "El Nevero"), de Badajoz, previa solicitud de cita en el teléfono 924012100 o en la dirección de correo soiembra@juntaex.es.
- En la página web <http://industriaextremadura.juntaex.es>, en el apartado "Información Pública".

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas al órgano competente para la resolución del procedimiento, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 5 de octubre de 2026. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN FRANCISCO LEMUS PRIETO.

• • •



**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO NATURAL**

ANUNCIO de 13 de octubre de 2026 por el que se notifica el trámite de audiencia relativo a la ayuda para los ganaderos de ovino y caprino, campaña de la solicitud única de 2026. (2026081733)

En relación con su solicitud de ayuda para los ganaderos de ovino y caprino, campaña 2026, regulada en el Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control, se le comunica, sin perjuicio de los posibles cambios que puedan ocurrir como consecuencia de los controles administrativos, los animales potencialmente subvencionables (APS) de ovino y caprino presentes en la explotación del beneficiario a fecha 1 de enero de 2026, tanto admisibles como no admisibles, así como la descripción de los códigos de admisibilidad correspondientes.

En caso de haberse realizado un control de campo, se le informa que no figura en esta comunicación el resultado del mismo.

Asimismo, para tener derecho a cualquiera de las ayudas para los ganaderos de ovino y caprino, deberá cumplir los requisitos que determinan la figura de agricultor activo, conforme se establece en el capítulo I del título II del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, y en virtud, del artículo 81.8 del citado real decreto debe haber mantenido la titularidad de la explotación ganadera en la que se encuentran los animales susceptibles de percibir la ayuda, a fecha fin del plazo de modificación de solicitud única.

De conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, se concede a los solicitantes un plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio, para realizar alegaciones y presentar los documentos requeridos y justificaciones que estimen pertinentes.

Se ha habilitado en la plataforma SGA portal del ciudadano, en la dirección <https://sga.juntaex.es/SgaGpi/inicio/inicioAplicacion.action>, dentro de la opción "Expediente Electrónico Solicitud Única", a través del cual podrá presentar las alegaciones que estime oportunas, con el siguiente código de motivo: 115 Alegaciones Ayudas Sector Ovino- Caprino. Esta plataforma opera como el único cauce legal de presentación para los sujetos obligados por el artículo 14.2 y, la aplicación del artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas. Todo ello, observando lo dispuesto en el artículo 12.2 del citado texto legal en lo relativo al deber de asistencia a los interesados en el uso de medios electrónicos.

Mérida, 13 de octubre de 2026. El Jefe de Servicio de Ayudas Sectoriales, PS, La Directora de Programas de Primas Ganaderas (Instrucción 5/2025, de la Secretaria General, de 16 de septiembre de 2025), MARÍA JOSÉ REDONDO PÉREZ.



AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO

ANUNCIO de 14 de octubre de 2026 por el que se da publicidad a las bases que han de regir la convocatoria para la provisión, mediante el sistema de concurso ordinario de méritos, del puesto de trabajo vacante de carácter no singularizado y reservado a personal funcionario de carrera "321 Auxiliar Técnico Jefe de Grupo de Luces y Sonido". (2026081744)

"Decreto 2026-3478, del día 13 de octubre de 2026, del Ayuntamiento de Almendralejo (Badajoz) referente a la provisión, mediante el sistema de concurso ordinario de méritos, del puesto de trabajo vacante de carácter no singularizado y reservado a personal funcionario de carrera "321 Auxiliar Técnico Jefe de Grupo de Luces y Sonido".

En el Boletín Oficial de la provincia de Badajoz (BOP) número 158, de 19 de agosto de 2026, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para la provisión, mediante el sistema de concurso ordinario de méritos, del puesto de trabajo vacante de carácter no singularizado y reservado a personal funcionario de carrera "321 Auxiliar Técnico Jefe de Grupo de Luces y Sonido".

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el tablón de anuncios de esta corporación y en la página web www.almendralejo.es".

Almendralejo, 14 de octubre de 2026. El Alcalde, JOSÉ MARÍA RAMÍREZ MORÁN.

• • •



EXTREMADURA AVANTE SERVICIOS AVANZADOS A PYMES, SLU

ACUERDO de 13 de octubre de 2026, del Consejero Delegado, por el que se designan los miembros de la Comisión de Valoración prevista en el Acuerdo de 15 de septiembre de 2026, por el que se realiza la convocatoria de las ayudas por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para la participación agrupada en la Misión Comercial Directa Ecuador 2026 (código MCD26ECU). (2026AC0071)

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 12.1 del Decreto 137/2024, de 5 de noviembre de 2024, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la participación agrupada en Acciones de Promoción de carácter internacional convocadas por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, en relación con el artículo décimo del Acuerdo de 15 de septiembre de 2026, por el que se realiza la convocatoria de las ayudas por Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, para la participación agrupada en la Misión Comercial Directa Ecuador 2026, se procede a designar la composición de la Comisión de Valoración para el análisis, valoración y prelación de las solicitudes presentadas, en virtud de lo que se

ACUERDA:

Primero. Nombrar a los miembros de la Comisión de Valoración que representarán a Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, acordando nombrar a las siguientes personas:

Titulares:

- Presidenta: D.^a Adriana Gragera Slikker, Responsable del Área de Comercialización e Internacionalización de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU.
- Secretario: D. Samuel Silos Aza, Coordinador del Departamento de Promoción Internacional de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU.
- Vocal: D.^a Cristina Fernández Gallardo, Coordinadora del Departamento de Servicios de Internacionalización de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU.

Suplentes:

- Presidenta: D.^a Sara Merino Ruiz, Técnico del Departamento de Comercialización e Internacionalización de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU.



- Secretario: D.^a Bibiana Rastollo Castro, Técnico del Departamento de Comercialización e Internacionalización de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU.
- Vocal: D.^a Isabel Pérez Pérez, Técnico del Departamento de Comercialización e Internacionalización de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU.

Segundo. Solicitar la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 13 de octubre de 2026. El Consejero Delegado de Extremadura Avante Servicios Avanzados a Pymes, SLU, MIGUEL ÁNGEL MENDIANO CALLE.

